

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

Y
CIENCIAS SOCIALES

Sistemas Penitenciarios.
Realidad Penitenciaria en El Salvador
y la necesidad de su reforma.

Tesis presentada en el Acto
Público de su Doctoramiento

Por

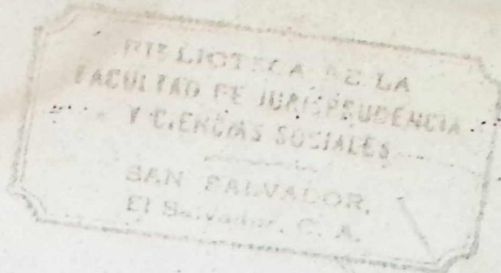
Francisco Arturo Samayoa

Julio de 1957

San Salvador, El Salvador, C. A.



77-3279
ES-T.D.
2565
957



Ej. 1. - 163

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

R E C T O R :

DOCTOR ROMEO FORTIN MAGAÑA

SECRETARIO GENERAL:

DOCTOR MARIO LUIS VELASCO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
Y
CIENCIAS SOCIALES

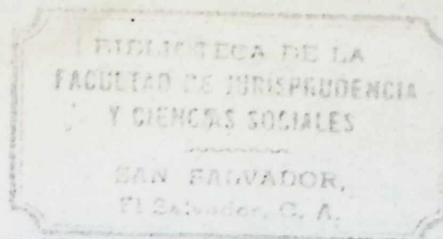
D E C A N O :

DOCTOR JOSE ENRIQUE CORDOVA

SECRETARIO:

DOCTOR ANGEL GOCHEZ MARIN





JURADOS QUE PRACTICARON LOS EXAMENES PRIVADOS DE DOCTORAMIENTO

LEYES PROCESALES Y ADMINISTRATIVAS:

Presidente: Dr. José María Méndez
1er. Vocal: Dr. José Ignacio Paniagua
2º. Vocal: Dr. Adolfo Oscar Miranda

LEYES SUSTANTIVAS CIVILES, PENALES Y MERCANTILES:

Presidente: Dr. Guillermo Trigueros h.
1er. Vocal: Dr. Roberto Leitzelar
2º. Vocal: Dr. Roberto Emilio Cuéllar Milla

CIENCIAS SOCIALES, CONSTITUCION Y LEGISLACION LABORAL:

Presidente: Dr. Jaime Quezada
1er. Vocal: Pbo. Dr. Jorge Castro Peña
2º. Vocal: Dr. Armando Napoleón Alvarez

EXAMEN PUBLICO

Presidente: Dr. Manuel Castro Ramírez h.
1er. Vocal: Dr. Rodrigo Raymundo Pineda
2º. Vocal: Dr. Jorge Alberto Barriere



FACULTAD DE LA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
Y CIENCIAS SOCIALES

SAN SALVADOR,
El Salvador, C. A.

DEDICO ESTA TESIS:

A MI QUERIDA MADRE

MARIA FUENTES DE SAMAYOA

A quien por su trabajo, abnegación y esmero, debo
el haber coronado mi carrera. MI TRIUNFO ES SUYO.

A MI HERMANO

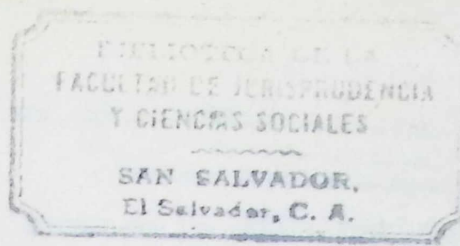
MIGUEL TOMAS SAMAYOA,

quien ha contribuido a la realización de mi ideal.

A G R A D E C I M I E N T O

A mis profesores y a todas aquellas personas que se
interesaron en una u otra manera por mi profesión.





"Ni la severidad en los castigos, ni la persistencia en inflingirlos pueden servir a un personal inteligente para ganar la voluntad de los penados. A esto último he tendido por todos los medios durante mi mando, y los excelentes resultados que siempre me ha producido este proceder y su poderosa influencia en el desenvolvimiento del plan, me han convencido plenamente de que lo más pernicioso y fatal para todo linaje de reformas son el exceso y la dureza en los castigos. Debe ser de constante y universal aplicación en todos los lugares la máxima de no degradar al criminal más de lo que él se ha degradado con su crimen. El respeto de sí mismo es uno de los más poderosos sentimientos del corazón humano, a la vez que el más personal, y quien no le aplica en el grado conveniente y de acuerdo con las circunstancias mediante el trabajo y el estímulo, no conseguirá su objeto, aunque imponga los más severos castigos. El mal tratamiento irrita más que corrige y separa de la reforma más que atrae. El objeto moral de los establecimientos penales debe consistir más en corregir que en castigar; en recibir hombres holgazanes y mal intencionados y devolver a la sociedad, en el grado posible, ciudadanos honrados y laboriosos."

(CORONEL MONTESINOS)



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
Y CIENCIAS SOCIALES
PLAN DE TRABAJO SALVADOR,
El Salvador, C. A.

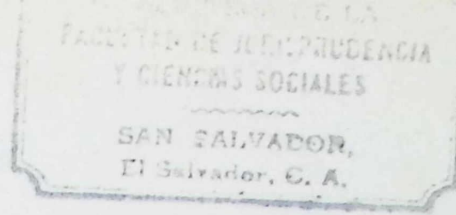
Divido el presente trabajo en tres partes: Sistemas Penitenciarios; Realidad Penitenciaria en El Salvador y La Necesidad de su Reforma.

La Primera Parte la subdivido en tres Títulos: Instituciones Educadoras, Primer Título; Segundo Título: Instituciones Reformadoras, y Tercer Título: Prisiones; divididos cada uno en varios capítulos. La primera parte más bien se refiere a consideraciones de índole general y he tomado como prototipo los sistemas penitenciarios seguidos en los Estados Unidos de Norte América así como por ejemplo el sistema del aislamiento de Filadelfia, el sistema de la regla del silencio de Auburn, la libertad sobre palabra, sentencia indeterminada y otros más; y me refiero también a hombre de valor inapreciable que al igual de Howard en Inglaterra, Beccaría en Italia y Marat en Francia, trabajaron ardua y duramente porque se cambiasen los sistemas penitenciarios, las prisiones inmundas, por otras higiénicas y por lugares de trabajo; ellos son entre otros: El doctor Howar Wines y Elam Lynds.

La diferencia existente entre Instituciones Educadoras Reformadoras y las Prisiones como el nombre que se aplica a cada una de ellas, se debe sobre todo al fin especial que se persigue, como a los procedimientos que se aplican y a los medios que se emplean para llenar sus respectivos cometidos. La coerción por ejemplo existe en todos los establecimientos; mas a ella se encuentran unidos principios educadores, reformadores, utilitarios, etc. La diferencia la determinan los caracteres predominantes en cada grupo y tomándolos a ellos en consideración es que hago la división antes nominada del presente trabajo.

En las Instituciones Educadoras, la enseñanza figura en primer lugar; en las Reformadoras la enmienda es la que figura en primer término y por





fin en las instituciones Represivas y Utilitarias (prisiones) figura o mas bien predomina la coerción y el interés.

La Segunda Parte que la divido en Títulos y Capítulos, comprende los factores que en nuestro medio contribuye a que menores y adultos delincan; instituciones o establecimientos que funcionan en el país en pro de la niñez desamparada, penitenciarías Central, Oriental y Occidental y algunas cárceles de la República habiendo visitado dichos centros y en los cuales no existen sistemas, procedimientos ni siquiera reglamentos para el tratamiento de los reclusos.

En la Tercera y última parte, la cual únicamente divido en Capítulos, hago las recomendaciones que estimo pertinentes para la reforma de nuestros sistemas penitenciarios, que mas que reforma debe ser implantamiento puesto que carecemos en la actualidad de principios elementales. Considero que hay problemas fundamentales como: la falta de local, trabajo, personal penitenciario, el relativo a la sexualidad, que deben ser resueltos a la mayor brevedad posible, debiéndose en consecuencia adoptarse las medidas necesarias para resolverlos aunque sea en parte.

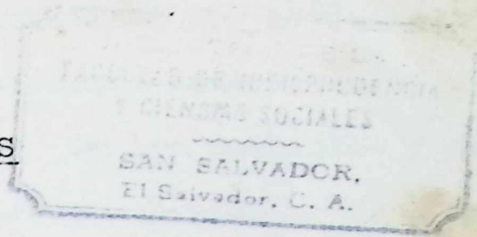


PRIMERA PARTE

INSTITUCIONES EDUCADORAS

TITULO I

CAPITULO I



Las Instituciones y los educandos.-

Se ha considerado en los Estados Unidos de Norte América de igual importancia los establecimientos de educación para los menores culpables, como las prisiones, pues ambos se consideran sumamente importantes para defender a la Sociedad de todos aquellos ataques provenientes ya sea de delincuentes adultos o juveniles y poder de esa manera asegurar la acción de la justicia. El objeto primordial con respecto a los menores de edad es apartarlos de la carrera del crimen, de formarlos y hacerlos aptos para la obra común y para que cooperen al bienestar del país.

Indudablemente si se consideran tan necesarios unos como otros, o sea las prisiones y los establecimientos para delincuentes juveniles, - en estos últimos se pone mayor interés, porque como es natural las condiciones de los educandos, más desgraciados que culpables, así lo exigen; porque es mucho más fácil, dar dirección adecuada a voluntades jóvenes, aunque descarriadas, que rectificar espíritus ya deformados y torcidos, y porque resulta, por ende, más apremiante el deber de orientarlos en el sendero del bien, a fin de que se levanten y con una educación que los ilumine y sostenga.

Las primeras Instituciones que aparecen en la evolución de ese pueblo (E. U. A.) son del período colonial. Se halla en ella mezclados y confundidos, sentimientos de caridad y de justicia y presentan el doble carácter de establecimientos benéficos y penitenciarios. Pero, la



necesidad como siempre, se impuso; y el progreso de las ideas ha ido estableciendo y marcando diferenciaciones, separando unas de otras y creando muchas nuevas para cada clase de menores. De los hospicios y de los refugios en que todos se albergaban al comienzo, se pasó a las casas de Condado que sólo admitían a los delincuentes, y a las escuelas industriales, de reforma y paternales, ya en edificios comunes, ya en pabellones aislados.

Como es natural esta última evolución entre los partidarios del régimen colectivo en fundaciones y los defensores de la educación individual en familia, produjo viva controversia, la que aún se mantiene; y con ella la existencia de los dos sistemas.

Massachussetts tomó la iniciativa. En su legislación de 1660 se mandaba a recoger en determinados establecimientos a los huérfanos y desamparados para que se ocuparan en tareas útiles. Las relaciones entre acogidos y sus patronos tenían más de serviles que de educadoras y penitenciarias; eran como la existencia entre amos y criados. Cuando consideraban a los menores aptos para el trabajo, a él lo dedicaban con el doble propósito de enseñarle un oficio y obtener algún provecho. En la Comarca del Sur, en Nueva Orleans, se creó más tarde en 1729, el Asilo de las Ursulinas, que es de lo más antiguo, y funciona actualmente con buen éxito.

Con el siglo XIX principió un intenso movimiento en favor de los menores, movimiento que ha continuado y continúa aún, separándose cada vez más los edificios en que deben estar reclusos los delincuentes, los viciosos y los faltos de protección.

Traigo a cuenta estos sistemas penitenciarios establecidos en los Estados Unidos de Norte América, porque he considerado que con ciertas variantes, podrá aplicarse a nuestro medio ambiente, teniendo en consideración la idiosincracia de nuestro pueblo, al nivel cultural en que vivi



mos y más que todo nuestra posición económica. No sólo en los Estados Unidos de Norte América, Europa, Africa u Oceanía existen delincuentes: juveniles, mujeres y hombres adultos; sino también en América Latina, y por consiguiente queda incluido nuestro pequeño país; y si en los lugares primeramente indicados hay necesidad de la reclusión de dichos delincuentes en establecimientos penales de una u otra clase, bajo un sistema u otro, también necesitamos de modernos establecimientos penitenciarios y de la aplicación de cualquier sistema.

Edificios

Constituyen las dos bases primordiales en que descansan las instituciones destinadas a menores, los edificios y el personal; y respecto a los primeros, ha existido y existe una diversidad de opiniones. A pesar de la bonanza económica de ese gran país del Norte, existe siempre el espíritu de economía en varios estados y el costo de las construcciones hace que se conserven muchas antiguas, levantadas ya sea para hospitales, hospicios o asilos; pero el creciente número de habitantes, el progreso mismo de las ideas y el resultado de la aplicación de modernos métodos han obligado a varios estados a edificar nuevas construcciones. En total, podemos catalogar los edificios o construcciones destinados a albergar a delincuentes jóvenes en tres clases: las de antigua estructura, las de nuevo plan o de edificio único y las de varios pabellones o "cottages", que son estas últimas las más modernas.

Me referiré a la última clase porque considero que si de aplicarse algún sistema entre nosotros, tendría que ser el más moderno.

La idea del sistema de construir pabellones separados para aplicar a los delincuentes jóvenes el sistema de familia, nació en el Estado de Ohio en el año de 1854, con el establecimiento de Lancaster, de cuya dirección se ocupó en aquel entonces el Dr. G. E. Howe. La idea se propaló por casi todos los Estados Unidos y se decidió en una confe-



rencia celebrada en Washington en la "Casa Blanca" bajo la Presidencia de Teodoro Roosevelt, en el año de 1909, adoptar el sistema por pabellones separados, capaces de contener cada uno como máximo 25 internos.

Admitido el principio, viene la discusión si en cada pabellón han de hallarse dependencias de carácter general, como la escuela, la cocina o si bien deben estar en local común, siendo el mayor número de los que se inclinan por el primer criterio. Yo opino por el primero, pues resulta más cómodo, pero más costoso.

CAPITULO II

Cambios de sistemas.

Es digno de observación el cambio que han tenido las ideas en América en materia penitenciaria desde que principió la reforma. En los Estados Unidos se constituyó el sistema celular para la individualización de la pena y para individualizar el tratamiento del penado, como el medio más eficaz para evitar los estragos que los antiguos sistemas o más bien la antigua comunidad producía. En comunidad se hallan los adolecentes en los dormitorios, en el taller, en la escuela, en la capilla, en el campo y en fin en todos los actos del régimen de estas comunidades. Y se ha considerado que la comunidad se tiene como lo más perfecto y lo mejor para corregir al culpable. Esto lo demuestra el carácter práctico del pueblo, que a favor de éste se crean instituciones y luego las abandonan tan pronto que se persuade de que no dan el resultado apetecido.

Significa un cambio, adelanto o regresión? Indudablemente significa lo primero. La vida aglomerada en la perniciosa promiscuidad y en el estado de desenfreno que existían en las primitivas prisiones, no podía continuar y la celda fué un remedio, el más eficaz a la sazón. Pero, la rigidez del aislamiento veía sólo al delincuente, olvidándose del



Para la primera no sólo existe el gimnasio, encaminado a dar al menor compleción robusta, sino el campo de recreo, que a la vez que existe de medio de expansión, contribuye a crear sentimientos de beneficioso compañerismo y a estimular el buen proceder entre los internos.

La religión y el culto practicado en la capilla ejercen en los menores tan importante como bienhechora acción, porque los acostumbran a ser reverentes y les preparan para que adquieran libres, pero sólidas creencias.

La escuela no aspira a hacer sabios; su objeto principal es despertar las jóvenes inteligencias de los alumnos, cultivarlas y enseñarles los conocimientos más elementales y que más utilidad pueda prestarles. El taller y las labores desarrolladas en el campo se proponen a hacer hábiles artesanos y aptos trabajadores. También es importante la instrucción militar pues es un medio efectivo para mantener la disciplina y para inculcar la idea del deber, el concepto de la patria y la obligación de defenderla.

CAPITULO III

Tipos de Establecimientos.

Es crecido el número de establecimientos especiales para jóvenes delincuentes que existe en los Estados Unidos de Norte América y traigo a mención los siguientes: el George Junior Republic (Nueva York), escuela agrícola e industrial de Industry (Nueva York), y escuela industrial de Lancaster (Ohio). Me referiré a cada una, haciendo las consideraciones que existen para cada clase de establecimiento.

George Junior Republic.

Tiene este establecimiento un carácter especial dentro de la especialidad de los jóvenes, siendo en extremo su gobierno interesante. Se halla a 350 millas de la ciudad de Nueva York y ubicada en una pintores-



ca campiña. Tiene varios pabellones separados, además de otros edificios, destinados para capilla, escuela y talleres y dispone de varios cientos de acres de terreno destinado a ser cultivado por los internos. Se dedican los menores a la industria manual y fabril y a las labores de la tierra, se asocia la cría de ganados. El principio fundamental que rige es el siguiente: "Nada sin trabajo", siendo este principio cumplido plenamente por los que se encuentran allí reclusos.

El objeto principal que se percibe es acostumbrar a los jóvenes a gobernarse a sí mismos, estableciéndose entre ellos una pequeña República, sirviéndoles de base la gran República de los Estados Unidos. Existen tres Poderes: El Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial. Ellos mismos se dan sus leyes, las ejecutan y las hacen cumplir. La penalidad consiste en la destitución de los cargos que desempeñan, en multas que se les imponen y por último en ser reclusos si se lo merecen. Tienen también hasta su propia moneda, existiendo un banco de depósitos y de cambio y se hace obligatoria la formación de ahorros, tanto es así que al ser puesto en libertad un menor se le entrega la cantidad de dinero que ha logrado ahorrar, reducida a dólares.

Los talleres cuentan con operarios de carpintería, herrería e imprenta. La enseñanza escolar se halla bien difundida y a cargo de buenos profesores.

Con la enseñanza del trabajo, alternan los juegos, practicándose varios deportes, siendo el de Foot-ball el más generalizado.

Este sistema ha alcanzado grandes resultados y muy satisfactorios y creo que quizá entre nosotros, pudiera ponerse en práctica.

Escuela Agrícola e Industrial de Industry (New York)

Se encuentra este establecimiento a 12 millas de Rochester y a 300 de Nueva York, ofreciendo al visitante el triple aspecto de Villa Agrícola, de Centro febril y de Colegio. Cuenta con pabellones separados para



albergue de los internos, destinándose algunos de ellos a Colonia e Industria, a recepciones y uno de ellos para las correcciones disciplinarias. Existen además escuelas, enfermería, capilla, casa de administración, otras dependencias y una superficie de terreno para cultivo.

El personal corresponde a la importancia y a los fines del establecimiento. La dirección superior se halla a cargo de una comisión de siete miembros. Para la especial existen; un superintendente principal y dos inspectores, una superintendente de las escuelas, un capellán católico, un ministro protestante y un rabino, un médico, un cirujano y un dentista, una matrona principal y un inspector para los liberados sobre palabra, para el desempeño de los diferentes servicios de orden puramente práctico existen maestros, contramaestres de talleres y trabajos de campo; un ingeniero ayudante, matrimonios, cada uno encargado de un pabellón y de los correspondientes internos, el marido como inspector y la mujer como matrona; también existen cocineros, guardas para la vigilancia de día y de noche y visitantes para los liberados sobre palabra.

Los pabellones se hayan diseminados a bastante distancia unos de otros y cada uno está dispuesto para cierto número de internos.

Las habitaciones, el equipo de cama y demás mobiliario es sencillo pero higiénico y confortable.

Existen pabellones de carácter colonial, industriales y disciplinarios; los primeros están ocupados por los de mayor confianza; los segundos por los que no ofrecen garantías para salir al campo y los últimos por los rebeldes a los que se obliga a ejecutar los trabajos más duros.

Para la instrucción industrial existen talleres siendo los más importantes los de carpintería, herrería, imprenta y sastrería. Como la institución es esencialmente agrícola, en la agricultura horticultura, jardinería y cría de ganado se pone el mayor interés; en estos trabajos se emplea el mayor número de internos y a su ejecución se dedica la mayor



solicitud.

Fué la primera institución establecida para aplicar el sistema de familia en pabellones separados. Se halla Lancaster a seiscientos treinta y dos millas de New York cerca de Columbus capital del Estado de Ohio.

En esta Escuela industrial los internos, se hallan agrupados en pabellones independientes, a cargo cada uno de estos de un matrimonio, ejerciendo el marido funciones de inspector y la mujer de matrona. Los pabellones son varios y existen edificios para escuela, capilla, comedores, almacenes y establos, existiendo además un edificio destinado para casa de administración. Existen varios talleres para la industria - fabril y un campo para la agricultura, horticultura y jardinería.

Existe una diferencia esencial de las escuelas o establecimientos antes nominados siendo esta diferencia la enseñanza de la instrucción militar. Se considera que la disciplina de esta clase es la más eficaz para hacer sumisos y obedientes a los educandos y a su enseñanza y a los correspondientes ejercicios dedican el mayor cuidado. La disciplina enseñada no es inflexible pero sí conserva la firmeza necesaria para mantener la obediencia, pero sin rigidez ni dureza. Oficiales del ejército de los Estados Unidos son los instructores y diariamente practican ejercicios, bajo su vigilancia.

Los días domingos tienen "parada" y una escrupulosa revista de los cales, armamentos y prendas. Tienen un día al año que constituye la fiesta más interesante de la institución, por la solemnidad que reviste y por la emulación que en los "cadetes" despierta.

La enseñanza escolar la reciben en un solo Departamento y la industrial en otro. En esta institución pués, más bien de carácter militar. Cuando trate ya nuestros sistemas me referiré a esta Institución.



TITULO SEGUNDO

INSTITUCIONES REFORMADORAS

CAPITULO I

Antiguos Establecimientos.

El primer establecimiento reformador que se creó fué el de Randall en el año de 1825. El Estado contribuyó a su creación, pero no intervino al principio en su régimen, dejándolo confiado a las personas que más habían contribuido a fundarla. Luego se crearon otros siendo de los más importantes por el orden de su fundación, El Boston, (Massachusetts) y el de Filadelfia (Pennsylvania).

Estos establecimientos no tuvieron el carácter de verdaderos reformatorios, en la idea de reforma del culpable se inspiraron, y a realizar la tendían, echando mano a todos los medios de que se disponían.

Como en Inglaterra Howard, en Italia Beccaria, en Alemania Röeder y en España Arenal, en los Estados Unidos de América fué el Dr. Wines el ardiente apóstol y la viva encarnación de los modernos sistemas de prisiones y que al presente se aplican en los pueblos civilizados de ambos mundos para reformar el penado y para garantizar la Sociedad contra los estragos de la criminalidad y los ataques de la delincuencia.

El Dr. Wines perteneció a modesta familia de puritanos establecida en New Jersey. Su padre era plantador y como tal se dedicaba a las labores del campo en las que su hijo, el futuro reformador de los viejos procedimientos, carcelarios, toma activa y eficaz parte. El horizonte de la pequeña población en que el joven Wines vivía era muy limitado para su amplio espíritu y determinó trasladarse a la Villa de Middleburg, donde existía un colegio que gozaba de fama en la comarca, en el cual se inscribió como alumno. Como era pobre, la familia Wines no permitía distraer cantidades para el nuevo estudiante, y éste tenía que trabajar para adquirir los medios de subsistencia y para atender a los gastos de su



nueva vida escolar. Con su claro entendimiento y perseverante labor, pronto se dió a conocer como alumno aventajado y pronto se halló en posesión de los conocimientos necesarios para dedicarse al magisterio, - que ejerció con gran acierto y éxito en Filadelfia, en Washington y o-- tras ciudades.

A la vez que atendía a la enseñanza no desatendió sus estudios y logró ampliar sus conocimientos y no tardó gran cosa en graduarse de - doctor. El doctor Wines aprovechó un viaje por el Mediterráneo para co nocer las prisiones de varios países entre ellos Italia y Grecia recopi lando datos y notas de todo lo que observaba, todo lo cual le sirvió - posteriormente para llevar a cabo la reforma que se proponía.

Publicó un libro relativo a los sistemas penitenciarios de Grecia, exponiendo lo desacondicionado de los edificios, los defectuosos proce dimientos allí aplicados y la deplorable situación en que se encontra-- ban los reclusos. Que no hubiera dicho el Dr. Wines si hubiera conoci do nuestro sistema penitenciario el cual ha permanecido estático desde que se creó la Primera Penitenciaría y tal vez habría pronunciado las palabras que dijo el insigne Penalista ya desaparecido Dr. Mariano Ruíz Funes, que en compañía de Penalistas nuestros visitó la Penitenciaría Central: "Esta prisión es muy pequeña para tantos reos, o sobran reos en esta prisión."

Según Wines el sistema celular tuvo sus primeras manifestaciones en la China. A tal propósito consigna el motivo del aislamiento, que aparece curioso e interesante en los siguientes términos: "Hace 4.000 años vivía en la ciudad de Tong (China) un rey dado a toda clase de vi cios, siendo la causa de su mala conducta los personajes que lo rodea ban. Su primer Ministro, interesado en la moral de su Rey y en el - bien de su pueblo, dispuso que el monarca no tuviese comunicación con nadie. Yo haré decía el Primer Ministro construir un palacio en Tong;



allí al rey, cerca de las cenizas de su real padre le daré instrucciones a fin de que no pueda seguir por más tiempo tan viciosa vida." (A cuantos les construiría el Primer Ministro Chino de los nuestros, su palacio.)

Habiendo ingresado el Dr. Wines en el clero presbiteriano ejerció su ministerio en Vermont y en Long Island, sin descuidar la enseñanza. Día a día iba adquiriendo más prestigio y fué invitado en el año de 1860 para fundar una Universidad en San Luis (Missouri).

Por entonces se debatía con ardor entre los Estados esclavistas del Sur y los abolicionistas del Norte el trascendental problema de la esclavitud de los negros. Wines se declaró desde un principio en abolicionista y mucho hizo por la raza desválida, habiendo publicado varios folletos a su favor. (de los negros). "Me afirman decía que el negro es por su naturaleza un ser degradado y envilecido. Yo sustituyo la palabra naturaleza por la de esclavitud y digo que es la esclavitud la que lo degrada. Disminuid esta charca en cuanto sea posible y por último secadla por la educación, la religión y la cultura, eternas bienhechoras influencias; abrid al negro el camino para los derechos y las responsabilidades como al hombre blanco, siempre que se muestre digno y capaz." Con estas ideas se puede dar uno perfectamente cuenta la grandeza de su alma y su vigoroso entendimiento, que puso durante toda su vida al servicio del caído.

En el año de 1845 se fundó en la ciudad de New York, una Asociación de prisiones, animando a sus miembros el buen deseo de trabajar en favor de los transgresores de la ley, pero los medios económicos con que contaban eran exiguos y por consiguiente la vida de las Asociaciones era débil y poco sensibles sus afectos. Ya en 1862 fué elegido Secretario de dicha Asociación el Dr. Wines quien en ocho años que desempeñó el cargo, la Sociedad recibió, más de cien mil dólares.



Tomó tan en serio el Dr. Wines su cargo que logró que sus ideas se expusieran en un Congreso Penitenciario Nacional y el cual se llevó a cabo en el año de 1870 en la ciudad de Ohio (Cincinnati).

De la Asociación de Prisiones de New York y del Congreso de Cincinnati, salió la idea de los Reformatorios, que pronto fué llevada a la práctica estableciendo el Reformatorio de Elmira.

Creía el Dr. Wines en la reforma del culpable, como creía en la curación del demente y en la salvación del pecador; pero para conseguirlo juzgaba necesario principiar por reformar las prisiones y por disponer de un personal competente para regirlas. Debíase tratar al penado según su condición de hombre, ganar su voluntad, someterle a un régimen conforme a su naturaleza física, moral, intelectual y social y aplicarle un sistema de pruebas de conducta que determine el tiempo que ha de permanecer en prisión y garanticen a la sociedad su buen proceder en la vida libre, son los principios de la doctrina de Wines que han servido de base y desarrollo en los reformatorios modernos.

CAPITULO II

Fundamento de los Reformatorios.

Este capítulo tiene por base exponer las doctrinas más importantes que sirvieron para que se mejorara al principio y luego casi se transformara la situación de los reclusos. En efecto el pensamiento y la finalidad en que se inspieran los Reformatorios se diferencian esencialmente de la base en que descansan los sistemas conocidos hasta la aparición de dichas instituciones. Mister Brockway escribe: "El sistema de los reformatorios americanos está basado en el principio de ayuda, en sustitución al de castigo; en el de la sentencia indeterminada, en lugar de la de tiempo fijo; en el propósito de rehabilitar al delincuente, en vez de res---tringirle por la intimidación". Esta misma doctrina profesaba ya y de--



fendía con tesón el Dr. Wines y esa doctrina la han seguido los más cono- cedores de la reforma y más interesados en ella.

La ley define que es delito, y tipifica cuales acciones deben ser consideradas como delito y señala la pena que corresponde por la infrac- ción cometida siendo poca la importancia que entre nosotros se ha dado - al lugar en que el delincuente debe de cumplir su pena, cosa errónea por que el delito y la pena significan poco al lado de las condiciones del delincuente y de la conducta que observa durante su tratamiento. La com- paración que se establece entre el delincuente y el enfermo, se presenta siempre como ejemplo para justificar los nuevos métodos; y así como a en- fermos del mismo mal se les aplica distinto tratamiento cuando circunstan- cias especiales lo requieran, a sentenciados a la misma pena se les debe aplicar diverso régimen, según su índole, que durará más o menos, con a- rreglo a la conducta que observen.

Admitidos los principios, las consecuencias son lógicas. Trátase de reformar al culpable y de defender a la sociedad de sus ataques y pa- ra conseguirlo se impone la pena. Cuando consideran que aquél se ha re- formado y que la sociedad se halla garantizada, la pena no tiene razón de ser y debe cesar. El tratamiento penitenciario continuado se conver- tiría en sufrimiento innecesario para el individuo y en un gravámen inú- til para la sociedad. Pero si al expirar el tiempo marcado en la senten- cia, el que la sufre no ofrece garantías para la vida libre, debe conti- nuar recluso, porque su liberación constituiría para la comunidad un - peligro igual y quizá mayor al que produjo el delito y motivó la reclu- sión de su autor. Tal doctrina dió origen a la sentencia indeterminada y a la libertad sobre palabra y a las cuales me referiré a continuación.

Sentencia indeterminada.

La sentencia determinada consiste en que se sabe de antemano la pe- na aplicable al sujeto que ha infringido la ley cometiendo un delito. Y



el condenado, tiene conocimiento del tiempo que ha de permanecer detenido o en prisión el cual es dado a conocer en el fallo que se dicta, deberá ser puesto en libertad cuando el plazo expire, con lo que se mata todo estímulo, toda esperanza, porque el buen proceder no abrevia la reclusión ni el malo la prolonga.

En la SENTENCIA INDETERMINADA, sucede lo contrario: El que ha cometido un delito no tiene conocimiento de la pena que se le ha de imponer, ya que está sujeta a variaciones en cuanto a su duración, y la cual está subordinada al buen comportamiento que el delincuente observa poniéndosele en libertad si se considera que se hace merecedor a élla. Con la sentencia indeterminada se despierta en el sujeto dos elementos poderosos para moverle a la enmienda: el temor y la esperanza. La conducta que observe el recluso es el factor decisivo para ponerlo en libertad, lo cual equivale a considerar su conducta como la llave de la prisión. Con la sentencia indeterminada se favorece al delincuente, pero es una garantía a la sociedad, porque sólo vuelven al seno de ella, aquellos individuos que habiendo permanecido detenidos han demostrado a plenitud que son hombres regenerados, cumplidores de sus deberes y que lejos de ser perniciosos son útiles a la Sociedad misma y quizá mucho más de los que nunca han estado detenidos.

Los principios en que se funda la sentencia indeterminada condenan los criterios retributivos y de expiación de la pena y sostienen a sus partidarios que la misión y deber del Estado es defender a la sociedad contra los criminales, pero también en proteger a éstos con un tratamiento encaminado a rectificar su voluntad antijurídica y a su parecer, no se consigue con la sentencia de tiempo fijo. Es deber del Estado defender a la colectividad y no lo cumple cuando se pone en libertad al que no ha sido reformado y como las condiciones en que se halla son pésimas, hacen deducir lógicamente de que en lugar de reformarse será -



reincidente.

Estas palabras las oigo casi a diario en boca de los señores defensores que sostienen que nuestros establecimientos penales en lugar de reformatar al delincuente terminan por hacerle más perverso. Y yo, que intervengo en calidad de Fiscal del Jurado, no les objeto, pues mal haría en no querer comprender las pésimas condiciones en que se encuentran tantos detenidos por tantas y diferentes infracciones, concretándome a manifestar a los horables señores que integran el Tribunal de Conciencia, que al no tener un establecimiento reformativo, los que infringen la ley tienen que ir a purgar su condena, a esos lugares inadecuados, sin dejar de reconocer la triste realidad y penosa situación que nuestros reos - confrontan en los establecimientos penitenciarios.

En el tratamiento reformativo debe de aplicarse el castigo todo el tiempo que sea posible, aunque se convierta la reclusión en perpetua si necesario fuere, debiendo cesar cuando resultare innecesaria aunque se tratase de penados por vida, pues no se protege al penado cuando su conducta ofrece garantía de haberse corregido y se le retiene en prisión.

Un punto que ha dado origen a muchas polémicas es el relativo a quien o quienes corresponde la aplicación de la sentencia indeterminada. Entendían unos que eran los Tribunales de justicia los encargados de imponerla, pero es una cosa que aparte de las visitas que entre nosotros - hacen los jueces a las cárceles durante el año no tienen más tratamiento con los reos y por consiguiente se ha considerado que los tribunales judiciales desconocen la vida y proceder de los reclusos. Por esto es mayor el número de los que opinan que quienes debían de imponer la pena son entidades o personas de administración penitenciaria que por razón de sus funciones de les debía confiar pues, se hallan más cerca del penado y pueden y deben observarle constantemente y adquirir exacto conocimiento de sus condiciones como de sus aptitudes y de su disposición para gozar



de libertad sin peligro y sin producir alarma a la sociedad. Pero también esto ofrece varios inconvenientes pues si los jueces y tribunales de justicia se encuentran muy distantes del recluso, los encargados de la administración penitenciaria se encuentran demasiado cerca, pues el diario y continuo contacto con los reclusos como la necesidad de mantener la disciplina y otras circunstancias más, podrían dar motivo a que sus decisiones no tuvieran la imparcialidad debida. Por esta razón se ha pensado en un organismo intermedio entre los funcionarios de los reformatorios y los tribunales, compuesto de pocas personas, respetables por su posición independiente, por su competencia y por el interés en el bien público. La comisión que se formó para el establecimiento de Elmira ha servido y sirve de modelo a los demás. Dicha comisión se compuso de cinco miembros nombrados por el gobernador del Estado de acuerdo con el Senado. La duración del cargo se fijó en diez años habiéndose aumentado después, el número de miembros a siete.

✓ Un problema que también es importante es el que se presenta para seleccionar a los individuos al reformatorio. Hay un gran número de delincuentes adultos a quienes se consideran irreformables, o a lo menos no se tiene esperanza de reformación y así como existen enfermedades incurables existen también penados incorregibles; y así como a los enfermos contagiosos se les separa de los enfermos endémicos, debe hacerse también una separación entre los criminales endurecidos, depravados y sin la esperanza de regeneración y los delincuentes que ofrecen esperanza de reforma.

El reformatorio de Elmira recibió en un principio y sigue recibiendo individuos mayores de dieciseis años y menores de treinta sentenciados por primera vez. Y así como es fácil enderezar el árbol torcido cuando tiene pocos tallos, es también fácil o al menos no tan difícil, modificar las tendencias viciadas en el hombre cuando es joven. La coer



ción obliga al individuo a cambiar de proceder; pero tal proceder y en tales condiciones es puramente mecánico. Como el agua se vuelve a su cauce al romperse el dique que la contiene, así el individuo al ser obligado por la fuerza a tal proceder, vuelve también a su actitud primitiva, salvaje y lejos de ser sumiso es más bien rebelde.

× La selección de los reclusos debe de ser lógica, justa y previsora. Considero yo, y eso con bastantes dudas si se quiere, que es menor el número de incorregibles que el de reformables que se encuentran en prisiones. Al reunirlos a todos en un recinto, se corre el riesgo de perder a los que puedan salvarse en contra de lo que dicta la razón.

— Aplicar a todos el mismo tratamiento cuando son, por sus condiciones personales, tan distintos, es contrario a lo que demanda la justicia.

— Forzar a convivir con los grandes criminales a los que pueden corregirse, es quitar a éstos toda esperanza de redención y compeler a la vida del delito a muchos que, bien dirigidos, pueden convertirse en útiles obreros.

Traigo a cuenta las palabras de don Fernando Cadalso que deben de servir de guía para los que tienen ideas reformadoras. "Más eficaces son para la defensa y garantía de la sociedad los medios y procedimientos reformadores que los represivos. Estos contienen los elementos de desorden, reduciéndolos, por fuerza mayor, a la impotencia para dañar; pero no atacan al mal en su raíz; aquéllos tienden a secar la fuente que le origina, purificando la voluntad del individuo y orientándola en la dirección de lo justo; aclarando su inteligencia y haciéndole que por bondad o por cálculo se incline al bien; rodeándole de elementos que vigoricen su compleción y le hagan apto para el dominio de si mismo y para vencer, por procedimientos honrados, en la lucha por la vida. Y para aplicar estos medios con eficacia se impone la selección."



De la Libertad sobre Palabra.

Al referirme a la libertad sobre palabra, tendré que hacerlo también a la libertad condicional, para evitar equívocos, ya que ambos sistemas aplicables a los Reformatorios persiguen como finalidad el poner libre al sujeto que está sufriendo una condena para que viva fuera del establecimiento, y pueda adquirir la libertad definitiva si se porta bien. Los dos son sistemas de prueba y derivan del término "On Parole", que quiere decir "de la Palabra de honor" con que se compromete a no volver a delinquir el que la merece.

La Libertad sobre palabra, se concede al penado en carácter de una recompensa a la cual tiene derecho por su buen comportamiento, continuando sometido en relación directa con el Reformatorio en que se encontraba detenido y bajo la tutela de las autoridades penitenciarias, teniéndose en consideración para otorgarla, a la conducta del reo. Las autoridades penitenciarias investigan la conducta que sigue observando el liberado, obligándose éste a dar cuenta exacta por sí, de su situación y de su comportamiento en la vida libre.

La libertad condicional es una gracia y para conceder ésta se tiene en cuenta el tiempo extinguido de la pena. El liberado condicionalmente sigue sometido a la autoridad judicial o gubernativa según el caso, siendo dichas autoridades las únicas encargadas de investigar el proceder del liberado, llevando siempre el favorecido marcado su condición de penado, condición que en el caso de la libertad sobre palabra desaparece.

Ambas tienen de común, que se concede al penado la libertad más o menos restringida para, que viva fuera del establecimiento penitenciario hasta adquirir la definitiva, si observa un buen comportamiento.

Dejando en claro pues, la diferencia entre la libertad sobre palabra y la condicional podríamos decir que la primera se concede a los



que han observado durante cierto tiempo una conducta ejemplar, merecida aprobación y alcanzado buenas notas en los exámenes de la Escuela, en la enseñanza industrial, en los ejercicios gimnásticos y en la instrucción militar y observado dedicación y empeño en el empleo u ocupación que desempeñaba. La selección de los individuos que merecen ser puestos en libertad bajo palabra debe de hacerse, con un gran detenimiento y estudio, así como se ha hecho a los que deben de ingresar a la institución reformadora.

Sólo los que han observado de cerca a los reclusos pueden tener verdadero conocimiento y plena conciencia de quien merece ser puesto en libertad bajo palabra, y esto explica el hecho de que la selección se confíe a la autoridad encargada del cuidado de los reclusos y que no tomen parte en élla los Tribunales.

En el establecimiento de Elmira existe una comisión en la que el superintendente de reformatorios es quien acuerda la libertad sobre palabra desempeñando dicho superintendente el más importante cometido. Al ser acordada la libertad a un individuo deben de informar al superintendente mediante informe escrito el día primero de cada mes el lugar en que se encuentran, como el proceder que observan y el trato que reciben; asimismo deben manifestar si están trabajando o no y en este último caso expresar la causa a que obedecen y si tienen probabilidades de conseguir colocación y los medios con que cuentan.

En el mismo Establecimiento de Elmira todo individuo que es puesto en libertad bajo palabra recibe un escrito del tenor siguiente: "La Comisión, atendiendo a la confianza que usted le merece y deseando poner a prueba su carácter y su capacidad acuerda, en virtud de la facultad que la Ley le concede, su libertad sobre palabra, con sujeción a las siguientes reglas:

1a) En Ud. directamente al lugar que se le ha designado, que es



y permanecerá allí, si es posible, a lo menos seis meses.

- 2a) Para cambiar de ocupación o de residencia necesita y habrá de obtener el consentimiento de la Comisión, por conducto del superintendente.
- 3a) El primer día de cada mes, durante seis como máximo, y hasta tanto que la Comisión acuerde su libertad definitiva, habrá de dirigir - por correo al superintendente un informe relativo a usted mismo, - certificado por Mr....., agente de la Comisión, en el que especificará si ha recibido la cantidad que le corresponde cada - mes, cada semana o cada día, expresando, en caso contrario, el motivo. En este informe consignará también lo que ha gastado y economizado, juntamente con una reseña de usted mismo y del medio en que se desenvuelve. (Surrounding).
- 4a.) Habrá de ser veraz en sus informes, evitará las malas compañías y se abstendrá de bebidas alcohólicas.
- 5a.) Tan pronto como llegue al lugar de su destino, se presentará a Mr. y le enseñará su certificado de libertad sobre palabra, después de haber escrito cada mes, como queda dicho, y una vez transcurrido el semestre de prueba, el superintendente, a propuesta de Mr....., expedirá a usted el certificado de completa libertad.

La Comisión de Reformatorio se interesa vivamente por usted. No tema comunicarse con el superintendente para pedirle apoyo y para consultarle en caso de perder su empleo o de inutilizarse para el trabajo, por causa de enfermedad o accidente.

Durante el período de libertad sobre palabra, puede usted contar - con la ayuda y los consejos de los comisionados y del superintendente, y en el Reformatorio encontrará un sitio de retiro y protección en caso de desgracia."



Creo que si algo es de gran importancia es esto referente a la libertad sobre palabra. La mayor parte de los reos en la actualidad, y a éllo me referiré cuando trate nuestra realidad penitenciaria, presentan una certificación expedida por el Director de la Penitenciaría y en donde se expone entre otras cosas que el individuo tal, rematado ha observado buena conducta, ha sido respetuoso con sus compañeros en reclusión como con los encargados de vigilarlo, laborioso y dedicado al cumplimiento de los servicios que le han encomendado. El objeto de esta certificación es que le sea disminuída la pena que por sentencia ejecutoriada le ha sido impuesta ; Porqué razón y sin esperar un tiempo demasiado largo como en el caso nuestro, hay que esperar que haya cumplido las 3/4 partes de la pena para condonarle el resto? ¿Porqué no concederle al individuo - condenado que compruebe al menos con la certificación aludida la vida ejemplar que lleva en el presidio, LA LIBERTAD BAJO PALABRA? ¿Será acaso una razón entre otras muchas la no aplicación de este sistema de considerar al ex-presidario como un ser vergonzante, del cual se procura ocultar le, estigmatizarle y cerrarle todas las puertas de protección y de trabajo? Hoy en día se manda exhibir a los reclusos en los países en que se aplica el sistema de la libertad bajo palabra el escrito que literalmente transcribí proporcionado por la Comisión del establecimiento en que se hubiere encontrado recluso, porque es la mejor garantía para el ex-interno y en el que cifra su confianza de hallar manos protectoras que le faciliten labor útil, que le sostengan y que le abran camino en su nueva vida.

Para concluir lo dicho sobre la libertad sobre palabra podré hacer las consideraciones generales que justifiquen la existencia de ese sistema, manifestando que ni los edificios ni la selección, ni el certado régimen y complejo funcionamiento de las Instituciones Reformadoras serían suficientes para lograr sus fines, si al salir de ella los reclusos no encontraran en la vida libre el ambiente de protección que necesitan.



De poco o nada serviría cuidar a un paciente durante su enfermedad, si se le abandona en la convalecencia, perdida sería, o de muy reducida eficacia, la obra realizada dentro de un reformatorio, si se desamparase al hombre que fuere puesto en libertad. La misión de corregir al culpable ofrece dos aspectos principales: penitenciario el uno y social el otro. El primero que representa y debe constituir el tratamiento curativo es llevado a cabo por el Estado y otras entidades oficiales. Al que se encuentra en prisión se le facilitan abundantes o exiguos, los medios de subsistencia, medios que permiten vivir dentro de las normas establecidas para el régimen interno. Del segundo o sea del social y que comprende los cuidados de la convalecencia, se deben encargar los elementos sociales en coordinación con los de carácter oficial. El que ha cometido un delito se ve alejado del seno de la sociedad y como penado es recluso; al liberado, la prisión le abre sus puertas y vuelve a la sociedad de la cual fué alejado. Es por tanto - la sociedad la que debe de ocuparse de la suerte del liberado. X

CAPITULO III

Sistemas de los Reformatorios.

Me referiré al tantas veces citado Reformatorio de Elmira, porque considero que éste es el tipo que ha predominado y que cumple a cabalidad todas las finalidades en los Estados Unidos de América. Existen unos como el de Buena Vista y el de St. Cloud en los que predominan los trabajos agrícolas; otros como el de Concord y el de Mansfield en que predominan las industrias fabriles; pero todos obedecen al mismo principio y a la misma finalidad que al de Elmira.

Toma este Reformatorio el nombre de la población en que se halla, siendo Elmira una ciudad preferentemente manufacturera, de varios miles de habitantes; cubierta de espesos bosques de exuberante y lozana vege-



tación encontrándose el Reformatorio a más de una milla de la línea férrea. El edificio no tiene la simetría de las modernas prisiones de Europa, pero sí es de sólida construcción y de sencillo y buen aspecto. Consta el Reformatorio de varios cuerpos de edificios que han sido construídos a medida que las necesidades lo reclaman.

Los cuerpos del edificio destinados a las celdas son de estructura celular, encontrándose otros destinados a talleres y a escuela, como también varios destinados a la enseñanza profesional, ejemplo: carpinteria, herrería, zapatería e imprenta. Tiene asimismo sus correspondientes enfermería y capilla y un buen gimnasio para ejercicios físicos, como también un buen Departamento de baños; hay locales espaciosos y bien acondicionados destinados a cocina, comedores, oficinas, lavadero, correcciones y almacenes.

Existe un terreno de varios cientos de acres dedicado a la agricultura, que constituye una hermosa granja y en el que se han construído varios pabellones para el servicio de la industria agrícola, de la horticultura y de la jardinería.

Pero lo que caracteriza al Reformatorio es el sistema empleado, y lo que lo diferencia de las prisiones ordinarias destinadas a la reclusión de adultos. Quizá dicho sistema no tenga nada de novedoso pues los principios que aplica no pueden considerarse como tales; pero sí, lo nuevo es la combinación que de los mismos hace y el grado de desarrollo que alcanzan.

El sistema celular seguido en Filadelfia y el Mixto seguido en Auburn tienen varios inconvenientes que han sido reconocidos y se han tratado de enmendar, pues tanto el aislamiento (Filadelfia) como el trabajo en común (Auburn) han sufrido las modificaciones necesarias para su adaptación a la doctrina de los autores del sistema y a la más eficaz aplicación de ésta. Conocidas son las palabras del mencionado Dr. Wines:



"Se debe tratar al penado según su naturaleza" con lo cual condenaba la exageración de los dos sistemas: el de rígido aislamiento que va contra la natural sociabilidad del hombre; y el de absoluto silencio, porque es contrario a su impulso irresistible de comunicarse con sus semejantes.

Al tratar de la sentencia indeterminada vimos que ésta es el principio fundamental de estas instituciones y que el buen sistema se encamina al desenvolvimiento de las actitudes y facultades del prisionero, según su condición de ser sociable y su naturaleza moral como física e intelectual, y por eso el espíritu de la sentencia indeterminada es mantener en el recluso la esperanza de abreviar su reclusión, mediante la libertad sobre palabra, si se observa buena conducta, y el temor de perder el beneficio si observa mala conducta. Este espíritu de la sentencia indeterminada es el espíritu que informa todo el régimen interno de estos establecimientos. En efecto la misión del Reformatorio es adaptable extirpando en él las malas inclinaciones, haciendo que en su conciencia renazcan propósitos de enmienda, dotándole de aptitudes para que puedan regirse por sí y bastarse por sí cuando salga de la institución. Por esto en el Reformatorio de Elmira no se considera al que ha delinquido como miembro amputado de la sociedad sino separado de ella para rehabilitarlo como se separa al enfermo contagioso para su curación; por esto el régimen interior de ese famoso reformatorio se asemeja en varios aspectos, al de la vida libre y los penados ejercen empleos, desempeñan servicios en forma tal que puede llegar hasta considerar que la buena marcha y organización del Reformatorio se debe a ellos mismos.

En el reformatorio de Elmira los penados hacen vida común, pero el tratamiento que se les aplica es esencialmente individual y para realizar este objeto se hayan divididos en primera, segunda y tercera



clase. Al ingresar alguna persona al reformatorio se le abre su correspondiente asiento en un libro de Registro que al efecto se lleva; se le toma la filiación detalladamente, se le dan a conocer además las reglas a las que debe estar sometido. Se le entrega el correspondiente traje y se le destina a la clase segunda conocida también con el nombre de neutra o intermedia y en la cual permanece durante algún tiempo en observación. Si en ese tiempo se hace acreedor a recompensa asciende a la primera clase; caso contrario pasa a la tercera. La primera en consecuencia se halla constituida por los mejores en condición y por los más aptos y la tercera por los ineptos y por los castigados. La vida en el Reformatorio y esto si hay que tenerlo muy en consideración es esencialmente activa y no permite estacionamiento, siendo todo movimiento y el cual da lugar según el proceder del recluso a ascender o descender o más bien pasar a la primera o la tercera clase.

Los de la primera clase ofrecen confianza y distinción y son los que se hacen merecedores a la libertad sobre palabra, mientras que a los de la segunda y tercera se les destinan las tareas y trabajos más penosos y que requieren más duro y desagradable tratamiento. Pero no se debe considerar que el que ha bajado a la tercera clase debe de pasar por la segunda para llegar a la primera pues, si observa y rectifica su conducta en la tercera puede pasar perfectamente a la primera.

Lo anteriormente manifestado es lo que podríamos llamar el elemento moral teniendo importancia también el elemento económico, asignándosele a los reclusos de la primera clase cincuenta y cinco centavos por día, a los de la segunda cuarenta y cinco, no teniendo los de la tercera ninguna asignación pecuniaria. O sea que por las labores que desarrollan los reclusos en el Reformatorio se les paga las cantidades antes indicadas existiendo una especie de multa para los que infringen las disposiciones de los Reglamentos, pues si el infractor pertenece a la primera -



clase sufre un descuento de un dollar; si pertenece a la segunda de veinticinco centavos y si pertenece a la tercera que la mayor parte de veces no tienen recompensa pecuniaria se les aplican castigos por las faltas que cometan.

Aparte del elemento moral y económico ya tratado, el principal objeto del Reformatorio (Elmira) es la enseñanza industrial y persigue el fin de habilitar al recluso para que pueda vivir como obrero al adquirir libertad.

La ociosidad es el peor enemigo del recluso y por esto obligan a todos al trabajo, ya en los talleres, ya en la granja, ya en cualesquiera otras ocupaciones, a menos que esté impedido con justa causa, enfermedad comprobada para el caso o por estar sufriendo corrección en la celda.

Al decir que los penados de la manera indicada reciben retribución por los trabajos que prestaban no quería indicar con ello que los penados conservasen dinero en su poder, pues su peculio se halla bajo la custodia y garantía de la administración y a cada uno se le imputan las compras que hace y las obligaciones que adquiere. La utilidad que pueda rendir el trabajo de los penados es secundaria, sin embargo las manufacturas y demás productos que se elaboran pueden competir perfectamente con los de fuera del Reformatorio.

Tienen en Elmira un esmerado cuidado en la enseñanza moral y literaria de los reclusos existiendo un capellán católico, un pastor protestante y un rabino según las creencias y principios religiosos de los penados. Reciben conferencias no sólo sobre doctrinas religiosas sino también sobre temas morales y de carácter social.

Poseen buena escuela y una buena biblioteca, teniendo los penados varios maestros, siendo alguno de ellos hasta de los mismos penados y a quienes se ha nombrado teniendo en consideración su competencia y buena



conducta. Reciben clases de aritmética elemental, nociones de moral, geografía y dibujo para los de pocos o escasos conocimientos. Para los más preparados hay clases de ética y de sociología, historia general, literatura y hasta de economía política, y como si eso fuera poco para los reclusos extranjeros hay clases dedicadas a la enseñanza del inglés.

La biblioteca contiene multitud de obras y numerosas revistas para el uso de los prisioneros. Tienen estos hasta su periódico semanal que ellos mismos redactan y componen en la imprenta del Reformatorio. Trabaja también esta imprenta y hace las tiradas con grande economía, que tiene una organización de las más perfectas pudiendo sostenerse sin inconvenientes.

Respecto a la cultura física desarrollada en Elmira ha sido y es de gran beneficio. Muchos de los reclusos que a su ingreso presentaban defectos físicos y constitución endeble y raquítica han llegado a ser individuos de complexión robusta y rectificado los defectos de que adolecían. La importancia que se da al desarrollo intelectual es innegable pero la que se dá al desarrollo físico si no es igual la sobrepasa, pues ellos tienen como norma que la debilidad del cuerpo produce pobreza de espíritu y por consiguiente fortaleciendo al primero se vigoriza el segundo.

La instrucción militar ejerce en los reclusos saludables influencia desde el punto de vista físico, pero más aún en el orden moral - porque los acostumbra a la severa disciplina y a ejecutar con exactitud y diligencia las órdenes que reciben, los hace creer miembros del ejército, haciendoles olvidar su condición de delincuentes y pensar como soldados. La bandera nacional que ondean en el campo de instrucción, las voces de mando, las marchas marciales levantan el espíritu de los reclusos y muchos de éstos van a engrosar ya liberados las fi-



las del ejército.

Existe una buena banda formada por penados. Los ejercicios duran hora y media y se verifican cuatro días a la semana teniendo ciertos días actos con música y bandera, actos de alguna solemnidad.

Los castigos que se infligen se hallan en relación directa con el número y naturaleza de las faltas existiendo unos de mayor entidad que otros pues de las simples reprenciones y privaciones de paseo, se pasan hasta la disminución del alimento reduciendole si necesario fuere a pan y agua; los castigos son fuertes: reclusión en celda clara u obscura con cama o sin ella y aplicación de esposas.

Sin embargo la aplicación de castigos corporales ha sido objeto de las más severas críticas considerando que por su dureza deben o desaparecer o bien ser modificados los procedimientos. El mismo Reformatorio de Elmira ha sido objeto de ataques por esta causa de investigaciones que se hacen, y los encargados de la aplicación de los castigos consideran que no hay razones suficientes para prohibir su aplicación porque a su juicio se relajaría la disciplina.

Pero si no nos pondremos a imaginar que por nada y nada en Elmira se castiga y se abusa de ello, pues se tiene como norma que un hombre de recta conciencia, de sentimientos nobles y de responsabilidad los defiende por espíritu atormentador y sólo los acepta como mal necesario para evitar otros mayores. Y aún más el conjunto de castigos en Elmira significa poco al lado de las recompensas que se otorgan a los reclusos. Para éstos es más poderoso el estímulo de la esperanza a avanzar en clase y llegar a la libertad, que el temor de sufrir un castigo.

En esta segunda parte he tratado las Instituciones Reformadoras, el Fundamente de los Reformatorios, la sentencia indeterminada, Libertad sobre palabra y el sistema de los Reformatorios, refiriéndome en esta última parte al Reformatorio De Elmira; pero este es exclusivo pa



ra hombres y si en realidad lo dicho sobre el Fundamento de los Reformatorios, sentencia indeterminada, libertad sobre palabra tiene aplicación tanto para hombres como para las mujeres delincuentes, es necesario hacer mención al sistema de los Reformatorios para mujeres, pues por su misma condición deben de aplicarse ciertas condiciones exclusivas para ellas, siendo esa la razón del porque traigo a cuentas al reformatorio de Bedford como lo hice para el Elmira, pues es Bedford el uno de los más importantes, respecto a las mujeres.

CAPITULO IV

Importancia del establecimiento de Bedford.

Este establecimiento está situado en la ciudad de New York y a cuarenta millas de su centro encontrándose a una milla de la vía férrea y a él se llega por una carretera que serpentea por las colinas a través de frondosos árboles.

El establecimiento parece más bien una residencia de veraneo que un establecimiento de reclusos estando formado por una serie de edificios que más bien tienen el aspecto de chalet lo bastante separados unos de otros de tres y dos tiros dando el aspecto en su totalidad de lo que entre nosotros conocemos con el nombre de quinta o de Villa y podríamos llamarla Villa Penitenciaria. Hay pabellones destinados a la residencia de las reclusas y otros que tienen algo de muy característico, pues es destinado a los niños de las mismas reclusas. Tiene su administración Bedford, su escuela, capilla, enfermería, gimnasio, lavadero y en la actualidad existen lugares destinados a hacer estudios psicológicos, fisiológicos, sociológicos y otros varios, teniendo además varios acres de terreno destinado al cultivo.

En los dormitorios existen camas individuales hasta en número de doce y el espacio calculado es para veinticinco internas, encontrándose



se bajo la vigilancia de una matrona. Tiene sus buenos baños, cuarto de aseo y otras dependencias más y dotado el Reformatorio de un buen mobiliario y de las comodidades necesarias. Por el ambiente de seriedad que en el establecimiento se observa, como también por su aspecto exterior y por su limpieza podría compararse Bedford a un colegio de señoritas. Posee además su gimnasio con los implementos necesarios y adecuados para las mujeres.

Tiene el Reformatorio su prisión, con celdas, puertas de hierro y un severo régimen, siendo las celdas espaciosas pero carentes de todo mobiliario, no existiendo más que el duro y frío pavimento, cuatro paredes desnudas y el cielo raso del techo. La capilla, la escuela, lavaderos, comedores y otras dependencias más están en campo abierto sin muros ni cercas y aún sin guardia exterior para la custodia, siendo las evaciones de Bedford, cosa rara.

Los empleados y digo empleados porque existen, tales como el capellán católico y el pastor protestante, el conductor del vehículo o motorista del establecimiento y los que practican el arado de la tierra que son los únicos hombres que prestan su servicio diario en el establecimiento y a excepción de éstos, el resto de los empleados o sean las empleadas, conviven con las reclusas hasta, en los dormitorios para llevar a cabo una estricta vigilancia.

Las reclusas ascienden y descienden de grado según la conducta que observan pero, las que ingresan permanecen durante cierto tiempo en observación y hacen vida celular distinta de las que salen a hacer vida ordinaria como trabajos al aire libre. Existe un pabellón para las destinadas a esta clase de trabajos, que lleva el nombre de granja y las reclusas que se dedican a él, cavan la tierra, hacen la siembra, la escardan y recogen la cosecha. Además del cultivo de la tierra se dedican a trabajos de saneamiento, de drenaje y de albañilería. Los



efectos de tales trabajos en la salud de las obreras, son excelentes. Muchas llegan a la Institución atacadas de histerismo y de padecimientos nerviosos; la fatiga del día, les proporciona reposado sueño por la noche y acaba por curarles las dolencias y darles robusta complexión.

Un estudio más detenido podría hacerse aquí del Reformatorio de Bedford pero sería alargar mucho más este elemental trabajo y considero que lo que he expuesto sería lo fundamental, o más bien lo necesario - para aplicarlo de poderse a nuestras delincuentes.

TITULO TERCERO

PRISIONES

CAPITULO I

Historia.

Los primeros colonizadores del gran país del Norte fueron muy escasos en número y formaron primitivas organizaciones sociales las que se hallaban unidas por lazos muy fuertes, pues casi eran idénticas - las razones o motivos que tuvieron para venir a establecerse, ya que habían sido obligados en su mayor parte a expatriarse de Inglaterra, como sucedió con los Padres Peregrinos que fundaron la Colonia de Massachusetts, pues en su país de origen eran perseguidos por sus convicciones religiosas y como sucedió también con los que crearon la Colonia de Virginia quienes huyeron más que todo por represalias políticas. Es de todos conocidos que la desgracia une más que la fortuna, y por desgracia tenían unos y otros el violento y obligado abandono - de la patria, desgracia que se convertía en vínculo de fraternidad y hacía brotar sentimientos de simpatía y recíproca ayuda y que casi podría decir se obligaban a cumplir los respectivos deberes por mutuo y espontáneo impulso sin necesidad de utilizar medios coercitivos siendo esta la razón que las primeras colonias de los Estados Unidos de



Norte América no tuvieron prisiones propiamente dichas.

Pero a medida que iba pasando el tiempo se iba aumentando el número de colonizadores con nuevos y variados emigrados que vinieron a relajar la homogénea composición de las primitivas comunidades, emigrados algunos que eran hostiles y hasta inadaptables al nuevo medio e Inglaterra que dicho sea de paso no cuidó mucho de sus posesiones, las consideró lugar destinado para enviar a sus perturbadores sociales y convictos por diversos y variados delitos, y quienes en las débiles y nacientes colonias constituyeron motivo de inquietud y alarma, lo cual dió lugar a vivas y enérgicas protestas, entre ellas la de Franklin, cuando dirigiéndose al Gobierno Central manifestaba: "Que diríais de nosotros si os mandáramos nuestras serpientes de cascabel". Esos elementos perjudiciales fueron cambiando la primitiva fisonomía de las Colonias y obligaron a encerrar para reducir o menguar al menos los daños que los elementos nocivos causaban.

Las mismas leyes que en Inglaterra se aplicaban tuvieron lógica y naturalmente que aplicarse en las Colonias, leyes que aún se aplican supletoriamente con las variantes que el transcurso del tiempo y el progreso han impuesto. Era característico de esas leyes la dureza en los preceptos, dureza que se aumentaba aún más con la inhumana forma de aplicarla, siendo las penas corporales numerosísimas y una infinidad de delitos eran castigados con la pena máxima: la muerte.

La Torre de Londres aún famosa por los procedimientos inhumanos aplicados durante mucho tiempo y por las deplorables condiciones que los reclusos sufrían y por la situación lamentable en que se encontraban, que se hace necesario por así decirlo dedicarle en este trabajo unas palabras, y más que todo porque hubo una voz de protesta y de defensa en favor de los reclusos considerados casi en poco como hombre, la de John Howard.

En efecto, en la torre de Londres dominaba la ociosidad más com-



pleta, la promiscuidad de sexos más tremenda y la confusión inimaginable de delitos y de penas. Las bebidas alcohólicas, lo mismo que los juegos se permitían entre los reclusos, y los carceleros hacían de ello un "modus vivendi", explotando a los penados sin piedad y sin conciencia, y hasta llegó un momento en que los mismos vigilantes se encargaban de mantener el juego y de expender las bebidas, hasta el extremo de que individuos absueltos por los Tribunales, permanecieran más tiempo detenidos en tales antros, por no tener con que pagarles a los carceleros lo que les adeudaban por el juego o la bebida.

John Howard fué uno de los más ardientes propugnadores de la Reforma Carcelaria, y que el insigne don Luis Jiménez de Asúa en su tratado "La Ley y el Delito" al referirse a Howard, nos dice que su vocación nació al ver las pésimas condiciones en que se hallaban las prisiones inglesas por él visitadas.

Me refiero únicamente a Howard aunque también podría hacerlo respecto de Beccaría y Marat, pero sería extenderme demasiado y como lo manifesté en un principio, en esta tesis me referiría a los sistemas penitenciarios del País del Norte, y porque en el fondo las opiniones de estos tres grandes, encierran el mismo principio humanitario, llegando hasta considerar en parte, que lo que pude decirse de Howard, podría decirse de Marat y Beccaría.

La vida de Howard fué un verdadero apostolado en favor de la Reforma Penitenciaria y comenzó a ejercerlo en su patria, para continuar su obra redentora por Francia, Bélgica, Holanda, España, Portugal y otros países, visitando las prisiones en sus viajes por la "geografía del dolor" como dice don Constancio Bernaldo de Quirós, durante los años comprendidos entre 1775 y 1790, hasta que el 20 de enero de este mismo año y atacado de fiebre carcelaria (tifus exantemático) muere en Kerson (Rusia) contagiado del medio que tan apasionadamente vivió.



Su máxima "Haced al hombre trabajador y será honrado", constituyó el primer llamado para alejar o disminuir al menos, la ociosidad en las prisiones y los vicios que lleva aparejados, introduciendo el trabajo útil con los beneficios que entraña. Predicaba la separación de los reos, porque a decir de él viviendo en comunidad tendrán vergüenza de inclinarse al bien y abandonados así propios, se avergonzarán del mal; porque y continuaba, el hombre solitario siente su propia debilidad, teme más que espera y no emprende cosa mala; porque la soledad y el silencio aumentan el pavor del delito, inducen a la reflexión y ésta lleva al hombre al arrepentimiento; porque el criminal es un hombre depravado y en el recogimiento y la calma se purifica y el silencio y la meditación atraen a más hombres extraviados o criminales al amor al orden o a la honradez que los más severos castigos.

Fueron estos principios la base de la reforma en la Gran Bretaña e influyeron de una manera poderosa en América.

Como ya lo dije anteriormente las leyes que se aplicaban en Inglaterra eran las que se aplicaban a las Colonias, con las modificaciones necesarias debido a las diferencias existentes de medio y de vida introducidos sobre todo por la costumbre. En Nueva York en los primeros tiempos los negros eran quemados vivos o colgados en armaduras de hierro sin darles alimento y sus cadáveres eran abandonados a las aves de rapiña. El trato en las cárceles era inhumano y desesperante y hasta existía en Connecticut un pozo de una mina abandonada de veinte metros de profundidad en el cual los prisioneros se encontraban hacina-- dos y encadenados por el cuello y sujetos a una viga colocada a conveniente altura. En Filadelfia en la cárcel llamada Walnut Street Jail se encontraban revueltos y confundidos hombres y mujeres de todas edades y en donde se permitía a los empleados al igual que en la Torre de Londres, la venta de bebidas alcohólicas y se permitía el juego y en -



donde reinaba la más tremenda indisciplina, hasta el grado que la primera vez que fué a predicar un sacerdote a los reclusos y para garantizar la seguridad personal del Ministro de Dios, los empleados tuvieron que colocar un cañón cargado, poniendo un guardián detrás, con la correspondiente mecha encendida para amedrentar a los prisioneros y disparar en caso de alboroto. En idénticas condiciones se encontraban las cárceles de las demás colonias y en vista de los efectos que la vida en común - producía surgió la idea del sistema celular y el establecimiento del régimen de aislamiento.

La guerra de la Independencia estancó el desenvolvimiento de la reforma penitenciaria iniciada por Wiliamm Penn y de quien se deriva el nombre de Pennsylvania y quién tenía como credo la igualdad entre los hombres, el amor al prójimo, la protección al caído, el consuelo y el alivio al que padece y el concepto de que todo culpable es susceptible de reforma cuando se le coloca en un medio adecuado. El carácter expiatorio y retributivo de la pena dominante en las leyes de entonces, fué - sustituido en la Constitución de Pennsylvania por la corrección del culpable y surgió la idea de construir prisiones adecuadas para la aplicación del correspondiente sistema. Penn hizo en América en el orden penitenciario, la misma obra que Howard en mayor grado, años después llevó a cabo en Europa. Por eso he tenido que referirme a Penn y quien ocupa un lugar predominante en la historia de las Reformas Penitencia---rias.

Cuando concluye la lucha por la Independencia y las colonias se - convierten en Estados y se constituyen en Federación autónoma e indepen---diente, Benjamín Franklin, Benjamín Rush y otros trabajan con decisión por arraigar lo que en Pennsylvania se había hecho y pronto comienza la construcción de prisiones modernas para sustituir a los antiguos encierros, prisiones que se hicieron más necesarias cuando la pena de muerte y varias



corporales fueron sustituidas por las de reclusión.

El primer edificio de este tipo se levanta en Filadelfia, en donde se implantó el sistema de clasificación y se instalaron aunque de una manera imperfecta algunas industrias. El número de reclusos llegó a ser excesivo para ocupar el local construido y llegó a ser inadecuado para el aislamiento individual que era lo que se pretendía, y por esa razón, se construyó un nuevo edificio en la misma ciudad de Filadelfia. Esta nueva prisión conocida con el nombre de Eastern Penitentiary, fué la primera de estructura celular y la primera en la que se aplicó el sistema de aislamiento continuo de los reclusos entre sí; sistema que con modificaciones más o menos importantes aún rige no solo en Filadelfia y en otros estados de Norte América sino aún en varios países.

También en Nueva York se trabajaba por mejorar los establecimientos penales y se edificaron dos prisiones una en la ciudad de Nueva York y otra en Albania siendo la primera la más importante. Pero con esta prisión ocurrió lo mismo que con la de Filadelfia, que a los pocos años de construída era insuficiente para albergar al número crecido de prisioneros a ella destinados y por eso se pensó en la construcción de un nuevo edificio designándose la ciudad de Auburn para ser construída, habiéndose llevado a cabo los trabajos con gran severidad y aplicándose el sistema celular implantado en Filadelfia. Pero este sistema no dió los resultados apetecidos y los reclusos no tenían ocupación, habiendo en el transcurso de un año muerte cinco de ellos y uno se convirtió en loco furioso. Por tal motivo fué abandonado el sistema celular continuo de Filadelfia y se adoptó otro: el conocido con el de clasificación de Auburn. Para llevarlo a cabo, la edificación de la prisión se amplió con celdas para dos o más individuos, con departamentos para grupos de diez a veinte y con locales para talleres y demás dependencias necesarias en una Institución de esta



clase, habiendo sido nombrado para regirla Elan Lyns después de la muerte del primer director William Brittain. Era Lynds de rígido carácter, de gran energía, de buena inteligencia y de firme voluntad y de él se ha dicho que consideraba el castigo corporal como el de mayor eficacia y al mismo tiempo el más humano de todos los correctivos, porque no perjudica la salud de los prisioneros y creía que en una prisión en donde existe un número crecido de penados no podía regirse sin castigos.

A Lynds no le satisfacía el sistema celular de Filadelfia ni el de clasificación de Auburn y se ideó el mixto que consistía en aislar al recluso por la noche en la celda, para que descansara, y reunirlo con los demás compañeros durante el día para el trabajo, sujeto a la regla del silencio. Lynds estableció esta regla y la sostenía de tal manera, que motivaba frecuentes y duros castigos su violación y hoy día que se encuentra bastante suavizado el primitivo rigor con que su violabilidad se aplicaba, la prisión parece más bien una gran fábrica, por sus activos talleres y las numerosas máquinas con que cuenta.

Este capítulo lo comencé con la historia de las Prisiones en los Estados Unidos; y al hablar luego de la Torre de Londres, de Howard en Inglaterra y de Penn en América, me fuí adentrando en el sistema de las Prisiones, que considero debe ser tratado más bien por orden en un capítulo aparte. A continuación lo desarrollaré.

CAPITULO II

S I S T E M A D E P R I S I O N E S

Las primeras manifestaciones del sistema de Filadelfia en aislamiento continuo se encuentran en el Derecho Canónico. El principio "Ecclesia Abhorret a sanguinea" introdujo los procedimientos eclesiásticos, las penas de reclusión y la creencia de la virtud moralizadora de la soledad, y se formó la celda monástica. Para el cumplimiento de penas, fueron los monjes los primeros a quienes se aplicó tal procedimiento y en las celdas sufrían otras privaciones siendo la más general



la reducción del ayuno o alimento, cuyas penas y privaciones tenían el carácter de penitencias y se aplicaban, más que como formas de represión, como medios para lograr el arrepentimiento y la enmienda del recluso.

La idea que nació en los monasterios fué propalada a las corporaciones laicas y en Holanda se construyeron prisiones en las que dominaba la tendencia del régimen celular. La Iglesia por su parte hizo extensivo el procedimiento al orden civil y en 1703 Clemente IX inauguró en Roma la prisión de San Miguel, de sistema celular dedicada especialmente a la corrección de menores como lo expresa una célebre inscripción colocada en la sala de trabajo. María Teresa, Emperatriz de Austria edificó una prisión celular para mujeres y menores y luego patrocinó la construcción de una nueva prisión bajo la dirección de Vilain XIV Burgamaestre de los Estados de Flandes pero donde en realidad si toma cuerpo y en donde se propaga con firmeza esta clase de sistema, en los días de Howard tal como me he referido.

Ya con este cúmulo de procedimientos practicados en varios Estados Europeos pero tendientes todos al sistema del aislamiento Franklin al regresar de Londres dió a conocer las doctrinas más en voga en Inglaterra y para llevarlas a la práctica se edificó la prisión celular de Filadelfia, sometiendo a los reclusos al sistema del completo aislamiento.

El rigor con que al principio se aplicó el aislamiento y la privación del trabajo impuesto entonces a los reclusos no son defendibles. El hombre por su naturaleza es social, es el animal social por excelencia, y por consiguiente el rígido aislamiento es contrario a ese principio de sociabilidad. El trabajo es elemento esencial en todo régimen penitenciario y el factor más poderoso y eficaz para mover al delincuente a la enmienda y por consiguiente al suprimir el trabajo es -



quitar al sistema sea el que fuere su base principal tanto para la tranquilidad del establecimiento como para la reforma del mismo. La ociosidad es la madre de todos los vicios y más aún en las masas carcelarias porque acaba por corromper al recluso y en la soledad de la celda sus consecuencias son aún más graves pues impulsan al recluso a otros vicios y le conduce a la desesperación y a la demencia, y quizá a la muerte.

Aplicado de esta manera el aislamiento riguroso sobreviene la inacción total y por eso al aplicarse el aislamiento riguroso en un principio vinieron las consecuencias perjudiciales que no se esperaban y por eso los propugnadores de tal sistema o sea el aislamiento riguroso, les obligó en seguida a dar trabajo a los prisioneros a quienes se aplicaba tal sistema o sea el celular completo.

Dos son los efectos que produce la celda: positivos unos, negativos otros y la acción de éstos o sea de los negativos es más intensa que la de los positivos. La celda impide la corrupción proveniente de la vida en común e impide el acuerdo de los reclusos para producir insubordinaciones y si en verdad las paredes contienen las influencias dañinas provenientes de una masa delincuente sobre cada individuo en particular y le obligan a mantener el orden, también es cierto que el efecto del aislamiento no es absoluto ya que de un modo absoluto evita los desórdenes.

Los defensores del sistema del aislamiento y que ven los efectos positivos que tal sistema produce en la masa reclusa, pues evita influencias malsanas en la misma, son objetos ya que dichos efectos tienen más bien virtud teórica que práctica pues, si es cierto que se ha visto palpable el efecto positivo en un caso individual, también es cierto que en la mayor parte de casos no ha dado los resultados apetecidos y si la celda obliga al recluso a meditar sobre su pasado y arrepentirse también es cierto que puede pensar en lo que dejó de hacer pa



ra lograr la impunidad del delito cometido y estudiar los medios que puede emplear para la realización de otro y lograr la impunidad y que le ofrezcan más propabilidades de éxito.

No solamente resulta inaplicable el sistema del aislamiento, si no que también su aplicación cuando tuviere lugar resulta caro pues - se necesitan considerables sumas para construir los edificios apropiados y conservarlos en buen estado y sabido es que los gastos cuantiosos para la realización de una obra se presentan con un obstáculo grande, para poderlo llevar a feliz término. Debido a todas estas situaciones, se pensó en la creación de un nuevo sistema y surgió uno nuevo, el de Auburn.

➔ Este sistema de Auburn consiste en el aislamiento celular nocturno para el descanso y en la reunión durante el día para el trabajo, la enseñanza y para otros actos y servicios, bajo la regla del silencio. Esta regla del silencio es el punto vulnerable del sistema o sea su talón de Aquiles y contra él se dirigieron los más duros ataques, sobre todo por los castigos que se impusieron para su aplicación correcta. La prisión de Auburn se caracterizó desde un principio por la severidad de su disciplina y por los frecuentes castigos de carácter corporal. Y preguntado uno de los primeros dirigentes de la prisión de Auburn, Lynds, si debían suprimir los castigos manifestó: "Estoy convencido de lo contrario. Considero tales castigos los más eficaces y al mismo tiempo los más humanos que existen porque sirven para intimidar al recluso y no dañan su salud. En cambio, el confinamiento solitario es a menudo ineficaz y siempre daña a la salud. He visto muchos prisioneros en mi vida a quienes fué imposible someter por este medio y sólo dejaron la celda para ir al hospital. Yo considero imposible gobernar una prisión de crecido número sin los azotes."



Es tan contrario a la naturaleza del hombre como ya lo dije anteriormente el aislamiento absoluto, como la regla de absoluto silencio entre personas reunidas, la cual fué implantada para el sistema de Auburn. Por esto el aislamiento y el silencio, fueron objeto de los más rudos ataques y pronto sufrieron modificaciones, los procedimientos con que se establecieron. Pero si se aplica el uno o el otro, el aislamiento absoluto o la regla del silencio con la moderación debida o combinados ambos con acierto llegan a constituir la base de los más perfectos sistemas. La celda que separa al individuo recluso del resto de los demás evita los vicios que la masa reclusa puede ejercer sobre el individuo aislado; el silencio sin rigor y ordenado a que los reclusos son sometidos cuando se hallan reunidos les habitúa a la obediencia.

En el sistema de Auburn actúan, aunque en diferente forma y grado, los factores positivos y negativos de que hice referencia para el sistema de Filadelfia. Durante la noche, el aislamiento es el mismo; durante el día, los efectos de las comunidades desordenadas se evitan con la acción del personal vigilante y con la obligada tarea que el recluso debe hacer. Los gastos para implantar este sistema y sostenerle, disminuyen considerablemente, pues la construcción de sus edificios no son tan crecidos, porque la celda habilitada para dormir, solamente es más reducida en dimensiones y en élla puede omitirse, lo que en la vida celular continúa es imprescindible así para las necesidades fisiológicas, como para la instrucción, trabajo e higiene. El número de vigilantes para mantener la disciplina es mucho menor que el exigido para el sistema de Filadelfia. Por tanto es el sistema de Auburn, más eficaz que el de Filadelfia y se puede decir que hoy día no existen prisiones de sistema celular puro.



CAPITULO III

T I P O S D E P R I S I O N E S

Me referiré a ciertas prisiones conocidas y famosas en el mundo entero pues considero que nadie ignora la célebre prisión de Sing Sing, la de San Quintín y la de Cannon City y también por considerarse de las más importantes en los Estados Unidos de Norte América.

La Prisión de Sing Sing.

El origen del nombre de esta prisión es indio. Los que allí habitaban en lejano tiempo se lo dieron al terreno en que más tarde se fundó una pequeña población con igual nombre que se hizo extensiva al nuevo establecimiento disgustaba a los vecinos de Sing Sing que su Villa tuviera el mismo nombre que la prisión, porque con frecuencia confundían a las personas libres con los prisioneros especialmente en la correspondencia y las autoridades centrales accedieron a la petición de cambiarle el nombre a la Villa y se le designó con el de Ossining y la prisión quedó con el antiguo de Sing Sing.

En un principio el edificio que se construyó tenía cuatro pisos, en los cuales estaban distribuidas ochocientas celdas; pero como la prisión no daba abasto al número de reclusos que continuamente aumentaba, fué preciso aumentar también el edificio. Esta prisión tiene su capilla, escuela, enfermería y comedor; también existe panadería, cocinas y talleres; y hay un local destinado a la silla y aparatos eléctricos para las ejecuciones capitales. El edificio todo está rodeado de un alto muro, con garitas en la parte alta para los vigilantes del exterior quienes se encuentran suficientemente armados. Las aguas del caudaloso Hudson bañan las paredes de concreto, por uno de sus frentes y por el o puesto se encuentra una gran línea férrea que va de Nueva York hasta el Canadá, encontrándose fuera de los muros un extenso terreno, el cual es dedicado al cultivo por los presos.



Lynds, también tuvo a su dirección esta prisión y el sistema que se aplicó fué el Auburn. Las celdas que primeramente se construyeron eran estrechas, bajas y sombrías, teniendo seis pies y siete pulgadas de longitud; tres de latitud y siete de altura, resultando con una capacidad que las asemeja a nichos. Carecían de ventanas y recibían luz y ventilación por las puertas, a modo de cancelas de hierro, a través del corredor exterior que las rodeaba.

La construcción aún de piedra y el color negruzco del Edificio unido al humo de las industrias del interior le han ennegrecido y le dan un aspecto tétrico, máxime que en su interior se encuentra esperando sus víctimas la famosa "silla eléctrica". La disciplina es severa de por sí y aún más, por la suma crecida de convictos que encierra la prisión. Cuando los prisioneros se trasladan de sus celdas, al comedor, o al patio van formando filas de hombres, que más bien parecen autómatas por el silencio que impera, escuchándose solamente, los golpes que los guardianes van marcando con sus bastones. En el comedor los hombres al llegar, ante su respectivo asiento se paran con los brazos cruzados en completo silencio, hasta que un golpe de bastón indica el momento de sentarse y de empezar a comer. Otro golpe de bastón señala la terminación de la comida, y los reclusos se ponen de pié y en la misma forma que entraron salen, dirigiéndose a su respectiva celda, o a los sitios de trabajo según el caso.

Ninguno de los reclusos es molestado por ser de diferente reli-gión que otro y por eso en la capilla se celebran distintos cultos, católico, protestante, etc. El trabajo es obligatorio para todos y se procura que se realice una labor justa; los talleres principales son de sastrería, fundición, zapatería y a los que asisten un gran número de reclusos, dedicándose otro buen número a los trabajos del campo. Los reclusos no reciben remuneración material alguna, pero sí al ser



puestos en libertad se les entrega un traje completo, de paisano por su puesto, cierta cantidad de dinero y un billete para que puedan transpor tarse por cualquier vía al lugar que han designado para fijar su nue va residencia. La libertad sobre palabra se concede entre otras recom- pensas a los que observan buena conducta y se tiene confianza en ellos. Las visitas son muy pocas hasta el número de dos cada mes y el comuni-- carse por carta con su familia o amigos se permite también contadas ve- ces en el mes y bajo una estricta censura.

Para conceder la libertad sobre palabra se siguen los mismos pro- cedimientos que el de los reformatorios y a los cuales me referí ante-- riormente por lo que considero innecesario hablar nuevamente de ello. El reglamento de la prisión prohíbe los castigos corporales, pero sí son aplicables en los casos de insubordinación y de legítima defensa, así - también cuando un recluso traspasa los muros del establecimiento tratan do de evadirse.

A continuación transcribo por considerarlo de importancia ciertas disposiciones del reglamento del establecimiento y a las cuales me refe- riré nuevamente al hablar sobre nuestras prisiones, disposiciones que - son las que siguen:

"No hablarán los reclusos con ninguna persona extraña, ni entre - sí, sin permiso del empleado a cuyo cargo se encuentren."

"Cuando los prisioneros vayan de un sitio a otro marcharán lige- ros, con la cabeza erguida y las manos a los lados."

"A la voz de mando, "Todos en su sitio", ocuparán sus puestos pron tamente, a conveniente distancia, y marcharán militarmente, en su paso y en su porte."

"Conservarán su persona, vestidos, ropas de cama, celdas y libros de biblioteca, limpios y bien cuidados, y estarán obligados a to mar un baño una vez a lo menos cada semana, a no mediar excusa facultativa."



"Queda estrictamente prohibido todo ruido innecesario en las celdas."

"Los prisioneros no podrán comunicarse entre sí, excepto cuando sea necesario para el trabajo, y sólo con permiso especial del empleado a cuyo cargo se encuentren."

"Ningún periódico diario o sensacional será permitido en la prisión."

"Al ingresar en la prisión, cada uno firmará una orden autorizando al jefe o a sus empleados para abrir y leer la correspondencia."

"No se consentirá a los prisioneros recibir de su familia o amigos comestibles, excepto a los que hayan ganado distintivos honoríficos."

Estas excepciones sólo se consienten en siete días del año, que son fiestas nacionales. La clase y cantidad de artículos que pueden recibir se determinan detalladamente en una minuciosa lista y para las infracciones preceptúan algunas reglas que los artículos no permitidos por estas disposiciones serán secuestrados como contrabando, notificándose a las personas que los envíen.

La aplicación de estas disposiciones y de otras muchas se hace sin distinciones de ninguna clase y a ella se hallan sometidos jóvenes o viejos, ricos o pobres, instruidos o ignorantes; y entre nosotros las pocas disposiciones que existen, se aplican con distinciones. La realidad nuestra es muy distinta y nuestras prisiones se encuentran atestadas por personas de humilde condición social y económica, en su mayoría analfabetas y gente del campo, pues para todos es conocida la célebre frase "La justicia es una perra que muerde los pies de los descalzos." Cuando alguien de mediana condición social es llevado a prisión,



los periódicos aparecen con grandes titulares y es por lo raro que un individuo de esa clase vaya a ocupar por el delito cometido, el lugar que se merece. No me refiero aquí a los delincuentes políticos, de quienes se encargan las autoridades del partido gobernante y a quienes se les acumula infinidad de delitos. Pero de todos como lo repito es conocida esta situación y si no que lo diga que en ciertos casos las mismas autoridades se encargan de proteger a delincuentes que por gozar de ciertos privilegios militares o de raza, se les dá de alta para que no pasen a la penitenciaría, o se les proporciona la fuga y luego en este caso y otros muchos viene, el parapeto de seguir la investigación.

Es tal el control que en Sing Sing se lleva, como también las estadísticas, que a gran celeridad se determina la naturaleza del delin--cuenta, su raza edad, profesión y oficio, clase de delito cometido, -reincidente, condenados a sentencia determinada e indeterminada, instrucción y religión que han recibido, hábitos de cada delincuente, a cuantos y a quienes se les ha concedido la libertad sobre palabra y hasta los -gastos y productos de cada reo. Es pues maravillosa la función administrativa que en dicha prisión se observa, y en donde los reos salen regenerados según su buen comportamiento y en el caso que no se regenere nunca salen, y se les aplica la ley con la severidad debida. La pena de -muerte se aplica por medio de la silla eléctrica y un fallo de esta naturaleza nunca es burlado, como lo ha sido entre nosotros. Como lo he-mos experimentado en el célebre caso de "Buruca".

Prisión de San Quintín.

La reducida población de San Francisco hacía el año de 1848 y que era de unos 500 habitantes cuenta ya en la actualidad más o menos con -un millón, siendo en principio el aumento gradual de su población debi-do a que se descubrieron aureos yacimientos y comenzaron a laborarse famosas minas. En carros unos grupos, en caballos otros, en mulos y en



asnos y a pié descalzo los demás, llegaron a San Francisco hombres ansiosos de mejorar, cruzando montes, valles hasta encontrar los ricos - filones. El pico, la pala y hasta los utensilios domésticos eran empleados para arrancar a la tierra su oculta riqueza y todos trabajaban con ardiente afán para labrarse la fortuna que cada uno soñaba. Esos grupos estaban constituidos por gentes de toda clase y condición, buenos los unos, malos los otros y dispuestos la mayor parte a adquirir - por todos los medios posibles la fortuna ambicionada.

Al establecerse comenzaron los robos, homicidios, asesinatos, - hurtos y otros delitos menores, existiendo el caos. Debido a éllo se formó un comité de vigilancia para mantener el imperio de la ley y para poder vivir bajo su amparo y casi todos los delitos de los que he a rriba mencionado eran castigados con la pena de muerte; pero habían - ciertos delincuentes que se libraban de la pena, pero merecían castigo de reclusión y no existía lugar para éllo.

Un vecino de la población llamado Mc. Cauley se comprometió a to mar bajo su custodia a los declarados culpables por el Comité y a em-- plearlos en trabajos por su propia cuenta, dándoles comida, alojamiento y una exigua retribución. Los penados dormían en un barco naufrago abandonado, y un buen día una furiosa tempestad se llevó al barco con todo y penados y fué a encallar al lado opuesto de San Francisco a 35 millas de distancia en un seno de la costa denominado San Quintín. El mismo Mc. Cauley construyó barracas y les dió albergue y en 1856 el Es tado le compró las barracas y las sometió a su jurisdicción constitu-- yéndose así la primera prisión de California. Este es el origen de - San Quintín. Las barracas fueron sustituidas por edificios los cuales cuentan con varios pabellones celulares y departamentos comunes.

En conjunto, forma en la actualidad, un vasto establecimiento - constituido por varios edificios, para la aplicación del sistema del -



aislamiento nocturno y la vida en común durante el día en los talleres y demás trabajos, siendo los más importantes los de sastrería, herrería, pintura, fabricación de objetos de zinc y la confección de sacos para granos.

La disciplina que se observa es sumamente estricta y se aplican diferentes castigos para los infractores, castigos incluso corporales pero que rara vez se aplican y en casos muy extremos. La alimentación que se les proporciona como el vestido, que se confeccionan en el establecimiento son buenos y el trabajo, aunque continuo no es excesivo. Asimismo el servicio religioso es prestado por un capellán distinto, según las creencias y quien es auxiliado por los convictos elegidos para tal fin. Al igual que en Sing Sing los trabajos prestados no tienen remuneración material, pero al concederse la libertad bajo palabra a un recluso se le entrega, al que se ha hecho merecedor de ella su vestido, una cantidad de dinero y su billete de viaje, como así lo demás que necesite para otras necesidades. La libertad bajo palabra ha producido y produce excelentes resultados y se ha llegado a considerar que es muy beneficiosa no sólo para los reclusos sino que también para la misma administración de la prisión, pues el ochenta por ciento de los que la disfrutan se reforman y no reinciden.

La estadística que se lleva sobre la naturaleza del delincuente, raza, edad, profesión, religión, delito cometido y otros más es de las más perfectas que se conocen y facilita grandemente la clasificación y estudio de cada reo.

Penitenciaría de Cannon City.

Esta penitenciaría lleva el nombre de la ciudad en que se encuentra y la cual está situada a ciento sesenta millas de Denver, capital de Colorado, ceñida por ásperas escarpaduras y cruzada por varios cursos de agua y forma en su totalidad un sitio muy pintoresco.



En 1876 y cuando Colorado alcanzó la categoría de Estado, la prisión federal fué cedida por el gobierno de la Unión y desde esa fecha figura como Penitenciaría local. La parte destinada a los reclusos y servicios administrativos, está rodeada por un alto muro de piedra, y consta de varios cuerpos de edificios de piedra también, celulares unos y para vida en común otros. Dentro del recinto tiene el establecimiento las dependencias propias de una Institución de su clase, con desahogados patios, siendo cruzado el del centro por el caudaloso canal que sirve para la irrigación del distrito. Fuera del recinto murado existen varias construcciones destinadas para ganado y terrenos dedicados a pastos, jardín y huerta. Aunque construída la penitenciaría para aplicar a ella el sistema mixto, en la actualidad tal sistema se halla combinado con el de trabajos públicos, labores agrícolas y cría de ganado y es ésto lo que caracteriza al establecimiento y a esta razón obedece el tomarle por tipo de su clase. Y podríamos considerar que más que penitenciaría, es un importante centro de explotación de diferentes industrias, a la vez que una empresa instalada y dirigida por la administración para construir vías públicas y canales de riego. El fin primordial de esta Institución es la utilidad, y en el ensanche que se ha llevado a cabo se ha procurado principalmente dar el mayor desarrollo a los elementos de explotación, y lo demuestran los locales destinados a talleres, los establos para ganado vacuno, las cuadras para el ganado caballar y mular, los gallineros para las aves y las tierras arrendadas para el cultivo y las mociones presentadas para adquirir hasta donde sea posible, terrenos para la agricultura y pastos.

Los trabajos que se realizan extramuros han alcanzado gran desarrollo y de todos ellos los más importantes son los de carretera, no sólo por la extensión que se les dá, sino porque la comarca en que se realizan es la más áspera y escarpada de las montañas rocosas. A los trabajos agrícolas de horticultura y ganadería se dedica gran número de pena-



dos y unos los ejecutan a cargo de los condados y otros por cuenta del Estado, pero sólo en la parte económica pues, en lo concerniente a la organización, régimen y disciplina, todos los obreros se hallan bajo la exclusiva autoridad de los funcionarios de la penitenciaria. En el interior del establecimiento existen talleres de carpintería, sastrería, zapatería, labores de tabaco y otros regidos, por el sistema de administración y para toda clase de trabajos, se seleccionan a los penados de mejor conducta, y ésto, y al buen trato que reciben se debe tanto o más que la vigilancia sea reducida relativamente, como es también relativo el número de evasiones que ocurran.

Lo dicho sobre las estadísticas acerca de las dos anteriores penitenciarias podría decirlo aquí por lo cual omito hacerlo. Al referirme a los Reformatorios y a los tipos de prisiones especialmente a la de Cannon City, he manifestado que gran número de penados se ocupan fuera del recinto del respectivo edificio en construir carreteras, en granjas y otros trabajos similares; pero tales trabajos se hallan en relación más o menos directa vinculados o combinados con los trabajos que se realizan dentro de la prisión y vienen a ser dichos trabajos fuera de extramuros, como una parte de mayor o menor importancia en el engranaje total de servicios. Creo preciso referirme a esta clase de trabajos o más bien al establecimiento o establecimientos de trabajo al aire libre y que constituyen lo esencial de estos sistemas y más bien su verdadera característica. Antes de referirme a las ventajas, inconvenientes al fin utilitario y a las clases de sistemas creo necesario hacer un poco de historia al respecto.

Los trabajos al aire libre tienen su origen en la deportación de convictos que Inglaterra realizó en las Colonias del Continente Americano. Fué concedido primeramente como una gracia a los sentenciados a muerte por Carlos II y luego Jorge I la extendió a los condenados a pe



nas de reclusión por más de tres años. Los convictos eran entregados, mediante contrato a personas particulares, generalmente armadores, que se obligaban a traerlos a América, teniendo los contratistas el derecho de emplear a los convictos en los trabajos que estimasen oportunos y hasta el derecho de venderlos. El número de convictos deportados de esta manera fué tan intenso, que sólo para una Colonia, fueron embarcados mas de cinco mil. Llegaron a constituir los convictos un elemento importante para la colonización, pero debido a la calidad de los deportados, alarmó a los colonizadores y produjo las quejas consiguientes.

Podemos citar también como antecedentes del trabajo al aire libre en los establecimientos penales, el estado de servidumbre en que se efectuaba la travesía de los emigrantes y la situación en que permanecían en América, obligados a trabajar por tiempo determinado en beneficio de un patrono; aparte de este antecedente podemos citar la esclavitud de los negros importada por la trata. Hacía el año de 1619 veinte esclavos africanos, fueron subastados por el propietario, quien lo había traído a bordo de un barco holandés. Al principio la trata de esclavos tuvo muy poca importancia, pero alcanzó tal y tan grande importancia después, que en el año de 1870 la cuarta parte de la población estaba constituida por esclavos, siendo mayor en la parte Sur que en la Norte. Los esclavos ejecutaban rudos trabajos y el próspero estado de Virginia debió casi exclusivamente el auge que alcanzó en pocos años, a las plantaciones realizadas por los esclavos. Cuando la esclavitud fué abolida, se pensó en que los convictos podían reemplazar a los esclavos en la ejecución de los trabajos realizados por éstos y el trabajo esclavo fué sustituido, en el grado posible por el penal.

Como todo sistema, el trabajo al aire libre en los Establecimientos penales presenta ventajas e inconvenientes. Podríamos considerar al hacer números, que el porcentaje mayor de los convictos en los Esta



dos Unidos de América, como en cualquier otro país del nuevo mundo, con siguientemente el nuestro, está formado por individuos de origen rural y que antes de la comisión del delito, se han dedicado a labores del campo o a tareas análogas con dichas labores. Naturalmente que éste es una regla aquí en El Salvador que es un país pequeño y esencialmente agrícola, regla que no admite excepción por la pequeñez territorial y el número de habitantes, no sucediendo lo mismo en los Estados Unidos de Norte América en donde hay estados esencialmente industriales y estados esencialmente agrícolas y por consiguiente la regla varía de estado a estado, pero que en la generalidad o en conjunto se ha determinado o pre cisado, que el porcentaje mayor de reclusos o convictos está formado por individuos de la población rural. Por consiguiente destinar a los de procedencia rural a ocupaciones del campo es una determinación acertada, porque de esa manera su actividad es ocupada útilmente, en los mismos o ficios que tuvieron antes de delinquir.

La clasificación de los reclusos, teniendo en consideración su origen rural o urbano ha sido relegada a segundo término pues se han hecho otras clasificaciones que se han considerado de mayor importancia a tendiendo por ejemplo, al delito, a la pena, a la conducta y a otras circunstancias. Pero considero que es igualmente importante la clasifica ción atendiendo a su origen rural o urbano. El buen resultado en una tarea depende de dos circunstancias: de la aptitud para ejecutarla y del gusto que se tiene para desempeñarla y por consiguiente es de una conveniencia importante, la clasificación a que ya me he referido. Es lógico que al individuo de la ciudad, acostumbrado a la actividad y bullicio de la misma, no le llamen las labores del campo, ocurriendo lo contrario con el campesino, que lo que a él le llama la atención, es la soledad, la tranquilidad y la belleza de la campiña; y al cultivo de la tierra se dedica con todo el esmero y el empeño posible y es más, siente gusto y placer en éllo; y ésta es la razón por la cual debe de hacer



se una separación entre el artesano y el campesino para poder así destinar a cada quien a aquello que con más competencia y con gusto realice.

Dije anteriormente que este sistema de trabajo al aire libre tiene sus ventajas e inconvenientes y entre las primeras cito las siguientes: la prontitud o celeridad con que se aprende el oficio, por su sencillez y porque también fácilmente puede hallar colocación el prisionero en la vida libre, por ser numerosos los oficios a que se puede dedicar; asimismo el aprendizaje del oficio, agricultura, horticultura, etc. es relativamente corto por lo empírico del mismo, y además porque existe demanda (de mano de obra) en esta clase de trabajos. Es innegable, que la salud de los penados trabajando al aire libre, es mucho mejor que la de aquellos que se dedican al trabajo dentro del recinto, pues en lugar de respirar el aire cargado y en muchos casos morboso de las celdas o del taller, respiran el aire fresco y puro del campo, y en vez de la vida mecánica y sedentaria de la prisión, que entumece y anquilosa; el trabajo al aire libre en el campo, es cierto, fatiga al cuerpo, pero robustece los músculos, vivifica la sangre y da vigorosa complejión; esto es lo relativo al aspecto puramente físico; y respecto al moral son mucho mayores las ventajas que ofrece esta clase de trabajo pues no vamos a negar que el prisionero en el viejo presidio por el tragaluz, ve siempre gris el pedazo de cielo que alcanza a dominar; la luz del sol si le llega, le llega no con toda la plenitud debida, pues la recibe a través de sus tristes pensamientos juntamente con el resto de sus compañeros.

El espíritu del que se dedica al trabajo al aire libre, es mucho más elevado que el del que se dedica a trabajos dentro del recinto, pues el ambiente del campo, levanta su espíritu y conforta y llega a despertar en él propósitos de buen comportamiento. El que nunca sale del presidio, se vuelve un autómatas y no hace más que ir de la celda al tra-



bajo y viceversa, y el tedio llega a abatirle y hasta dominarle y para él no hay cambios o mutaciones ya en la vida, llegando hasta podríamos decir a perder la noción del tiempo; en cambio el trabajador del campo si tiene esperanzas de vivir y desea salir libre lo más pronto posible para gozar sin prejuicios de ninguna clase y sin la vigilancia - debida, de la tranquilidad, paz y sosiego del campo. La fatiga propia del trabajo le hace más apetecible el descanso y al llegar la hora de dormir se entrega al sueño reparador y tranquilo para amanecer con nuevos bríos para el siguiente día.

Las ventajas que he considerado hasta aquí, han sido relativas - al recluso, teniendo que hacer mención también de los beneficios que la aplicación de tal sistema produce desde el punto de vista económico, y en las partes en donde se ha aplicado este sistema se han realizado obras que ponen de manifiesto la efectividad del mismo. Perversos unos, malos otros, y transgresores de la ley todos, los reclusos al ser dirigidas sus fuerzas puede obtenerse un incalculable provecho de quienes sólo se espera daño y malestar. La mano de obra en general es cara, sea cual fuere la obra que se quiere realizar; pero si es ejecutada por los reclusos resulta menos costosa. Y como es una obligación por parte del gobierno mantener comidos y vestidos a los reclusos estén trabajando o no, es lógico que en lugar de que se hagan haraganes y sin utilidad de ninguna clase, sean dedicados a trabajos de distinta clase o naturaleza para que así paguen al menos lo que se comen y se visten. Entre nosotros es conocida una célebre frase de los reclusos: "En el castillo (refiriéndose a la penitenciaría) no hay porque preocuparse por trabajar, pues allí se tienen asegurados los tres tiempos y donde dormir".- En Estados Unidos y en la prisión de Canon City con la mano de obra penal se han cruzado carreteras y ferrocarriles, han obtenido incalculables toneladas de productos del suelo y subsuelo, han sido desecadas -



zonas infectadas y peligrosas que tiempos antes eran consideradas como del dominio de la muerte y terrenos estériles han sido convertidos en fértiles campos; e improductivas selvas, en bellas campiñas.

Los inconvenientes a la aplicación de este sistema son varios, - pero el más importante o el que presenta mayor relieve es el de las evasiones pues, en efecto en campo abierto el prisionero tiene más facilidad para salir huyendo que en la prisión cerrada. Pero si los adversarios de ese sistema de trabajo al aire libre presentan siempre como caballito de batalla el relativo a las evasiones y como uno de los más grandes inconvenientes para la aplicación del sistema, yo considero - que aumentando el número de vigilantes y con la advertencia que se hiciera a los penados del peligro a que se expondrían si se les ocurriese salir huyendo, peligro que sería hasta el de perder su vida, creo - que no sería tan grande el inconveniente relativo a las evasiones. - Cuando el recluso recibe buen trato, cuando el régimen que se le aplica está inspirado en la justicia y cuando el personal que le dirige - procura mejorar su suerte dentro de su condición de penado y cuando - los trabajos se distribuyen según sus aptitudes y la resistencia para ejecutarlos, los sometidos aceptan dicho tratamiento y como obligada - consecuencia de sus culpas a él se resignan y por lo común, no intentan evadirse.

Otro inconveniente que se presenta es el hecho de que los penados en sus trabajos al aire libre constituyen un perjuicio para los trabajadores libres y para el público: para los trabajadores, porque - al ver a los reclusos con su uniforme, con su pico y su pala y bajo la vigilancia estricta de hombres armados de fusiles o pequeñas ametralladoras, los deprime; y para el público porque hombres y mujeres máxime los niños, quienes son los más fácilmente influenciables se acostumbran a verlos, se habitúan a su presencia y se debilita la acción intimidan



te de la pena. Considero que el que se vea trabajando a un penado, por personas que no han delinquido no hay nada de perjudicial en éello, pues la realidad de nuestro ambiente es otra, ya que el ver a un hombre en esas condiciones que ha delinquido sirve más bien de ejemplo, de escarmiento para los que no han delinquido o estén por hacerlo, lo lleven a cabo.

La utilidad es el fin que se persigue al implantarse esta clase de trabajos al aire libre. El Dr. Wines dice: "Obtener ganancia, es la frase que se oye", frase que es muy común no sólo en las prisiones sino que en cualquiera clase de obra que se pretenda realizar por personas particulares, pues si éstas se proponen llevar a cabo para el caso la construcción de una carretera o vía férrea procurarán indudablemente obtener una ganancia; luego si los prisioneros constituyen un gravámen para la administración pública y al ponerlos a trabajar menguan los gastos y hasta se puede obtener una ganancia, es natural y lógico que al verse esta última se tendería a querer obtener una mayor, no encontrándose nada de malo en éello, Nada de malo si no se explota el trabajo de los penados, sí éstos son tratados con la mesura y la decencia debida. Entre nosotros si estimo que ésto sería un grande inconveniente pues los penados serían víctimas de la especulación y la avaricia y cuando me refiera a nuestra realidad penitenciaria haré mención de esta situación lamentable, pues hay cárceles y penitenciarías en que jefes y guardianas se aprovechan de los pocos centavos que los reclusos ganan con sus humildes trabajos. Y otra verdad más, que entre nosotros se explota miserable e inicuaamente en ciertas empresas o lugares a la clase trabajadora por desconsiderados patronos que quieren a toda costa obtener más y más ganancia, clase trabajadora que se encuentra garantizada por disposiciones laborales y que tiene la libre determinación de seguir trabajando o no. Pero los pobres y desgraciados reclusos no tienen o-



tra alternativa que aceptar todo lo que se le impone, y para los encargados de dicha imposición les sirve de pauta o ejemplo lo manifestado acerca de nuestra clase laboriosa.

CAPITULO IV

Sistemas de clase de trabajo al aire libre.

Las ventajas del trabajo al aire libre disminuyen o se anulan cuando se realiza mal, hasta el grado de hacerlo impracticable, y cuando el fin moral que debe de tenerse muy en cuenta y en un lugar preferente es desatendido o se abandona, el sistema de trabajo que se aplica no es un verdadero sistema de trabajo, sino más bien un régimen de fuerza y de explotación. Eso ocurrió con el sistema de arrendamiento de servicio de los penados cuyo vicio capital se halla en el origen, pues al arrendar o ceder el Estado, a los reclusos, a personas particulares o compañías, se abandona la función jurídica que le es privatística y cuyo ejercicio le es un inexcusable deber. En efecto, con el contrato del arrendamiento transfiere el arrendante su propia jurisdicción al arrendatario y éste la ejerce sobre los penados atendiendo única y exclusivamente a sus particulares intereses, para lograr la mayor ganancia y en un principio de la aplicación de esta clase de sistema era poca la diferencia del trato que se le daba a los penados que la que se daba a los esclavos. En la aplicación de este sistema y existen documentos fehacientes que demuestran y ponen de relieve las crueldades más grandes a que han sido sometidos los convictos pues las horas de trabajo no han tenido límite, el alimento era escaso, el vestido malo, el hierro abundante y la promiscuidad exagerada de jóvenes y adultos y en varios casos hasta de ambos sexos. En donde se quiera aplicar el sistema del arrendamiento de servicios los resultados serán siempre idénticos, en las prisiones habrán alborotos colectivos y en el trabajo al aire libre evasiones, pues los



penados no se resignan a estar sometidos y mucho menos a ser explota-- dos por particulares, y al verse abandonados por parte del Estado, emplean todos los medios y recurren a todos los extremos para huir de ta les sitios que en vez de establecimientos penitenciarios, se convierten en lugares de tortura. Pero los partidarios de esta clase de trabajo objetan que el defecto del sistema se debe más bien no a lo que el sis tema es en sí sino al mal proceder con que se aplica y cuando los vi-- cios se extirpan se obtienen de áquel los beneficios que entraña, co mo lo ha demostrado la realidad misma pues en varios estados del Sur de los Estados Unidos en los sitios en que los medios de fuerza han sido substituídos por elementos morales y la dureza y la arbitrariedad por sentimientos humanos los resultados han sido altamente satisfactorios.

Existe otra clase de sistema de trabajo y es el de la obra públi ca. El Estado conserva sobre los penados la autoridad e inspección -- que le son propias, siendo destinados los reclusos a obras de utilidad común en vez de emplearse en provecho de los particulares.

Sin embargo tiene sus inconvenientes la aplicación de este siste ma y se caracteriza más bien por su dureza que por su blandura pues se ha considerado necesario que los reclusos se encuentren encadenados pa ra evitar su evasión, durante el día cuando están trabajando. Pero -- considero que todas estas argumentaciones en contra de la implantación de este sistema no podría tener aplicación en nuestro medio, porque -- las distancias no son considerables y el número de reclusos que se de dicase a tal clase de trabajo no sería excesivo, cosa que sí tiene a-- plicación en los Estados Unidos de Norte América en que para la cons-- trucción de una obra de utilidad pública, hay que retirarse de la pri-- sión varios cientos de kilómetros y llevar un gran número de convictos y por consiguiente al finalizar la tarea del día hay necesidad de descan sar y dormir en el lugar en donde se está trabajando y por lo tanto se



debe asegurar a los reclusos para que no puedan éstos evadirse y la manera de realizarlo ha sido que cada recluso es unido por la parte interior de cada pierna al de su derecha y su izquierda y los últimos de cada fila a una cadena soldada por un extremo en los hierros de la estancia en que pernoctan y por el otro a la del primero y último penado de dicha fila. De esta manera todos quedan encadenados entre sí, pues cada uno queda sujeto al de su derecha e izquierda y todos a las cadenas generales.

Pero como lo repito en nuestro medio no habríamos esas dificultades de orden puramente práctico, y considero que la implantación de este sistema es mucho mejor que el del arrendamiento y podría dar resultados beneficiosos si se decidiera ponerlo en práctica.

Otro sistema de aplicación de trabajo es el de las Granjas y el Estado crea y dirige los establecimientos agrícolas procurando obtener utilidades, y para conseguirlo pone en juego más que medios de fuerza y de coerción elementos morales, ocupando la enseñanza de los oficios lugar preferente. Esto y el buen trato que los penados reciben despierta el interés al trabajo y acaban por resignarse y hacerse laboriosos. Las evasiones son raras y a medida que el sistema va abriéndose paso se van viendo cada día más y más sus laudables efectos. Es la antitesis del arrendamiento, porque aleja la explotación de las entidades privadas, y aventaja en mucho al de obras públicas, porque el resultado del trabajo va en provecho de los mismos convictos directamente y por esa razón se esmeran por trabajar más y mejor.

Este sistema es relativamente de los más recientes y ha producido en los Estados Unidos de Norte América los mejores resultados, habiendo desplazado en varios Estados de la Unión a los sistemas de arrendamiento y de obras públicas. Entre nosotros creo que se pueden aplicar el de las granjas y el de las obras Públicas y para mientras se ad



quieren terrenos para que los reclusos puedan dedicarse al cultivo del campo, ganadería, etc., perfectamente pueden ponerse a construir infinidad de obras públicas cuya realización es en ciertos casos de suma urgencia.

Termino la primera parte de mi tesis o sea la relativa a Sistemas Penitenciarios, habiendo hecho consideraciones generales acerca de: Las Instituciones Educadoras, Los edificios con que deben de contar, - las clases de sistemas que deben de aplicarse, como las medidas educadoras y de enseñanza que deben ser puestos en práctica; los tipos de establecimientos de esta naturaleza existentes en los Estados Unidos de Norte América, trayendo a cuentas el George Junior Republic, la Escuela Agrícola Industrial de Industry (Nueva York) y la Escuela de Lancaster (Ohio). Enseguida he tratado las Instituciones Reformadoras, - el fundamento de los Reformatorios, de la sentencia Indeterminada y de la Libertad sobre palabra, Sistemas de Reformatorio e importancia del establecimiento de Bedford que es propio para las mujeres reclusas, luego paso a tratar las prisiones, sistemas de las mismas, sus tipos y - traigo a cuentas las de Sing Sing, Canon City y San Quintín, para terminar la primera parte con los sistemas de clase de trabajo al aire libre. Con ésto se concluye pues, la primer etapa para enseguida tratar nuestra realidad penitenciaria, que bien podría llamarse y más acertadamente, nuestra triste y lamentable realidad penitenciaria.

- o -



SEGUNDA PARTE

REALIDAD PENITENCIARIA EN EL SALVADOR

T I T U L O I

CAPITULO I

Consideraciones generales.

En esta segunda parte procuraré seguir el plan de exposición de la primera hasta donde me sea posible, por cuestión puramente lógica y también para facilitar la coordinación de ideas y de trabajo. En efecto, - hablaré de nuestras Instituciones Educadoras, Instituciones Reformadoras y no de la libertad sobre palabra, porque no tenemos nada al respecto, - como tampoco de la sentencia indeterminada, pues de conformidad con nuestras disposiciones penales aplicables a cada caso se encuentra ya determinada la pena. Y así como hablé también de tres tipos famosos de prisiones en los Estados Unidos de Norte América: Sing Sing, Cannon City y San Quintín. Así hablaré de nuestras tres Penitenciarías Central, Occidental y Oriental (San Salvador, Santa Ana y San Vicente) porque aunque quisiera hablar de otras, son las únicas que existen y de célebres por sus procedimientos y sistemas de aplicación nada tienen.

No existen leyes especiales de aplicación para los reclusos, ni - tan siquiera a los estudiosos del derecho se les ha enseñado el derecho penitenciario al igual que existe un derecho penal, un procedimiento criminal. En efecto nuestro Código Penal determina que es delito, cuando se comete un delito y la pena que corresponde a la infracción de la norma jurídica; asimismo existe un Código de Instrucción Criminal que establece el procedimiento a aplicar para el infractor de la norma jurídica ¿Pero hay una ley de ejecución Penal? ¿Hay siquiera un reglamento interno penitenciario que determine la conducta a observar dentro de las prisiones? Se ha llegado a ignorar entre nosotros que los convictos por cualquier delito también tienen derechos, y que ése es: "El Derecho



de los Presos."

Hay ciertos artículos en el Código Penal que se refieren a los trabajos que deben de realizar los reclusos condenados a penas de presidio, prisión mayor y prisión menor; artículos comprendidos en el Título Tercero del Código Penal nominado "De las penas", existiendo también artículos en dicho título, Capítulo Primero, que hablan de los Reglamentos de las Prisiones, reglamentos que no existen aparte de ciertas reglas que consuetudinariamente se han ido observando en determinadas cárceles y penitenciarías.

CAPITULO II

LEGISLACION ACTUAL

Creo oportuno y por no ser numeroso citar artículos del Código Penal como también los que se encuentran en el Código de Instrucción Criminal relativos a la cárceles y a las visitas de cárceles y otros más que pudiera referirse a la presente tesis; y podría asegurar que en pocas fojas quedará plasmado todo lo existente actualmente relativo a dichos establecimientos. En efecto el Art. 16 Pn. establece: "La pena de presidio dura de tres a veinticinco años, sin perjuicio de la calidad de retención, y se cumplirá en los establecimientos penitenciarios.

La de prisión mayor dura de seis meses a tres años y se cumplirá en las cárceles departamentales.

La de prisión menor dura de treinta días hasta seis meses y se cumplirá en las cárceles locales.

La de arresto dura hasta treinta días y se cumplirá en los lugares de detención, o en la casa del mismo penado si fuere mujer honesta, persona anciana o valetudinaria, debiendo determinarse así en la sentencia, sin que el penado pueda salir de dicha casa, en todo el tiempo de la condena.



Mientras se fundan legalmente establecimientos panales o escuelas de corrección, destinados exclusivamente para menores delincuentes, deberán éstos si fueren menores de dieciocho años, procesados por delitos, sufrir su detención y cumplir las penas que por sentencia definitiva ejecutoriada se les imponga, en el establecimiento público o privado que designe la Corte Suprema de Justicia, a solicitud del juez de la causa en cada caso ocurrente, aunque el designado no sea establecimiento penal fijado por la ley.

En los lugares donde no haya cárceles de mujeres o apartamentos especiales para ellas, guardarán su detención o cumplirán las penas que se les imponga en sentencia ejecutoriada, por delitos que comentan en la jurisdicción de aquellos lugares, en la cárcel departamental de mujeres, y en su defecto, en la más inmediata al lugar en donde se les juzga o fueren juzgadas."

Hagamos unas breves consideraciones respecto a este artículo y podemos ver que la diferencia entre cárceles y penitenciarías se debe a la pena en sí, pues si es de presidio deberá cumplirse en un centro penitenciario, y si es de prisión deberá cumplirse en la cárcel, pero en la realidad, los reos, que sufren cualquiera de estas penas se encuentran en las mismas condiciones; más enseguida me referiré a estos dos tipos de establecimientos y a la experiencia adquirida al visitarlos personalmente. Vemos que ya nuestro legislador desde el año de 1827 nos viene hablando de que mientras se fundan legalmente establecimientos penales o escuelas de corrección para menores delincuentes, deberán éstos si fueren menores de dieciocho años, procesados por delitos, sufrir su detención y cumplir las penas que por sentencia definitiva ejecutoriada se les imponga, en el establecimiento público o privado que designe la Corte Suprema de Justicia, a solicitud del juez de la causa en cada caso ocurrente, aunque el designado no sea establecimiento penal fijado por la



ley, sin que hasta la fecha o sea después de haber transcurrido más de un siglo se halla hecho mayor cosa, por estos menores desamparados que lejos de regenerarse van a convertirse en genuinos criminales y a engrasar las filas de los transgresores de la ley. Así como esta disposición, existen otras más que han quedado en el papel concediendo importancia a otras que no le merecen o no la tienen. Sin embargo no vamos a pecar de empecinados ni de obsecados en no querer reconocer que ya se vislumbra en lontananza una luz de aliento para estos menores con la creación de guarderías infantiles, oficinas de protección, centros de observación, para la niñez y otras más que al menos llenan de esperanza a este escéptico pueblo salvadoreño.

Me referiré en su oportunidad a los anteproyectos que están siendo objeto de estudio por los encargados de ello en el Ministerio de Justicia, así como a los reglamentos internos que se piensan poner en ejecución. Como ya he divagado del objeto que me proponía en un principio, el plasmar nuestra legislación positiva, continuaré con ello, Art. 18-Pn "Siempre que se imponga la pena de presidio o de prisión mayor, se entenderá con calidad de retención por una cuarta parte más, que se hará efectiva cuando en la segunda mitad de su condena hubiere observado mala conducta, cometiendo algún delito resistiéndose a trabajar, incurriendo en faltas graves de indisciplina o en graves infracciones de los reglamentos de la prisión.

Lo cual se entiende sin perjuicio de que si comete el reo un nuevo delito o falta, se le aplique la pena correspondiente. En este artículo ya nos habla el legislador de antaño del recluso que se negare a trabajar o del que infringiere los reglamentos de la prisión y en su oportunidad al tratar del trabajo en la prisión y de los reglamentos por hacerse, tendré que volver a este Artículo.

Art. 19: A todos los reos condenados a presidio o prisión mayor --



que hubieren observado buena conducta durante las tres cuartas partes de la condena, se les pondrá en libertad, en el concepto de que, si - dentro del término que se les perdona, cometieron otro delito, se le agravará la nueva pena con la parte que anteriormente se les hubiere condenado.

No debe estimarse suficiente para los efectos de este artículo la buena conducta negativa consistente en no haber infringido el reo los reglamentos del establecimiento penal, sino la buena conducta positiva que resulta de haber demostrado con hechos que ha contraído hábitos de orden, trabajo y moralidad y este precepto se cumple pero no a cabalidad, pues se extiende en la práctica a quienes lo merecen, y también a aquellos que no tienen derecho a ello.

Vuelve aquí el legislador ha hablarnos del reglamento del establecimiento preocupación que siempre la mantuvo a través del articulo de este capítulo, en que se demuestra el interés marcado que abrigaba por la creación de normas que reglamentara la conducta interna de los penados. Trae a cuentas también que antes de que el reo cumpla la totalidad de la pena se podrá en determinadas circunstancias conceder la libertad al recluso que sufre presidio o prisión mayor ¿queriendo a caso con éllo establecer la libertad sobre palabra a que he hecho referencia en la primera parte de esta tesis? De antemano contesto que no, pues son distintos los fines que se persiguen con estas clases de libertades y por consiguiente distintos también los principios que les dieron vida. En efecto, en la libertad sobre palabra no hay consideración a la clase de pena; ni tampoco al tiempo que se tiene de estar recluso, sino más bien a la seguridad que ofrece una persona por la manera de comportarse en el presidio, ofreciendo una garantía para la sociedad a cuyo seno vuelve.

Del Art. 29 al 33 inclusive, todos del Código Penal, se habla de las clases de trabajos que desempeñarán los reclusos según seala pe--



na que les ha sido impuesta. "Los reos condenados a la pena de presidio se ocuparán a beneficio del Estado en el trabajo que se les destine por el director del Establecimiento, procurándose que dicho trabajo sea compatible con el sexo, edad, estado habitual y constitución física de los reos.

Art. 30. Los sentenciados a prisión mayor deberán ocuparse en obras de que necesite la Administración Pública y que ellos puedan ejecutar.

Art. 31. "Los condenados a prisión menor se emplearán en trabajos de su elección que la Administración o los particulares les encarguen, - siempre que sean compatibles con los reglamentos de la prisión."

Art. 32. "Los sentenciados a arresto estarán sujetos a los trabajos que exijan el régimen y disciplina de la prisión, sin perjuicio de que puedan ejercer sus ocupaciones habituales, siempre que no se opongan a los reglamentos respectivos."

Art. 33. "En la capital de la República y en otros lugares en que fuere posible, las prisiones deberán tener talleres suficientes para que los reos puedan trabajar en el interior de la misma, talleres que no podrán ser objeto de concesión a empresario o contratista alguno que los tome por su cuenta, no podrá especularse con el trabajo de los presos.

El Poder Ejecutivo podrá, en general, destinar a trabajos públicos, fuera de cualquiera prisión del Estado, a los reos presos rematados o con causa pendiente, en el número y por el tiempo que estime conveniente, aún en el caso previsto en el inciso anterior, de acuerdo con la Corte Suprema de Justicia, la que otorgará la autorización correspondiente, comunicándola para sus efectos a los funcionarios judiciales respectivos.

Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a los dos incisos anteriores."

No creo tan innecesario estarme refiriendo a las disposiciones del



del Código Penal como lo haré a los de Instrucción Criminal, pues el objeto que me propongo en este capítulo, es el tratar de reunir o más bien de determinar todo lo que tenemos en vigencia escrito en lo que se refiere a lo relativo a los establecimientos penales y que como se puede ver fácilmente es muy poco y a las diferencias existentes en estos dos cuerpos de leyes.

En cuanto a la aplicación de las penas a los menores nuestro legislador ha dispuesto en el Art. 58 Pn. que al menor de diez años o más y menor de quince y que ha obrado con discernimiento se le aplicará aumentada o disminuída la pena señalada por la ley. Y al mayor de quince y menor de dieciocho también se le aplicará la pena correspondiente aumentada o disminuída según el caso; y nos damos cuenta pues que en la práctica a todos los individuos se les aplica la pena, aumentada o disminuída y la sufren o la cumplen en los mismos establecimientos penales. Tendré a bien referirme cuando ya trate de los menores en particular, a que sean juzgados por Tribunales de Menores y que sen llevaudos a centros reformatorios y no a los presidios. Estoy insistiendo en ésto porque quiero dejar sentado que es injusto y hasta inhumano el procedimiento hasta ahora aplicado y citaré ejemplos, no de laboratorio ni que han sucedido en muchos años, sino que se están llevando a cabo en estos momentos, como es el caso de un pequeño de apenas once años de edad que al escribir las presentes letras se encuentra su causa criminal en la fase plenaria y que talvez al finalizar esta tesis aún no ha sido llevado a jurado y en el cual tendré yo que intervenir, acusándole como representante de la Sociedad, de esa sociedad que sólo exige vindicación por la ofensa cometida y que muy poco se preocupa por sus miembros en particular; pero una cosa sí, y de ello estoy seguro que el tribunal de conciencia si procede como tal, pronunciará el veredicto ajustado a la razón y la equidad o sea el absolutorio. Ten--



dré la oportunidad de citar nuevamente el caso y con detalles.

En el Título XIX del Código de Instrucción Criminal se establece el modo de proceder cuando el reo es menor o demente. Me referiré solamente cuando el reo es menor. Nuestro legislador, Art. 367, dice:

"Cuando el procesado fuere un mayor de diez años y menor de quince, el Juez de Primera Instancia, si se trata de un delito, o el de Paz, si se tratara de una falta, hará previamente declaración expresa de si aquel ha obrado o no con discernimiento en la perpetración del delito o falta."

Art. 368. "Para hacer la declaratoria de que habla el artículo anterior, el juez de Primera Instancia, o el de Paz en su caso, hará reconocer a su presencia al menor por dos facultativos o personas inteligentes en su defecto, que declaren si creen que éste obró o no con discernimiento según el mayor o menor adelanto en la pubertad y lo más o menos desarrolladas que se hallen sus facultades intelectuales."

Art. 369. "Si apareciere que el menor ha obrado con discernimiento, se declarará así y se procederá contra él, teniéndose presente lo prescrito en el Art. 58 del Código Penal en caso que la causa sea por delito."

Art. 370. "Si resultare que el menor obró sin discernimiento, se le declarará irresponsable, y se sobreseerá en el procedimiento, sin perjuicio de la acción civil que competa al ofendido, entregando a aquél desde luego a sus representantes legales para que lo corrijan o cuiden de él; pero si se tratare de un delito grave, y éstos no pudiesen hacerlo o no merecieren confianza, podrá el juez de Primera Instancia, a su prudente arbitrio, poner al menor en poder de otra persona competente, o en una casa de corrección por el tiempo que juzgue oportuno, con tal que no pase de la época en que cumple los dieciocho años de edad."



Vemos también que el Código de Instrucción Criminal y en la última disposición que he citado, se refiere a la Casa de Corrección, sin establecerse cual sea esa casa y sin referirse tampoco el legislador a donde puede uno precisar cual sea dicha casa. Supongo que no se habrá querido referir a la Correccional de Menores que actualmente funciona en la Ceiba bajo el cuidado del Rvdo. Padre Mario Casariego, ni a la Escuela Protectora de la Policía Nacional Crnl. Francisco Linares, auspiciada por la Policía Nacional de esta ciudad, ya que en ese entonces no existían. Pero una cosa sí, nuestro legislador ha tenido siempre en mente el trato diferente a que deben estar sometidos los menores que delinquen.

Y así como he citado las disposiciones legales relativas a los menores, así me veo en la necesidad de citar las relativas a las cárceles y a la vigilancia de los establecimientos penales contempladas en el Libro Tercero, Título^o Primero y Segundo del Código de Instrucción Criminal, muy a mi pesar pues, no es nada meritorio, máxime en un trabajo de tesis, estar transcribiendo disposiciones legales, ya conocidas de todos los legos en la materia, pero como ya lo he manifestado, se hace indispensable, pues si en realidad todos los legos las conocen, muy pocas le dan la importancia debida, y casi podríamos decir que estas disposiciones aparte de los encargados de aplicarlo y quienes son los únicos que las toman en cuenta, la mayor parte las pasan inadvertidas. Además estimo que lo que llevo de escrito en esta segunda parte servirá para sentar la base, el objeto que me he propuesto tratar en ella, o sea nuestra Realidad penitenciaria.

El Art. 518, dice: "Las personas aprehendidas por la autoridad no podrán ser llevadas a otros lugares de prisión, detención o arresto que a los que estén igual y publicamente destinados al efecto.

Se exceptúa de lo establecido en el inciso anterior, a los menores de diez y ocho años de edad, en el caso previsto en el penúltimo in



ciso del Art. 16 Pn.

Y luego continúa el legislador: Es obligación de los jueces de Primera Instancia o de Paz cuidar de que a los detenidos, presos o rematados pobres, se les administren los precisos alimentos. Estos deben sufragarse, donde no hubiere rentas destinadas al efecto, por los fondos municipales.

En todo lo demás relativo a las cárceles se estará a lo dispuesto en las leyes administrativas.

Por regla general el reo estará en la cárcel del lugar en donde se instruye la causa; pero si por la gravedad del delito, inseguridad de la cárcel u otro motivo de orden público creyere el juez necesario depositar lo en la de otro lugar que preste más seguridad, podrá hacerlo sin desprenderse del conocimiento de la causa, que deberá continuar por medio de exhortos cuando sea necesario contar con el reo; más si éste hubiese ya nombrado defensor, se contará sólo con él sin necesidad de que el reo esté presente, salvo en la insaculación y sorteo de los jurados y en los debates.

La Corte tendrá igual facultad por lo que respecta al depósito de los reos, siempre que lo creyere necesario y aún cuando la causa no se hubiere decidido en Primera Instancia.

Art. 522: Los reos contra quienes se decreta auto de prisión por el delito de homicidio con alguna de las circunstancias, que constituyen el asesinato, serán remitidos en calidad de depósito a las cárceles de la ciudad donde residiere la Cámara de 2a. Instancia de la respectiva sección judicial, si no pertenecieren a su mismo distrito. Los reos que estuvieren bajo el conocimiento de alguna de las Cámaras del Tribunal Su premo de Justicia, vendrán al lugar de residencia de la Cámara junto con sus causas, si para seguridad o bien de ellos lo determinare así la Cáma ra al recibir la causa con que se le dé cuenta conforme a la ley.



Siempre que muera alguno que exista en la cárcel, recibirá el Juez declaraciones juradas al alcaide o carcelero y a alguno o algunos de los compañeros en la prisión, y hará reconocer el cadáver por facultativos o prácticos. Dicha información se acumulará a la causa en pieza separada, como también la partida de entierro.

Si la causa estuviere pendiente en alguna de las Cámaras del Tribunal Supremo de Justicia, se le remitirá dicha información para lo que hubiere lugar.

Y en lo relativo a la vigilancia de los Establecimientos Penales - dice:

Las cárceles de la República estarán vigiladas constantemente por las respectivas autoridades judiciales, para los fines que determine esta ley, sin perjuicio de las atribuciones reglamentarias que corresponden a los jefes de los establecimientos penales.

Corresponde ejercer directamente esta vigilancia a los jueces de Primera Instancia de cada distrito, que conocen en el Ramo Criminal.

En los lugares donde haya más de un juez de Primera Instancia, sin estar divididos los ramos civil y criminal, o que estándolo hubiese más de un juez de lo Criminal, tendrán estos esa vigilancia, conjunta o separadamente.

Igual atribución tendrán en la misma forma, los jueces de Paz en los lugares donde no hubiere Juez de Primera Instancia.

La Corte Suprema de Justicia y Cámaras Seccionales, tendrán en sus jurisdicciones la suprema vigilancia de cárceles, y la harán efectiva en la forma que estimen conveniente.

La vigilancia expresada tendrá los fines siguientes:

lo.) Cerciorarse de que las cárceles tienen la debida seguridad, amplitud, salubridad y separación adecuada en sus departamentos, lo mismo que todos los menesteres indispensables para el servicio,



2o.) Enterarse del trato que se da a los reos por sus jefes y de la alimentación que se les suministra, así como también de cualquiera otra asistencia personal necesaria que reclamen por enfermedad u otra causa justa.

3o) Averiguar si los jefes de los establecimientos penales llevan en debida forma los libros que prescribe el Reglamento de Cárceles, lo mismo que los legajos de documentos relativos a cada reo.

4o) Estar siempre atento a que los reos no sufran más prisiones o incomunicaciones que las que legalmente corresponde.

5o) Velar por que los reos cumplan estrictamente las penas que les han sido impuestas y ordenar su libertad en el tiempo debido.

6o.) Vigilar de modo especial que no haya en las cárceles persona alguna detenida ilegalmente; y

7o) Exigir, por punto general, que se cumpla con los Reglamentos de las Cárceles y establecimientos penales, con las demás leyes vigentes que se refieran a ellos.

Para cumplir debidamente los fines a que se refiere el artículo anterior el juez o jueces si hubiere más de uno, visitarán personalmente las cárceles cuantas veces sea necesario y oportuno, debiendo hacerlo forzosamente el día último de los meses de enero, mayo y septiembre de cada año; pedirán en cualquier tiempo los informes que estimen convenientes a los jefes de las cárceles y a cualquier otro funcionario; y según el resultado de sus investigaciones resolverán lo justo y legal, dando cuenta en su caso a quien corresponda, para los efectos de ley.

Los Fiscales del Jurado y Procuradores de Pobres, al hacer sus visitas a las cárceles en el tiempo que les previene la ley, están en la obligación de informar a los respectivos jueces, todos los abusos e irregularidades que notaren en relación con lo dispuesto en el Art. 527.

La Corte Suprema de Justicia y Cámaras Seccionales podrán acordar



en cualquier tiempo visitas de cárceles, dentro de su jurisdicción, con el fin antes expresado, comisionando para ello al Juez de Primera Instancia respectivo que designe y conozca en el ramo criminal o al Juez de Paz si no hubiere en el lugar Juez de Primera Instancia.

Los jueces de Primera Instancia de lo Criminal que corresponden a las Secciones judiciales de Occidente, Oriente y Tercera Sección del Centro remitirán cada uno separadamente, a las Cámaras respectivas, el último día de los meses de enero, mayo y septiembre de cada año, después de practicar la visita de cárceles, un informe sucinto de todo lo sucedido y resuelto con relación a la vigilancia consignada en el Art. 527. Deberán acompañar a ese informe una relación exacta del estado de las causas con reos presos, indicando con ella los nombres, edad, estado, profesión y domicilio de los reos, delitos porque se les procesa, las fechas en que principió la causa, se decretó su detención y la en que se hizo efectiva; las diligencias sustanciales practicadas para la comprobación del cuerpo de los delitos y la delincuencia de los procesados si la causa estuviere en sumario; la fecha del auto de elevación a plenario y la última diligencia practicada. Respecto a los reos ausentes bastará acompañar una nómina de éstos, con designación del delito porque se les procesa, fecha del auto de detención si lo hubiere y la última diligencia practicada.

Los demás jueces de Primera Instancia de la República enviarán cada uno separadamente, los mismos informes y relaciones a la Suprema Corte de Justicia.

Los jueces de Paz en los lugares donde no hubiere jueces de Primera Instancia, remitirán también a cada uno y separadamente los informes y relaciones indicados al Juez de Primera Instancia respectivo del ramo criminal.



Los Secretarios del Supremo Tribunal y Cámaras Seccionales harán la relación del estado de las causas con reos presos, existentes por algún recurso ante las respectivas Cámaras, observando los requisitos establecidos en el artículo 531; y darán cuenta con ellas al mismo Supremo Tribunal.

La Corte Suprema de Justicia, Cámaras Seccionales y Jueces de -- Primera Instancia, vistos los informes y relaciones que le han sido re- mitidos dictarán las providencias que juzguen necesarias para la buena ad- ministración de justicia.

Estas disposiciones legales nos determinan las diferencias que - existen entre las distintas cárceles, diferencias más bien provenientes del delito cometido y no de la estructura misma del lugar en donde se debe guardar prisión. E insiste nuevamente el legislador en la crea- ción de reglamentos penitenciarios y la obligación en que se encuentran los jueces de vigilar para que se dé entero cumplimiento a las disposi- ciones transcritas. De que se dé tratamiento adecuado a los reos, que no sufran más tiempo de detención que el legal; y que los reos se en- cuentren en cárceles que tengan la amplitud, salubridad y separación de- bida, son éstas entre otras las obligaciones de los administradores de justicia, quienes deberán tres veces en el año cerciorarse de lo ante- rior. ¿ Pero cuál es la realidad de todo esto? Los señores jueces de lo penal, quienes dicho sea de paso ya tienen más que trabajo en sus - respectivos juzgados, hacen, días antes del señalado para la visita, u- na relación sucinta de cada causa criminal y se la leen en el día seña- lado al reo que le corresponde. Se dan cuenta por sus propios ojos de la miseria y desgracia que sufren los penados, se horrorizan de su pe- nosa situación y es más, desearían mejorar a los pobres reclusos. Pero pocos cumplen su cometido, por la razón del trabajo quizá, y sobre to- do, porque serían palabras huecas, o araría en el mar, al querer ges- tionar, porque se mejorara la situación, y es más considero, que cier-



tas atribuciones contenidas en el Título II del Código I deben ser de la incumbencia de los Directivos de las Prisiones, como por ejemplo - lo relativo a salubridad, higiene y otras parecidas, debiendo relevar a los jueces por consiguiente de tales obligaciones. En la Tercera y última parte trataré también de la necesidad, de que ciertas disposiciones sean derogadas, pues estimo que practicamente resultan inútiles en un Código de esta clase.

TÍTULO II

Situación de nuestros menores. Factores que contribuyen a inducirlos a delinquir.

Empezaré pues por los menores, por los pequeños desamparados de la diosa fortuna y quienes tienen desde temprana edad que hacerle frente a la realidad, luchar contra la adversidad, y sufrir desde los primeros años los sinsabores de la vida. Grande es el porcentaje de menores que se encuentran en estas circunstancias y varios son los factores que propician ese estado. Los míseros salarios que gana nuestro jornalero, unido a ello el alto costo de la vida y los vicios que padece, sobre todo la bebida, contribuyen a acrecentar el número de los menores desamparados. Según estudios llevados a cabo por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social una persona necesita ganar como mínimo, para vivir élla y los suyos, la cantidad de Ciento Setenta colones, con cinco niños y alejada en absoluto de las divagaciones, gozando apenas de una que otra pequeña recreación. Pero eso es lo que debiera de ganar y no lo que gana, ya que en la realidad al peón ordinariamente se le paga dos colones diarios por el trabajo desarrollado. Y con esos dos colones diarios, doce a la semana pues son seis días - los que labora, paga la pieza sucia y miserable, la comida exigua y pobre, unido a ello, lo numeroso de la prole harapienta, débil y mal nutrida y la dedicación del jefe de familia a la bebida el día sábado por lo general, cuando no todos los días se toman el producto del trabajo



sin importarle que en su casa falte que comer. En este ambiente nacen y crecen los menores, en la promiscuidad más grande ya que el local que habitan es reducido, durmiendo cuando no en el suelo, pues no pueden darse el lujo siquiera de tener lecho.

Es cosa común y corriente ver a los pequeños contribuir en lo -- que humanamente pueden a sufragar los gastos del hogar y es por ello -- que a diario vemos a menores de siete y más años vender "pedacitos de billetes de la lotería" dedicarse a dar lustre en los zapatos, pastear y cuidar vehículos, o ayudar a llevar objetos. Y los que no tienen co-- mo trabajar, tienen que dedicarse a mendigar en salones, refresquerías y cuantas veces nos ha pasado, que hasta nos importunan los pequeños, que esperan lo que nos sobre después de que comemos, para así poder sa-- ciar el hambre atroz que los agobia. Y la mujer sale también del me-- són a revender frutas, golosinas, para ganarse los míseros centavos y contribuir ha hacer menos pesada la carga al marido, dejando a los hi-- jos al desamparo, cuando no los pueden llevar consigo, a la buena de -- Dios como corrientemente se dice. Y van a la escuela? Eso resulta se-- cundario ya que lo más importante es vivir, y para poder vivir hay que comer. ¿Qué podrá entonces esperarse de los menores que se crían en -- esas circunstancias? El resultado es que el menor, por necesidad co-- mienza, por robar para comer y luego sin ningún arte u oficio y con -- ejemplos de los mayores se dedica a delinquir, hace del crimen su pro-- fesión. Y ya mayores matan por unos centavos, matan por cualquier mo-- tivo baladí, porque así como para ellos la vida no vale nada, en nada vale la de los semejantes. Y luego a la cárcel, a ser juzgados por cri-- minales sin constar en autos, la desgracia que han sufrido y por consi-- guiente merecen ser castigados y llevados a presidio, a pagar la conde-- na que merecen. La sociedad que se considera dañada por la ofensa come-- tida, exige rein vindicación, esa misma sociedad que en nada se ha preo-- cupado por sus miembros, por esos delincuentes que ha unos años eran i-



nocentes criaturas golpeadas por la vida.

Y esa disposición nominada en el Código Pn. Art. 16 que ya cité de que mientras se fundan los establecimientos Penales o escuelas de corrección los menores de dieciocho años sufrirán la pena en el establecimiento público o privado que designe la Corte Suprema de Justicia a solicitud del juez de la causa, se le ha dado cumplimiento? - Cualquiera puede desengañarse e ir a la cárcel o a la penitenciaría y darse cuenta de que menores que aún no han llegado a la pubertad se encuentran reunidos con criminales avezados y en donde aprenden todo lo que les falta. Habrán hechos los jueces solicitudes a la Corte Suprema de Justicia a fin de que un menor infractor de la ley, sea llevado a tal o cual establecimiento? Si, lo han hecho pero aún falta mucho por hacer. El señor Juez lo. de lo Penal de esta ciudad gestionó ante el señor director de la ciudad de los niños en Santa Ana para que fuese recibido un menor, que estaba recluso en la Penitenciaría, habiendo recibido contestación por telegrama en estos días en sentido afirmativo. El júbilo del juez fué dado a conocer por la Prensa.

En un estudio llevado a cabo por el Br. Manuel Vázquez Ramos en este año en la Penitenciaría Central pudo constatar que el número de menores procesados al siete de Febrero del año en curso ascendía a veinticuatro, no existiendo separación entre los menores y los adultos más que durante la noche. En el día los menores que así lo desean se les encomienda al cuidado de los reos sentenciados que tienen oficios, para que actúen como aprendices de éstos. Se le pide opinión al menor sobre la clase de oficio que desea aprender y así se le designa al respectivo maestro.

Durante la noche los menores que se han trasladado a la sección de sentenciados, vuelven a la sección de procesados.



T I T U L O III

CAPITULO I

Establecimientos para menores.

El día siete de junio del presente año visité la Escuela Protectora de Menores "Coronel Francisco Linares" y la cual fué fundada en el año de mil novecientos treinta y cinco por el coronel Francisco Linares, llevando la Escuela su nombre. Un hombre dedicado a la carrera de las armas tuvo a bien preocuparse por los menores desamparados, por aquellos huerfanitos que carecen de techo y lecho y del cuidado que su pequeñez requiere; pues bien, la Escuela Protectora de Menores se encuentra situada en la sexta calle oriente cuadra y media del edificio de la Policía Nacional. Todos los gastos que requiere el sostenimiento y el mantenimiento de dicha escuela son sufragados por la Policía Nacional, siendo una labor meritísima la que este cuerpo de seguridad ha conseguido y que a pesar de haber transcurrido veinticinco años de la fundación de la Escuela, aún no ha servido de ejemplo para otros Cuerpos de Seguridad o Instituciones Oficiales de esta clase.

El edificio está construído de bahareque teniendo una regular extensión. Al lado de la calle se encuentra un portón que es la única entrada a este establecimiento, portón que se encuentra bastante deteriorado; pero esto no sería de tomar muy en cuenta si el resto del edificio estuviera en buenas condiciones, pero lejos de eso, se encuentra en pésimo estado. En efecto, contiguo al portón hay un pequeño cuarto que sirve de Oficina para la Dirección. En ésta y en el despacho del señor Director hay una pequeña biblioteca, formada en su mayor parte por novelas detectivescas y revistas publicadas en el país, no encontrándose un libro de alguna valía, debiéndose dotar de obras que sirvan para ilustrar a los menores.

También en la Oficina del señor Director se encuentra una foto--



grafía que es la del fundador de la Escuela, Cnel. Francisco Linares, un mapa mundis y la bandera nacional.

Continuando con el edificio puedo manifestar con conocimiento de causa, que se encuentra en deplorables condiciones, las que se acentúan más en la época lluviosa. Existen partes del edificio en donde hay "radiografía" de paredes, pues de éstas sólo quedan las varas; el agua penetra por todas partes, formándose grandes lagunetas en el piso, y las cuales contribuyen a terminar más luego con las paredes que aún se encuentran en regulares condiciones. En el interior del recinto hay una gran galera que sirve de dormitorio para los menores y en la cual se encuentra un gran número de camas, más bien literas de las que se usan en los barcos, y donde duermen completamente hacinados - doscientos menores y lo cual da lugar que por la noche con frecuencia se produzcan desórdenes. Contiguo se encuentra un corredor acondicionado y en donde duermen en la misma forma ciento treinticinco niños - haciendo un total entre los dos dormitorios de trescientos treinta y cinco menores, que son los que se encuentran actualmente.

En otra galera y seguida al segundo dormitorio está el comedor, en donde hay unas grandes mesas sucias, con sus respectivos bancos, - encontrándose a pocos metros la cocina, pues en el mismo establecimiento se preparan los alimentos a los alumnos.

El aseo está a cargo de los mismos menores, quienes lo hacen mañana y tarde turnándose en grupos de diez. A pesar de que los pequeños trabajan afanosamente por querer alejar la suciedad del recinto - se ven casi imposibilitados, pues como lo dije ya antes, el agua lluviosa forma charcas y el ir y venir de todas las personas, dá lugar a que se formen lodazales, sobre todo cerca de los talleres de zapatería y sastrería.

Hay talleres de Zapatería, sastrería, carpintería y barbería a



cargo de maestros, encargados de enseñar el oficio a los menores. Los trabajos que allí se realizan son para beneficio de la misma Escuela - o lo venden a instituciones oficiales sobre todo a aquellas que están escasas de fondos, invirtiéndose el producto de tales ventas en provecho de la misma Escuela. Los maestros encargados de la enseñanza devengon la cantidad de ciento noventa colones mensuales, los cuales les son cancelados al igual que los otros gastos por el Consejo Directivo de la Policía Nacional. También se dan becas a los alumnos más aventajados para que hagan estudios de secundaria en el Instituto Nacional - "General Francisco Menéndez" y en varios talleres de mecánica de la localidad, para los que sienten aficciones por esta clase de oficio.

Reciben los menores enseñanza primaria obligatoria en una escuela que se encuentra fuera del local, y cerca de éste, por ser inapropiado, pagándose por la casa de la escuela la cantidad de setecientos colones mensuales. Como cuando estuve de visita, era hora de salida de los menores de la escuela en donde reciben la enseñanza primaria, llegaron éstos formando fila y al compás del "un dos, un dos" y el concebido "firme", saludando al señor Director que se encontraba conmigo. Pude darme cuenta que el sesenta por ciento de los menores son de siete a doce años y quienes se encuentran, a pesar de todo, mejor, que en sus propios hogares, aquéllos que lo tienen. Una cosa si observé a pesar de que, momentos antes de que llegara de clases el señor Director me había manifestado que todos estaban calzados, lo contrario, o sea que la mayor parte andaban con sus piecitos desnudos y bastantes sucios y desaliñados. Además hay quienes se quedan a la salida de la clase y son los mayorcitos, en la calle merodeando por las esquinas, no existiendo un verdadero control en ese sentido.

El baño es obligatorio y existiendo para esto unas pilas, tomándolo por grupos y llevándolo a cabo después de levantarse. La hora -



indicada para ello son las cinco de la mañana, comenzando a tomar el de sayuno a las siete de la mañana. La alimentación es regular, dándose-- les gallina los días jueves y domingo, matándose quince aves esos días. El día jueves son llevados los menores a la Chacra y practican dos veces a la semana ejercicios al aire libre en el Polvorín y parque Centenario.

Respecto al vestido todos ellos andan de color gris y más o menos en buen estado, aunque algunos bastante sucios. En estos días se ha re cibido una nueva remesa de pantalones y camisas en número de setecien-- tos, para ser distribuidos dos para cada alumno, y los cuales se les dará a medida que los vayan necesitando.

Los servicios sanitarios son sucios y antihigiénicos encomendádo se el cuidado de los mismos a los menores, y los cuales se turnan para tal fin. Existen seis vigilantes, policías, encargados de mantener el orden y la disciplina, siendo esta más o menos idéntica a la que reci-- ben los gendarmes. A pesar de que la Escuela Protectora está auspicia da por la Policía Nacional, son raros los muchachos que desean ingre-- sar a ese cuerpo de seguridad. Sus razones tendrán. La mayor parte - se dedican a aprender algún oficio en los talleres ya enumerados y ac-- tualmente dos de los engresados se encuentran estudiando Ingeniería A-- grónoma en la Escuela del Zamorano de la hermana República de Honduras.

Tienen su banda de guerra, como también una pequeña marimba y hay quienes se dedican tan de lleno a tocar este instrumento que se hacen - marimbistas de profesión.

Tienen también un autobus y el cual lleva el nombre de la Escuela Protectora de Menores, destinado al transporte de los pequeños, pero - resulta insuficiente porque según lo manifestado por el propio señor - Director, la capacidad del vehículo es para sesenta personas, habiendo se solicitado los autobuses del Ministerio de Trabajo, para que puedan viajar todos; y al obtener esas facilidades con respecto al transporte,



nos manifestó el mencionado Director, se podrá incrementar más, el número de excursiones fuera de la ciudad, las cuales son tan necesarias para el bienestar y buena salud de los pobres pequeños.

Con respecto a los castigos que se les aplican, existe la pena de expulsión cuando se trata de una falta grave y entre éstas la más corriente es la de abusos deshonestos. Cuando se trata de una falta leve el castigo impuesto al infractor consiste en la supresión de la salida al paseo del domingo. También hay recompensas para el buen comportamiento de los alumnos y consisten en llevarlos a funciones de cine, las que tienen lugar en el Cuartel Central de la Policía Nacional; también se les permite la visita de sus padres y parientes cuando se trata de becados, los cuales se verifican los días domingos.

El problema más fundamental es el local, por lo reducido del mismo y por lo antihigiénico tal como lo he manifestado.

El Dr. Quiñónez ha donado a la Escuela ocho manzanas de terreno en la Colonia Roma, pero por lo residencial del lugar a decir del señor Director y por los gastos que ocasionaría el establecimiento de la Escuela, considera preferible que sea vendido el terreno, para así con el producto, mejorar el local existente. El Ministerio de Cultura ha ofrecido interesarse en pro de los menores, esperando a decir también del mismo señor Director que se realice tal ofrecimiento.

El que sea la Colonia Roma un centro residencial no es obstáculo, para que pueda construirse el edificio de la Escuela en ese lugar, pues los mismos menores, al igual que en la ciudad de los niños, pueden dedicarse, a plantar jardines, adornar el mismo edificio, dándole un embellecimiento adecuado para una zona residencial. Pero si esto no se pudiere llevar a cabo, lo mejor sería vender el terreno y comprar otro con el producto de la venta, de preferencia en las afueras de la ciudad.



y con el resto construirse el edificio o parte de él ya que la venta del terreno donado sería suficiente.

He traído a cuentas la Escuela Proyectora de Menores "Coronel Francisco Linares", por considerar que de no existir esta Institución, sería mucho mayor el número de delincuentes que se formarían ya que esos menores huérfanos y los que los padres no pueden sostener, se encontrarían en el más grande desamparo.

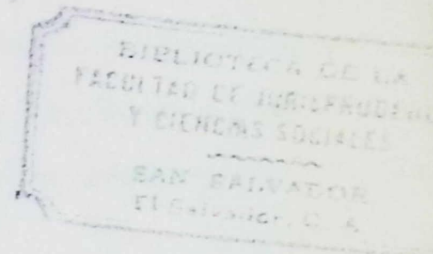
CAPITULO II

Centro de Observación de Menores.

El día ocho de Junio del corriente año visité el Centro de Observación de menores y el cual ocupa el antiguo local de la Cárcel de Mujeres a inmediaciones de Casa Presidencial entre la Avenida de los Diplomáticos y la calle Darío González. En cuanto a la denominación del establecimiento aún no hay conformidad, pues el Director de la Escuela Protectora de la Policía Nacional manifiesta que es propiamente "Reformatorio para menores, y los encargados de dicho establecimiento le llaman "El Centro de Observación de menores", pues consideran que esta es la nominación más acertada por la finalidad que se persigue, y que si hay más de un delincuente juvenil, no debe tenerse en consideración y el término apropiado es ese, pues dicha finalidad es la de observar al menor, clasificarlo, enseñarle y hacerle útil.

Sin embargo no voy a tratar aquí acerca de como debe llamarse, - pues en nuestro medio se acostumbra en estas casos, poner el nombre de una persona influyente o que figura en la Política y no es mi objeto hacer divagaciones de esa índole. Lo importante a mi manera de ver es considerar la situación en este otro establecimiento, de esos pequeños desamparados.

El edificio que fué desalojado por las mujeres reclusas y que el deterioro del mismo así como sus condiciones antihigiénicas contribuye



ron grandemente para que las autoridades correspondientes se interesaran por construirles un lugar adecuado; en peor estado se encuentra actualmente el edificio, ocupado por 96 menores cuya edad oscila entre los ocho y los dieciseis años. Según datos proporcionados por personas encargadas de la Oficina la mayor parte de los menores son llevados por vagancia, los cuales los agentes del orden (policías) se encargan de conducirlos para evitar que pululen por las calles. Otra parte la constituyen los que son llevados por los padres para que les corrijan a sus hijos y el resto por aquellos que han cometido infracciones sobre todo hurtos, y los huérfanos.

Continuando con el edificio hay unos salones destinados a dormitorios, los cuales son en número de seis, alojando en unos quince camas y en otros hasta veintiseis; el comedor se encuentra en un corredor y ahora en la época lluviosa azota el agua ofreciendo mayor incomodidad, estando formado por unas largas mesas con sus correspondientes bancos. Una parte del edificio ha sido destinada para dormitorios públicos, siendo por esta razón reducido el espacio destinado a los menores reclusos. Como la creación de este establecimiento data del tres de abril del presente año, podríamos considerar que hasta ahora se están instalando a los menores, esperándose que con el transcurso del tiempo sean subsanadas las dificultades más urgentes. Hay un patio de regulares dimensiones en donde se encuentran los niños durante el día, observándose el de sorden más intenso, pues, los vigilantes encargados de la custodia, se desatienden de su cargo y los niños se dedican a bromas tales como mojar se unos con otros, ensuciarse y andar en completo estado de desnudez; unos se dedican al juego de la pelota, habiéndome manifestado un pequeño, que estaban contentos por que les habían regalado una pelota de football. La antigua capilla según el parecer de una educadora social, debiera de ser ocupado para dormitorio y actualmente no está destinada a nada. Muy poca enseñanza se dá en el establecimiento, habiendo tres



profesoras, dos ad-honorem y la otra nombrada por el Ministerio de Cultura y quienes dan clases de alfabetización, pues casi todos los niños no conocen las letras. Asimismo existe una pequeña cocina en donde se preparan ciertos alimentos siendo la encargada de éllo, una señora que desempeña su cargo también ad-honorem; la vigilancia es proporcionada por la Policía Nacional, habiendo notado, que los agentes no se encuentran uniformados y eso es debido a que no se quiere que se ejerza una influencia psicológica sobre los pequeños reclusos, medida acertada a mi parecer. El aseo lo hacen los mismos niños sobre todo los mayores bajo la vigilancia de los policías. Hay tres baños para los niños que consisten en grandes pilas y uno que consta de duchas, pero es destinado para servicio del personal. El lavado de la ropa de los menores, está a cargo de mujeres detenidas en la Policía Nacional no devengando por ello, ninguna remuneración, siendo proporcionado el vestuario por la Procuraduría General de Pobres. La alimentación es mala y escasa, arroz, frijoles y tortilla los tres tiempos, y es enviada de la Policía Nacional, cocinándose en el establecimiento uno que otro alimento proporcionado por personas caritativas. No tienen reglamento a seguir, siendo la hora de levantarse por la mañana a las cinco, tomándo los alimentos a las siete, doce a. m. y cinco p. m. y aparte de las pocas horas destinadas a la enseñanza de las primeras letras, los menores no hacen absolutamente nada, no tienen ningún oficio que aprender. Al ingresar al establecimiento son sometidos los menores a un exámen médico de sangre, pulmones, etc. habiendo sido trasladados los pequeños que se encontraban alojados en el edificio de la Policía Nacional, a este establecimiento a que me refiero, y quienes se encontraban detenidos en aquel lugar por infracciones cometidas. POR ESTA RAZON CONSIDERA el Director de la Escuela Protectora que sí es el establecimiento, un Centro de Corrección o Reformatorio. Por las faltas cometidas no se les aplican castigos corporales sino que



les reprende y cuando más se les tiene de pié en un lugar fijo durante varias horas.

El establecimiento está a cargo del Teniente Alfonso Muñoz y auspiciado por la Procuraduría General de Pobres y por la Policía Nacional, siendo éste, otro centro que al igual que la Protectora le presta interés ese Cuerpo de Seguridad, esperándose que sirva de ejemplo y de estímulo. Pregunté a una persona entendida cual era la diferencia substancial entre la Escuela Protectora de Menores y el Establecimiento a que me estoy refiriendo y por respuesta tuve la siguiente: "Que en este último está interesada la Procuraduría General de Pobres, comisionándose a educadoras sociales que trabajan en la División Nacional de Menores, que tratará de hacerse una clasificación, observación y estudio de los menores". Esa es la diferencia que me establecieron y que yo considero que no es muy determinante, pues en ambos centros se encuentran más o menos en iguales condiciones.

Hay un aparato de televisión para la recreación de los menores, que es la única por cierto con que cuentan. Mobiliarios aparte de unas pocas sillas no hay más, faltando por consiguiente hasta los enseres más elementales e indispensables.

Se tiene en mira: crear un establecimiento de tipo abierto consistente en que los menores reciban su enseñanza en escuelas oficiales al igual que cualquiera otro niño, y para los que desean aprender oficio mandarlos a talleres reconocidos, y luego que terminen sus labores regresen al centro, asimismo proporcionarles a los niños el vestido, la alimentación y el mobiliario adecuado consistente en camas, sillas, utensilios para el comedor y lo necesario para la enseñanza; hacer una clasificación concienzuda del ingreso de los menores pues se da el caso frecuente, y yo presencié uno, de que las madres por no querer atender a sus hijos y no cumplir con sus obligaciones, no hacen más que irlos a dejar al es-



tablecimiento aumentado con ello el número de los pequeños, así como también el trabajo que ya es bastante; acrecentar el número del personal, y procurar que Instituciones de tipo caritativo se interesen y presten su valiosa cooperación. Pero la base fundamental para que se cristalicen o se lleven a la realidad dichos propósitos es tener el dinero necesario, - ya que actualmente las necesidades perentorias son sufragadas por la Policía Nacional. La misión es noble y a éllo debemos de contribuir todos y cada uno de nosotros en la manera que nos sea posible, pues sólo visitando dichos centros, se da cuenta perfectamente de la triste condición en que se encuentran los que en un mañana no lejano serán hombres que podrán ser útiles a la sociedad.

CAPITULO III

Reformatorio de Menores en la Cárcel de Sonsonate.

Me constituí en la cárcel de menores de la ciudad de Sonsonate habiendo visitado el establecimiento en general, agradeciendo la colaboración prestada por el señor Director de dicho centro, y que a pesar de tener tres meses de estar desempeñando el cargo, ha hecho en favor de los reclusos sobre todo los menores, tal vez más de lo que pudieron hacer - sus antecesores en los seis años de fundación del establecimiento que - han transcurrido a la presente fecha.

Tendré que referirme al Edificio en su totalidad, pues en el mismo local se encuentran hombres y mujeres, adultos y menores varones. El edificio de creación más o menos reciente, se encuentra en buenas condiciones, no faltando uno que otro detalle debido sobre todo a defectos de construcción. Está compuesto de tres alas siendo ocupada la del centro por los menores, derecha por los adultos hombres, y la izquierda por - las mujeres. El día ocho del mes de junio del corriente año había detenidas doscientas sesenta y dos personas, de las cuales cuarenta y siete eran menores varones, y trece mujeres adultas.



Como por el momento y en esta parte de la tesis estoy refiriéndome a los menores, exclusivamente a ellos voy a tratar. Se encuentran menores cuyas edades oscilan entre los ocho y diez y ocho años, procesados, por distintos delitos, en su mayor parte robos y hay cuatro menores por homicidas. Solamente está uno condenado de diez y ocho años de edad por lesiones; todo los demás están procesados. Un menorcito de apenas ocho años de edad de apellido Trigueros, se le ha puesto en libertad tres veces y siempre vuelve por raterito. Se ha decidido por parte del señor Director crearlo y educarlo en el establecimiento y enseñarle oficio, pues ya se tiene sabido que si se pone en libertad tendrá que volver por lo mismo, pues no tiene quien lo cuide.

Se encuentra el lugar destinado a los menores recién pintado, y se ha construido una moderna fuente para adorno del mismo, en el patio. Asimismo se han construido modernos servicios sanitarios, baños de ducha, de la manera más aseada y ordenada.

OFICIOS: Carpintería, Sastrería y barbería, están a cargo de tres profesores los cuales son reos adultos y que son escogidos entre los mejor portados y preparados. Pude constatar en este establecimiento el orden que se observa; al momento de entrar estaban cuatro pequeños tocando una marimba que es de propiedad del recinto y lo hacían de una manera perfecta, siendo ocupados sus servicios para diversión de todos los detenidos, como también hasta fuera del lugar, pues en la Radio dan conciertos para estímulo de los mismos.

Un amplio salón sirve de dormitorio y en el cual pude observar el aseo más estricto y el más riguroso orden. Cada niño tiene su cama adecuadamente equipada.

Existe un salón destinado a clases y en donde se imparte enseñanza primaria hasta el cuarto grado, gestionándose la creación al menos de un quinto grado para el año entrante, habiendome manifestado el señor



Director del Centro entre otras cosas que el Reformatorio fundado en el año de mil novecientos cincuenta y tres, ha progresado en un setenta y cinco por ciento. El mismo salón para clases, como el mobiliario (las mesas) son utilizadas para comedor, habiéndose proporcionado en estos días por el Ministerio de Justicia los utensilios necesarios para comer los cuales son nuevos, de buen material y bonita presentación.

De preferencia se les inculca la enseñanza religiosa católica, y reciben misa dos veces por mes. Prestan ayuda a algunas instituciones caritativas tales como: La Casa de Pobres, señoras de la Caridad que están al tanto de la situación de esos pequeños delincuentes, proporcionando lo que sus posibilidades les permiten, ayuda no sólo de índole material, sino que también moral, pues dan la doctrina las señoras de la Caridad en horas de la mañana todos los días.

Se tiene establecido, por la costumbre, un reglamento interno, ya que al respecto no existe nada escrito, y es el siguiente:

POR LA MAÑANA: a las cinco, hora de levantarse.

| | | |
|---------|----|--|
| de 5 a | 5½ | gimnasia |
| de 5½ a | 6 | recreo |
| de 6 a | 6½ | aseo |
| de 6½ a | 7 | desayuno |
| de 7 a | 8 | recreo |
| de 8 a | 11 | clases (enseñanza primaria y oficios varios) |
| de 11 a | 12 | doctrina |

POR LA TARDE:

| | | |
|----------|-----|--|
| de 12 a | 12½ | almuerzo |
| de 12½ a | 1 | recreo |
| de 1 a | 1½ | aseo |
| de 1½ a | 4 | los que practican el oficio se dedican a éllo, el resto a entretenimientos y rios. |



de 4 a 5 En un campo contiguo al Establecimiento en el Costado Sur y que es de propiedad del Ministerio de justicia se dedican al juego de foot-ball.

de 5 a 5½ Cena

de 5½ a 8 Entretenimientos varios, dándoseles función de cine tres veces a la semana.

de 8 en adelante dormir.

También tienen fuera del local ocupado por los menores y siempre dentro del recinto un entarimado dedicado a presentaciones que llevan a cabo los menores en ciertos días importantes y para recreación de todos los reclusos.

La infracción a las anteriores disposiciones y otras que cometieron son castigadas, con hacer el aseo todo el día, y no salir a recreo. No existen problemas de abusos deshonestos, porque a los pequeños se los separa de los mayorcitos durante la noche, ejerciéndose una estricta vigilancia por el encargado de la disciplina, durmiendo también una persona mayor y de responsabilidad. Respecto al encargado de la disciplina existe un problema y consiste en que cada cuarenta y ocho horas se cambia hasta en número de cuatro, creyéndose conveniente nombrarse una sola persona pues así ésta conocería mejor a los menores y les ofrecería mayor confianza.

Existe también una Enfermería con los medicamentos indispensables y la cual está a cargo de un médico de la localidad. También en el recinto de los menores hay un local destinado a bodega, para instrumentos y ropa de los menores.

Se lleva un control de ingreso de todos los menores el cual resulta a veces difícil pues actualmente se encuentran reclusos la mayor parte de los delincuentes juveniles de la República, manifestándose el señor Director que hará las gestiones del caso para que los que se en-



cuentren aún diseminados en las distintas cárceles del país sean llevados a ese Establecimiento pues hay cabida aún para unos treinta y tres niños más. Se ha considerado que si un menor cumple su sentencia o si se ordena su libertad por el juez competente, no se le concede inmediatamente al favorecido, pues se estima que hay menores totalmente desamparados, que no tienen a donde ir y mientras no se asegure su estabilidad por cualquiera persona o institución, es preferible que continúe en el establecimiento recibiendo enseñanza adecuada.

CAPITULO IV

Problemas que confrontan:

El techo de ciertas habitaciones se encuentra deteriorado, necesitando al menos el material indispensable pues los reclusos mayores - perfectamente pueden hacer el trabajo, ya que entre los mismos se encuentran albañiles, carpinteros, etc.

El vestuario: ya que sólo tiene cada niño dos pantalones y dos - camisas y algunos en mal estado y se encuentran todos descalzos; también se necesita aumentar el personal, pues el que se encuentra actualmente es reducido para prestar la atención debida; proporcionar la maquinaria necesaria para incrementar los oficios ya existentes y también crear otros nuevos; y como en todos los centros que he visitado, se hace necesaria la promulgación de una legislación especial para menores. Otro problema que es confrontado en todos los establecimientos carcelarios y de readaptación es el relativo a la alimentación, pues la asignación para cada recluso es de treinta y cinco centavos diarios, no pudiéndose con dicha cantidad por más que se quiera mejorar y aumentar los alimentos que se proporcionan, a menos que se tenga un Jesucristo que verifique la multiplicación de cinco panes y dos peces.

En síntesis en esta cárcel de menores existe una buena organización y administración, aparte de el aseo y más correcto funciona---



miento, y estoy seguro que si hacen eco las gestiones que se solicitan para mejorar las condiciones actuales, los menores recluidos sacarán provecho para sí, pues se formarán ciudadanos honrados y laboriosos y se aprovechará la sociedad misma pues contará con elementos útiles, responsables, que contribuirán a mantener el orden y la tranquilidad de la misma.

CAPITULO V

Escuela de Reeduación de la Ciudad de Nueva San Salvador.

Este Centro se encuentra a cargo de la ilustre educadora, Srta. Elena Echevers, quien ha consagrado toda su vida y los mejores años de ella a velar y cuidar por los menores desamparados, convirtiéndose en una madre para todos ellos y aún madre de aquellos que la tienen, pues hay casos en que los padres se hacen irresponsables de sus obligaciones, voluntaria e involuntariamente, teniendo la señorita Echevers que cargar con todas esas obligaciones, como si ella les hubiera dado de nacer. Pero está contenta con su obra, es feliz al ver feliz a sus pequeños, y está procurando extender su acción benefactora a otros lugares de la República, pues ya en la ciudad de San Miguel se encuentra un establecimiento auspiciado por la Srta. Echevers que funciona análogamente al que trataré a continuación.

Situado en la ciudad de Nueva San Salvador en la Segunda Calle Poniente número cuatro, me constituí el día nueve de los corrientes, habiendo sido atendido por un señor encargado de la vigilancia, pues la señorita Echevers, se encontraba ausente, muy a mi pesar.

Los datos sobre comportamiento, número de alumnos y otros semejantes, fueron proporcionados por dicho señor, quien me manifestó entre otras cosas que el edificio y el cual según lo pude comprobar se encuentra en buenas condiciones es alquilado mediante una renta de trescientos colones mensuales. Ubicado en el centro de la ciudad, goza de la como-



didad debida y amplitud adecuada. Se encuentran recluidos cuarenta niños cuyas edades oscilan entre siete y once años, siendo en su mayor parte enviados por la Policía Nacional por faltas cometidas o delitos menos graves, pues según se me manifestó al ser de gravedad la infracción son remitidos a la ciudad de los niños de Santa Ana.

Reciben los niños enseñanza primaria hasta el tercer grado y a cargo de tres competentes profesoras subvencionadas por cuenta del establecimiento.

La alimentación que se les proporciona a los menores es bastante buena, sobre todo por la variedad, como la calidad de la misma consistente en arroz, frijoles, verduras, carnes, etc., siendo alternada diariamente con otra clase de comestibles. En el desayuno y en la cena se les dá siempre leche; y se procura que cada uno quede satisfecho.

Hay cinco dormitorios, variando el número de camas que se encuentran en cada uno, pues unos son más amplios que otros. Las camas son de buena calidad y se encuentran debidamente acondicionadas, observándose el aseo más impecable, no tan sólo en los dormitorios sino que también en el Edificio.

Hay una capilla para los servicios religiosos, provista de sus reclinatorios y en número suficiente, así también de su piano. Pude apreciar que los alumnos para recibir su enseñanza tienen buenos pupitres al estilo de los que se tienen en la Facultad de Derecho.

Los niños son los encargados del aseo, y para llevarlo a cabo se turnan por grupos, pudiendo observar que a cada momento estaban los pequeños dedicados a esta tarea.

Para la preparación de los alimentos existe una moderna cocina de "ESSO GAS" y para el lavado de la ropa de los niños una bien moderna lavadora eléctrica, siendo por esta razón que los menores siempre an



Los cambios, ya que se cambian cada dos días y más antes, si las necesidades lo requieren. Todos los menorcitos están calzados, a excepción de un pequeño que se había fugado y vendido sus zapatos, pero dentro de pocos días a decir siempre del señor Vigilante se le entregará un nuevo par.

El comedor está en un amplio y ventilado salón y formado por mesitas en número de seis con sus respectivas sillas y utensilios los cuales son nuevos, modernos estando adornada con un florerito cada mesita.

El establecimiento tiene de haber sido fundado tres años y se encuentra trabajando bastante bien en términos generales, observándose las siguientes reglas en su organización:

POR LA MAÑANA.

| | |
|-----------|------------------|
| A las 5 | levantarse |
| a las 6 | baño obligatorio |
| A las 7 | desayuno |
| De 8 a 11 | clases |
| A las 12 | almuerzo |

POR LA TARDE:

| | |
|----------|----------|
| De 2 a 4 | clases |
| De 4 a 5 | gimnasia |
| A las 5 | cena |
| A las 6 | recreo |

POR LA NOCHE:

| | |
|----------------------|------------|
| de 7 a 8 | televisión |
| De las 8 en adelante | DORMIR. |

Los días domingos se llevan a cabo las visitas y se les concede a los niños que puedan salir con sus padres los que tienen.

Los castigos consisten en no concederles salida el día domingo,



y mantenerlos de pié unos momentos en un lugar fijo.

Pero por la escasez de fondos que es el problema mayor de todos -- los Establecimientos nuestros, no se prepara a los niños en el aprendizaje de algún oficio, ya que en el establecimiento no existen talleres y aparte de la enseñanza escolar hasta el tercer grado, no aprenden otra cosa. En vista de ello a los que cumplen la edad de once años se les manda a la Ciudad de los Niños gestionándose por parte del Establecimiento su admisión para que así puedan aprender un oficio determinado. Hay varios pequeños que desean cuanto antes el aprendizaje de un oficio, pero se les presentan dificultades que por el momento no se pueden subsanar.

El cupo de cuarenta niños es limitado, y podría considerarse que -- tal como se encuentra el establecimiento por su organización y administración, no es propiamente una escuela o Institución de Readucción -- aunque esa es la finalidad que se persigue, pues el no tener talleres, el número limitado, lo reducido del personal y sobre todo porque el plan a seguir no es a mi modo de pensar un establecimiento Reaductor. Con ello no quiero desestimar la labor que se desarrolla, sino más bien, que se deben proporcionar todos los medios a la Srta. Echevers, para a sí cumplir su cometido.

CAPITULO VI

Escuela correccional de menores La Ceiba de Guadalupe.

Atendido por el Rvdo. Padre Mario Cazariego estuve a visitar este establecimiento que data desde el año de mil novecientos veintisiete -- siendo su fundador el Revdo. Padre Antonio María Brunetti, quien falleció hace tres años para desgracia de la Sociedad Salvadoreña.

Todos los salvadoreños conocemos los laudables resultados alcanzados por esa Institución a cargo de los Padres Somascos, habiéndose propuesto desde un principio lograr la formación de la Juventud Salvadore-



ña que fuese confiada a su cuidado.

La misión del Instituto es, pues la reforma de sus educandos con el objeto de presentar en sociedad a hombres que gozan de rectitud de carácter y habilidad en el campo de las ciencias o con iniciación en algun arte u oficio honrado, que sirva para la vida del mañana.

La Escuela Correccional de Menores de La Ceiba de Guadalupe está situada en la carretera que conduce a la ciudad de Santa Tecla enfrente de la Capilla erigida en honor de la Virgen de Guadalupe. El edificio es en su mayor parte de cemento armado dando un aspecto de verdadero colegio y no centro Reformador. A la entrada se encuentra el Salón de visacondicionando con un buen juego de muebles y con la amplitud y ventilación debida.

Existe en el interior un extenso patio encementado y en donde se encuentran juegos mecánicos para la práctica de ejercicios gimnásticos.

El patio está rodeado por cuatro amplios corredores, aseados, y el piso bastante brillante. El aseo está al cuidado de los alumnos y quienes los desempeñan por turnos, siendo practicado por los que se encuentran protegidos totalmente por la Institución. Los dormitorios a la par de los corredores están acondicionados perfectamente, pues las camas son bastante nuevas, limpias y con los implementos necesarios. - En un sótano se encuentran los talleres los cuales funcionan bajo el cuidado de verdaderos maestros.

Actualmente hay trescientos quince menores cuyas edades oscilan entre los doce y diez y ocho años de edad, repartidos así: Inviados por el Ministerio de Justicia y Procuraduría General de Pobres; Pensionis--tas enviados por sus padres o familiares y quienes pagan la cantidad de cincuenta colones mensuales; y otra parte está constituida por los recogidos por la Institución, sobre todo los que se encuentran en estado de orfandad.



La enseñanza es dada por los Rvdos. Padres y comprende los seis años de Primaria y el Primer año del Plan Básico. El profesorado se reúne en sesión cada semana, con el objeto de discutir y resolver los distintos problemas que surgen tomando aquellas soluciones que lleven el funcionamiento del Plantel hacia una marcha más eficiente y en el logro de la reforma moral de los educandos. Este es el objetivo primordial - que se pretende en cada uno de los que han sido confiados a esta Institución.

Cuando un alumno ha terminado su enseñanza Primaria se le busca - por parte de la Institución un empleo, sirviéndole de garantía el certificado expedido por el Instituto, pues se tiene la seguridad que el solicitante no solo es competente, sino que también responsable, ya que este principio le ha sido inculcado en la Escuela.

Son llevados a la Escuela los que cometen delitos menos graves, enviados por los Juzgados de lo Penal y Peligrosidad, pues los que cometen infracciones mayores o son enviados a la Ciudad de los niños o al Centro Penitenciario correspondiente. Estos niños comprenden o forman parte de los recogidos por la Institución.

El gobierno contribuye con treinta colones mensuales para el sostenimiento de los menores para alimentación y vestuario, útiles, enseres de cocina, etc, son proporcionados por la Institución.

Se les somete a una rigurosa disciplina, supervisada por Oficiales de la Escuela Militar, teniendo los alumnos su propia banda de guerra, sobresaliendo en los días cívicos en que desfilan, por su marcado compás y perfecta sincronización en los movimientos, correctamente uniformados.

Algo que llama la atención es el aseo en que permanecen los alumnos, pues aunque la vestimenta es humilde, siempre permanecen lo bastante pulcros. Tienen para la práctica de deportes foot-ball, basket-ball,



etc., su uniforme pudiendo apreciar una insignia que llevan en el pecho que dice: Instituto Emiliani, Escuela Correccional de Menores.

Los comedores son amplios y en donde se observa una rigurosa higiene, estando cada alumno provisto de sus utensilios necesarios, ocupando un amplio salón con buenas mesas y sus respectivas bancas. La alimentación es varia y abundante, proporcionándoseles todos los días leche buena y suficiente, así como verduras, sopas, carne, arroz, frijoles y frutas.

Tiene su enfermería a cargo de un Doctor en medicina y un enfermero que a diario pasan consulta y prestan sus servicios con mucha eficacia. La enfermería se encuentra dotada de los medicamentos indispensables para casos de urgencia. El cuidado dentario del alumnado está a cargo de un especialista y quien también desempeña su cometido con esmero y acierto.

OFICIOS: Como complemento a la formación de los alumnos de esa Escuela, funcionan en la misma los talleres de Sastrería, Imprenta y carpintería, en los cuales pueden iniciarse cuantos desean cultivar sus aptitudes y aprender así un oficio con el que puedan llevar una vida decorosa; y porque al salir de ese Centro Reformativo sean elementos capacitados para promover con su brazo el adelanto y el mejoramiento de la Industria Nacional. La maquinaria que existe en los distintos Talleres es de la más adelantada y podríamos llamarlos, verdaderos Talleres, pues la Imprenta no tiene nada que desear a las de fuera. Allí se editan revistas, manuales, folletos, para uso de la Escuela y trabajos particulares. Lo mismo podríamos decir de la Sastrería y Carpintería en donde se hacen los mejores trabajos, encuentro de banistería - siendo admirados por su perfecto acabado y buen gusto. Se fabrican los uniformes de los mismos alumnos, el vestuario de los profesores y hasta de personas en particular.



Tiene la Escuela en sus adyacencias, fértiles terrenos que producen café, bananos, etc. y abundantes hortalizas, y sus cuidados están confiados a un grupo de alumnos que bajo una competente dirección, mejoran sus habilidades en el trabajo de la tierra, que tanta importancia tiene en el desarrollo e incremento de la vida del país.

Fuera de esto tienen la oportunidad de realizar mayores progresos en la "Granja Emiliani", que esta Institución posee en el Sitio del Niño. En dichos terrenos se producen cereales en abundancia y frutas que aprovechan los mismos educandos.

Una especial atención se ha prestado al mejoramiento del Apiarío, desplegando en él toda su actividad un grupo de internos que en su esfuerzo y buena enseñanza práctica ha logrado intensificar la producción de miel, que sirve para utilidad del alumnado.

El edificio da albergue a los reformados de este Instituto, hasta la fecha no ha sufrido daño alguno, sin embargo se ha tenido cuidado de pintar las paredes y las diversas aulas escolares.

Se han instalado nuevas maquinarias en los talleres de la Escuela las cuales han sido suministradas por mediación de la renombrada Casa Exportadora de maquinaria Brewo Tecnico, y se espera que con este nuevo material proporcionado se adquiera más eficiencia y resultados positivos en la magna obra realizada por los Somascos, ya que ha sido fructífera la labor desarrollada; si no que lo digan los treinta y --- siete graduados en la Escuela Militar, los médicos, abogados, e Ingenieros, que ahora rinden sus servicios en pro de la colectividad, todos alumnos de la Escuela Correccional, llamada más bien Instituto Emiliani.

A continuación transcribo con ciertas variantes el Reglamento Interno que tiene la Escuela y el cual fué elaborado en el año de mil novecientos cuarenta y ocho en tiempo del Rvdo. Padre Antonio María Brunetti y el cual considero que viene a cimentar aún más el sólido prestigio de la Institución.



El reglamento Interno de la Correccional con las enmendaturas correspondientes es el siguiente:

Personal del Establecimiento.

Del Director.

El Director es la autoridad máxima de la Escuela, a quien sus subalternos deben respeto y sumisión.

Corresponden al Director:

- 1) Establecer, aprobar, reformar y hacer cumplir este Reglamento, dictando aquellas otras disposiciones, que creyese convenientes para el mantenimiento de la disciplina y orden interno.
- 2) Establecer los honorarios y la disciplina general del Instituto.
- 3) Vigilar el personal de la Institución en el cumplimiento de sus obligaciones.
- 4) Nombrar, cancelar, suspender a los Profesores, Maestros de Artes y oficios y confiar a sus subalternos aquellos cargos para los cuales los creyera aptos.
- 5) Establecer premios extraordinarios para los cumplidores del deber o imponer sanciones especiales a quienes se hicieren merecedores de las mismas.
- 6) Será su obligación estudiar los decretos que emanaren las autoridades competentes, dándolas en seguida al Sub-Director para que se dé cumplimiento a lo que establecieren.
- 7) Asistir personalmente, o cuando lo crea conveniente, nombrar a otro de sus colaboradores, para que tome parte a invitaciones de que fuere objeto la Escuela o la Dirección.

Del Sub-Director:

El sub-director es la segunda autoridad del Instituto. Le corresponde al Sub-Director:



- 1) Representar al Director, cuando éste, se encuentre ausente.
- 2) Ejercer la autoridad que el Director tenga a bien confiarle.
- 3) Hacer que sus subalternos cumplan con sus obligaciones; pudiendo asimismo encomendarles, de acuerdo con el dictamen del Director a-- aquellos oficios, que no estando determinados en este Reglamento, - resulten provechosos para la Escuela.
- 4) Una vez al mes, o más a menudo, si lo creyera oportuno, convocará al profesorado para tratar acerca de aquellos asuntos que se refieren al mayor incremento de la obra educativa, cultural y disciplinaria de la Escuela y cerciorarse del adelanto moral de los educandos.
- 5) Vigilar la actuación del Censor, Inspectores, Profesores y Maes---tros de artes y oficios en el cumplimiento de sus funciones haciéndoles las observaciones que crea oportunas.
- 6) Dar cuenta diaria al Director de cuanto notare más digno de consideración.
- 7) Ordenar el libro de matrículas y aquellos documentos que exigen -- los Programas Oficiales, debiendo asimismo redactar las actas y presentar al Director todos aquellos documentos que requieren su firma y aprobación.
- 8) A su cargo está también el Economato y siempre que así sea dis----puesto por el director, la vigilancia del personal de servicio.
- 9) Intervenir con su presencia y su autoridad en todos aquellos casos especiales que requieran necesariamente su actuación.
- 10) Una vez al mes, y, toda vez que lo creyere oportuno, llamar a los alumnos para cerciorarse de su adelanto en la reforma y en la cultura así científica como moral.
- 11) Presenciar la visita de los alumnos dando a los parientes de éstos los informes que soliciten.

Del Cens.or:



El censor es la tercera autoridad de la Escuela. De su cargo depende directa e inmediatamente la disciplina del Establecimiento. Puede ser al mismo tiempo el Jefe de los estudios, si así lo dispone el Director.

Le corresponde al Censor:

- 1) Enterarse debidamente de sus obligaciones y facultades lo mismo que de las de los alumnos, Inspectores, Profesores, Maestros de Artes u Oficios, para hacer que se cumpla exacta y fielmente este Reglamento junto con las demás disposiciones que se emanaren para el mayor incremento de la obra disciplinaria interna.
- 2) Presidir todos los actos comunes de los alumnos, procurando de manera especial estar presente en los patios de recreación, estudios, dormitorios, capilla y comedor, dejando sin embargo que los Profesores e Inspectores actúen libremente de conformidad con este Reglamento y según las disposiciones e instrucciones que les impartirá.
- 3) Asistir a los alumnos en el comedor para que tomen los alimentos con sobriedad y decencia haciendo que guarden las reglas de urbanidad y buena educación y procurar que no les falte lo necesario.
- 4) Vigilar la actuación de los Profesores, Inspectores y alumnos, haciendo las observaciones necesarias. Revisar asimismo, los cuadernos de los alumnos y visitar las aulas escolares para cerciorarse de como se imparte la enseñanza.
- 5) Cuidar de los útiles y enseres de la enseñanza, repartiéndolos de conformidad con lo que estableciere la Dirección y según las necesidades de los alumnos.
- 6) Visitar las diversas aulas, para cerciorarse de su estado de aseo y disciplina y tomar las medidas que el caso requiera.
- 7) Proponer a la Dirección por medio de la Sub-Dirección, la premiación de los alumnos mejores y dar cuenta diaria de las cosas más



dignas de consideración.

- 8) Aplicar las sanciones y penas determinadas por este Reglamento y en los casos especiales, obrará de conformidad con lo que le dicte la experiencia, prudencia, pedagogía y psicología.
- 9) Revisar la correspondencia que envían y reciben los alumnos. Aprobar o rechazar aquellos libros, revistas o folletos que tengan los alumnos para su lectura.
- 10) Disponer de los paseos ordinarios, avisando a la Dirección, tanto a la salida como al regreso.
- 11) Presenciar una vez al mes la lectura de notas de los alumnos, dando les exhortaciones prácticas.
- 12) Presidir una vez al mes el exámen mensual de los alumnos, en la última semana de cada mes, designando para cada grado un Profesor distinto del acostumbrado.
- 13) Ser el encargado del dinero de los alumnos, quienes deberán entregárselo al recibirlo de sus familiares. El dinero será depositado en el Economato y repartido los domingos antes de los paseos.
- 14) Elaborar el cuadro general de la distribución de oficios.
- 15) Presenciar la visita de los alumnos, dando a los familiares de los mismos los informes que solicitaren, siempre de acuerdo con la Dirección.

De los Inspectores.

Se llaman con el nombre de Inspectores a aquellas personas, a cuyo cuidado, los superiores han confiado a un número de alumnos, siendo por lo tanto responsables de su actuación.

Son obligaciones de los Inspectores:

- 1) Enterarse debidamente de sus obligaciones para cumplirlas de tal manera que sean de ejemplo de los educandos.
- 2) Darse a respetar por su honradez, moralidad, rectitud de carácter,



exigiendo de sus educandos respeto y sumisión, haciendo que se les cu
dren, y pidan permiso antes de ausentarse de su presencia.

- 3) Vigilar cuidadosamente a los alumnos, teniendo en cuenta que la vi-
gilancia ha de ir revestida de las siguientes cualidades: Asidua -
puntual, exacta. Por lo tanto deben vigilar a los alumnos para pre
venir las faltas, para mantener el orden, la disciplina, para cono-
cer, corregir, dirigir y formar a los educandos.
- 4) No familiarizarse ni con los alumnos, ni con los familiares de los
mismos ni con personas extrañas a la Institución.
- 5) Acatar las órdenes y disposiciones de los Superiores y cumplirlas -
fielmente.
- 6) Avisar diariamente al Censor de todas aquellas cosas que hayan nota
do de mayor interés para el incremento de la disciplina y para el -
mantenimiento del orden y moralidad de los educandos.
- 7) Aconsejar a los alumnos evitando en lo posible toda violencia al co
rregirlos. Después de haber agotado sus medios para lograr la re--
forma de sus educandos deberán avisar al Censor.
- 8) Exigir a los alumnos el exacto cumplimiento de este Reglamento jun-
to con las demás disposiciones dadas verbalmente.
- 9) Cumplir fielmente aquellos cargos que les determinen los Superiores
y que no estén incluidos en este Reglamento.

DE LOS PROFESORES:

Los Profesores que se dedican a la enseñanza en la Escuela Correc-
cional de Menores o Instituto Emiliani, serán de reconocida competencia
y honradez.

Son obligaciones de los Profesores:

- 1) Estudiar este Reglamento en lo que se refiere a su actuación y a la
de los alumnos, para poderlos guiar en el cumplimiento del deber, -
con el ejemplo y la palabra, antes que con la aplicación del casti



- 2) Impartir la enseñanza de conformidad con los programas vigentes y siguiendo también las normas que oportunamente les dicten los Superiores.
- 3) Preparar debidamente las clases para que resulten lo más amenas y provechosas.
- 4) Cada profesor en su grado es el responsable directo e inmediato de la disciplina y orden del mismo.
- 5) Avisar diariamente al Censor de cuanto notare más digno de consideración y que pueda resultar más provechoso para el mayor incremento de la cultura y educación de los alumnos.
- 6) En la aplicación de los castigos atenerse a los establecidos por este Reglamento, siguiendo en todo, las normas de la recta pedagogía.
- 7) Exigir que los alumnos se mantengan en sus puestos correspondientes y que conserven ordenados y limpios sus libros y demás enseres del aula.
- 8) Semanalmente hacer la lectura de las notas en la última hora de la asignatura y en la mañana del primer domingo de cada mes hacer la lectura de notas públicamente en presencia del Censor.
- 9) Tan sólo un recto celo hace provechosa labor en los educandos; por lo tanto cada profesor debe posesionarse plenamente de su misión para sacar más efectiva y seguramente fruto de su enseñanza.

De los Celadores.

Se llaman con el nombre de Celadores a aquellos alumnos que momentáneamente representan a los Inspectores o Profesores.

En cuanto a los Celadores se establece:

- 1) Cada grado tendrá un Celador capaz de mantener el orden y la disciplina y que goce de prestigio ante sus compañeros por su buena conducta y moralidad.
- 2) El Celador será responsable del orden y la disciplina del grado to-



da vez que tuviese que ausentarse el Profesor debiendo enseguida, - dar aviso al mismo de cuanto haya ocurrido.

- 3) El cargo de Celador se dará a uno de los alumnos por estímulo entre los compañeros. Por lo tanto, tendrán en cuenta que mientras ejercen su cargo son jefes y deben por eso mismo exigir de los demás el máximo respeto y cumplimiento del deber; pero cuando no ejercen son alumnos como los demás.

Del Administrador:

El Administrador o encargado de los asuntos económicos de la Escuela será dotado de honradez y capacidad en negocios financieros.

Son obligaciones del Administrador:

- 1) Llevar en orden los libros de cuentas y los demás documentos que de ben archivarse.
- 2) Elaborar cuadros estadísticos, actas, informes, etc. que tendrán - que ser autenticados con la firma del Director.
- 3) Revisar mensualmente los libros de cuentas, pagos y cobros del Instituto, presentando enseguida al Director, junto con el estado de - cuentas, el cuadro de morosos, para que se tomen las medidas neces rias.
- 4) Controlar la actuación de los trabajadores y personas de servicio.
- 5) Autorizar con su firma los recibos que deba cobrar la Escuela.
- 6) Despachar y recibir la correspondencia epistolar del Centro Docente.
- 7) Proveer los útiles de enseñanza, las medicinas, y los granos al por mayor que necesite la Escuela.
- 8) En su defecto, el Director nombrará a otro para que haga sus veces, mientras dure la ausencia.

De los Maestros de Artes y Oficios.

Son obligaciones de los maestros de artes y oficios:

- 1) Llegar a la Escuela a la hora señalada por el Director.



- 5) Una vez al mes o más a menudo si fuere necesario, hacer la lista de las medicinas que hagan falta para que se provean.
- 6) Avisar siempre que sea necesario la presencia del Facultativo para eximirse así de responsabilidades.

Del Portero.

- 1) El oficio de portero es un cargo muy importante pues, de su buena - actuación depende, en parte el prestigio de la Institución y la buena marcha de la disciplina.

Son obligaciones del portero:

- 1) Estar siempre en la portería para recibir a las personas que llegan, saludándolas con la mayor seriedad, respeto y educación.
- 2) Después de conducidas las personas a la sala, preguntará los nombres de los visitantes y avisará al Director o a quienhace sus veces.
- 3) Tener una libreta en la que anotará todas aquellas cosas que, no ha biendo urgencia, deba avisar enseguida.
- 4) Le es absolutamente prohibido familiarizarse con los parientes de - los alumnos y con los mismos alumnos, no debiendo aceptar tanto de los unos como de los otros, encargos que no hayan sido autorizados por la autoridad competente.
- 5) Mantener aseado el atrio, la oficina, la sala, y las demás dependen cias de la portería, lo mismo que el jardín del Instituto.

Del Guardaropero.

En la Escuela habrá el número necesarios, para mantener en orden el equipo de cada alumno.

Son cualidades indispensables de los encargados de la ropería:

- 1) Honradez notoria. Debiendo sobresalir entre sus compañeros por es- ta bella cualidad, dada la importancia del oficio que desempeñan.
- 2) Amor al trabajo, pues sólo así podrá desempeñar su cargo con orden y aseo.



Son obligaciones de los guardaroperos:

- 1) Llevar el inventario, de cuanto tiene cada alumno añadiendo mensualmente las piezas nuevas y restando las que se vayan poniendo en desuso. El inventario requiere la revisión y aprobación del Censor.
- 2) La ropa de cada alumno tendrá su correspondiente casilla y será marcada con números progresivos, debiendo hacerse una vez al mes, o más a menudo una revisión general de la misma por los encargados.
- 3) Toda vez que se mande a lavar ropa debe hacerse por medio de listas de las cuales se entregará una al censor y la otra a la lavandería.
- 4) Cada sábado se hará la distribución de la ropa limpia, procurando esté en buen estado, y recogiendo enseguida la sucia, que cada alumno entregará ordenadamente bajo la vigilancia de los inspectores.
- 5) Es asimismo obligación de los guardaroperos revisar el aseo de los dormitorios, el orden de las camas, la limpieza de las cómodas y avisar a la censura, si hay alguna cosa digna de notarse, procurando además que los dormitorios estén siempre cerrados.
- 6) Tendrán especial cuidado los guardaroperos de atender finalmente a sus compañeros quienes, por su parte, evitarán molestarlos demasiado.

De los Alumnos.

Conocedores de que la formación religiosa influye poderosamente en la rectificación del carácter y en la consecución del progreso cultural y científico, los alumnos procurarán llevar a la práctica todas aquellas enseñanzas religiosas que les vayan impartiendo sus superiores, cumpliendo sus propios deberes por convicción, desterrando en todo de una manera especial en el ejercicio del culto, el respeto humano y la hipocresía.

Son obligaciones de los alumnos:

- 1) Reverenciar y respetar a sus superiores.
- 2) Enterarse debidamente de las propias obligaciones para poder cum--



plirlas tan fiel y exactamente que nunca puedan ser contados en el número de los infractores de la ley y por lo tanto merecedores de sanciones y penas. Sin embargo recibirán con conformidad aquellas sanciones que se les impongan por estos Reglamentos, cuando se hiciesen merecedores de ellas.

- 3) Pondrán su mayor satisfacción en el pronto cumplimiento de todos aquellos actos determinados por el toque de campana, guardando en ellos aquella disciplina que le índole del centro docente requiere. De modo que irán en fila de dos en dos por orden de estatura, con los brazos cruzados, la cabeza erguida y el paso varonil.
- 4) Durante el tiempo de estudios cada uno ocupará su puesto no siendo permitido moverse del mismo sin una justa causa y sin expreso permiso. Se dedicarán a hacer sus deberes y estudiar las lecciones que les hayan dejado sus profesores, procurando sacar de las mismas el mejor provecho posible y sin molestar a los compañeros con quienes conviven.
- 5) Se presentarán a recibir sus clases con la debida preparación, esmerándose en sobresalir en sus deberes y lecciones lo mismo que en el aseo, limpieza y orden del propio pupitre y de los útiles que se les han confiado.
- 6) Se pondrán de pié y saludarán afable y cortesmente a los Superiores y personas extrañas que entren en el estudio o talleres, haciendo lo mismo cuando dichas personas salgan.
- 7) En los talleres pondrán todo su empeño en aprender aquel oficio a que se han dedicado, agradeciendo y aceptando gustosos las enseñanzas y correcciones, que les vayan impartiendo sus maestros.
- 8) En el comedor se conducirán con sobriedad y decencia, cumpliendo todas aquellas reglas de urbanidad que dicta la cultura y que hayan enseñado sus profesores en las clases, mostrándose siempre satisfechos de cuanto se les proporcione.



- 9) En los dormitorios tanto al levantarse como al acostarse, guardarán estricto silencio; evitando pasarse de un puesto a otro y respetando la modestia, sea al vestirse como al desvestirse. Harán su aseo personal de conformidad con las indicaciones que les dieron sus Inspectores. Deberán dejar sus camas con uniformidad, lo mismo que las cómodas en las que ordenarán el calzado, que debe estar siempre limpio y en buen estado.
- 10) Durante los recreos estarán siempre dedicados al juego recreativo, evitando todos aquellos actos que desdican de un joven de buenas -- costumbres, tales como el sentarse en el suelo, formar grupos estacionados, jugar de manos, etc... Con sus compañeros tendrán un trato afable y cortés evitando llamarse por apodos, las palabras injuriosas las frases indecentes, las conversaciones inmorales, las murmuraciones y todas las canciones libres y obscenas.
- 11) Fuera de las horas señaladas por el horario nadie podrá permanecer o entrar al estudio, dormitorio y taller sin el permiso del Censor.
- 12) Cuando salgan de paseo se conducirán con toda cultura y educación -- marchando con paso varonil, la frente erguida y teniendo en la mente que por su mal proceder pueden denigrar el nombre del Instituto a que pertenecen. Al encontrarse con sus familiares no podrán salirse de las filas ni recibir cosas de los mismos, pudiendo tan sólo saludarlos dignamente desde la fila. Al tener que comprar, lo harán en orden y con justicia.
- 13) Tanto cuando están con sus compañeros como cuando están con sus Superiores y demás personas, serán afables y corteses, demostrando en sus modales franqueza y decencia ya que la hipocrecia y el engaño -- es propio de gente poco culta y fina.
- 14) Pondrán todo su cuidado en no alterar el orden y la limpieza que reina en la Escuela, cooperando y colaborando con sus Superiores al



mantenimiento del aseo interno, evitando arrojarse papeles en los corredores, o rayar las paredes, muebles, etc.

- 15) Sintiéndose indispuerto de salud acudirán prontamente al Inspector quien avisará al enfermero para que se tomen las medidas del caso y se le proporcionarán las medicinas necesarias.
- 16) Tendrán correspondencia epistolar con sus familiares una vez al mes en la última semana o más a menudo si hubiere justa causa y con el permiso del Censor.
- 17) Tendrán visita de sus familiares una vez al mes, debiendo presentarse a la sala de visita uniformados y limpios. Serán afables con sus parientes, agradeciendo su visita y mostrándose satisfechos de cuanto les traigan. Al toque de campana se despedirán espontánea y prontamente.
- 18) Queda prohibido a los alumnos:
 - a) Tener en su poder objetos de valor, navajas, relojes, etc.
 - b) Fumar, jugar naipes, leer libros o revistas que no hayan sido autorizadas por la censura.
 - c) Quedarse con los objetos que encontrasen extraviados debiendo entregarlos al Censor, para que sean devueltos por él a su dueño.
 - d) Esconder el dinero que les dejaren sus familiares, debiendo entregarlo íntegro al Censor, que es el único encargado de guardarlo y distribuirlo a los alumnos.
 - e) Familiarizarse o tener relaciones con personas con quienes no tienen que ver y que son ajenas a la Institución.
- 19) Cuando tengan que ausentarse del Establecimiento, por cualquier causa deberán presentarse al Inspector, enseguida al Censor, Sub-Director y Director. Al regreso harán lo mismo, primero con el Director y luego con el Sub-Director, Censor y su propio Inspector, según los casos, que determinarán los Superiores.



- 20) Si algún alumno tuviese que dar alguna queja sea personal sea en --
cuanto al régimen interno, se presentará a su Inspector, si éste no
le atiende, acudirá al Censor, Sub-Director o Director, evitando -
quejarse, con sus familiares, quienes se intranquilizarían y nada -
podrían remediar de sus dificultades.
- 21) Toda vez que al alumno sensato no le pareciese algún castigo recibi-
do deberá, manifestárselo educadamente al Superior que se lo dió -
sin hacerlo objeto de murmuraciones ante sus compañeros lo cual trae
siempre peores consecuencias.

De los castigos y sanciones.

Dada la índole de la Escuela Correccional de Menores o Instituto E
miliani, hay que sentar el principio de que su carácter educativo es bas-
tante riguroso, no tolerando, por eso mismo, contemplación alguna y ate-
niéndose, en parte a las normas establecidas por este Reglamento dejando
a los Superiores mayores la aplicación de penas especiales, cuando se -
presentaren casos no determinados.

Para evitar la reincidencia en las mismas faltas, los domingos se
dará lectura a este Reglamento, en una hora designada presidiendo el Cen-
sor, quien dará aclaraciones y explicaciones prácticas de los puntos pri-
mordiales.

En cuanto a la aplicación de ciertas penas haya que imponer a los
infractores la ejecución de aquellos actos que hubiesen omitido por ne-
gligencia o malicia declarada.

En los demás casos se atenderá a cuanto sigue:

Será obligación de los Superiores procurar mantener el orden y es-
timular la aplicación de los alumnos con persuasión preventiva, conde-
nando de una manera especial, salvo casos particulares, los castigos da-
dos a la generalidad.

Para evitar que los alumnos cometan faltas, emplearán todos aque-
llos medios preventivos que estén a su alcance para corregirlas, y una



vez cometidas, se tendrá en cuenta la naturaleza de la falta y la índole del educando.

Cuando los medios no basten para impedir las acciones u omisiones inconvenientes se aplicarán los siguientes medios represivos individuales:

- 1o) Advertencia
- 2o.) Amonestación en privado por el Inspector.
- 3o.) Amonestación en privado por el Censor.
- 4o.) Amonestación en privado por el Sub-Director.
- 5o) Amonestación en privado por el Director.
- 6o) Amonestación ante el alumnado en general, hecha por un Superior.
- 7o) Aplicación de algún castigo dado por el Inspector, Censor, Sub-Director, Director, según lo requiera la gravedad del caso.

Se consideran como faltas graves:

- 1) La transgresión dolorosa de los preceptos primordiales de los Reglamentos que rigen la Escuela.
- 2) Las negligencias u omisiones reiteradas e inexcusables en el cumplimiento de aquellos deberes que se les han confiado y de las propias obligaciones.
- 3) La desobediencia voluntaria y manifiesta y la falta de respeto a -- los superiores y la realización de actos de violencia ejecutados en la Escuela, tales como: riñas, pleitos, fugas, etc.
- 4) Los actos contrarios a la moral y buenas costumbres y los vicios de primentos.
- 5) La delación y difamación de los compañeros.
- 6) Tener relaciones con las personas extrañas a la Institución y los comercios clandestinos de los objetos personales.

A los que cometiesen las faltas enumeradas se les aplicará la segregación o alguna otra sanción, a juicio de los Superiores.



Por lo tanto, procurarán los alumnos por convicción y amor propio, portarse de tal manera que nunca den motivo de reprensión o castigo, -- pues, a nadie le gusta ser castigado, y a ningún Superior le gusta castigar.

Días de visita.

Los parientes de los alumnos podrán visitar a los Internos los -- primeros domingos de cada mes, desde la dos de la tarde hasta las cua-- tro.

Podría creerse fútil el transcribir un reglamento en una tesis y bastaba con hacer mención de ella. ¿Pero cuantos folletos son suministrados ni tan siquiera revisados para luego ser colocados en la gaveta de un escritorio? Por eso quien se tome el trabajo de leer est tesis se dará cuenta de que si hay reglamentos en ciertos establecimientos; conocerá sus disposiciones y procurará si alguna autoridad tiene para -- ello que se establezca uno, para los establecimientos oficiales, que -- carecen absolutamente de disposiciones reglamentarias.

El Reglamento anteriormente transcrito puede ser adoptado por -- las Instituciones Reformadoras con ciertas variantes para tratar de ar-- monizar las relaciones entre educandos y educadores; y es natural que en toda institución deben de existir principios a los cuales atenerse para que de esa manera se sepa el camino a seguir. Si en una empresa que tiene a su servicio más de diez trabajadores, las leyes laborales consideran que es obligación por parte del patrono poseer un Reglamen-- to Interno de Trabajo para armonizar las relaciones obrero-patronales ya que el número de trabajadores así lo requiere. ¿Cómo podríamos no-- otros considerar, que en una Institución en donde se encuentran aloja-- dos doscientos y más menores no existan siquiera disposiciones elemen-- tales, que vengan a encausar una conducta a seguir?. Es lógico, natu--



ral y prudente, que si se tiende a desarrollar un programa hay que contar con un método, con un plan de exposición y con los principios reguladores de la conducta a observar. También traeré a cuenta en su oportunidad no transcribiendo íntegramente, pero si refiriéndome a ciertos pasajes, el reglamento existente en la Ciudad de los Niños y el cual se encuentra en vigor desde el mes de enero de mil novecientos cincuenta y tres, durante el gobierno presidido por el Coronel Oscar Osorio y siendo Ministro de Cultura el Dr. Reynaldo Galindo Pohl, reglamento el cual puede servir también de orientación al menos para aquellas instituciones que carecen absolutamente de ello y en las cuales solamente se observan principios basados en la costumbre o en la tradición seguida por años.

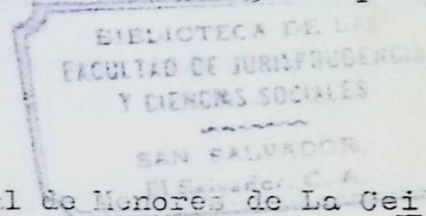
Proyecciones.

La obra realizada en la Escuela Correccional de Menores de La Ceiba, es notable y más aún cuando se terminen los edificios modernos que se han iniciado y los cuales serán destinados a formar escuelas para preparar a sirvientes domésticos, capacitación de profesorado y mejoramiento a la Escuela Correccional ya existente. Tuve a la vista los planos de ese gran proyecto y que al culminarlo será una de las más grandes obras que se han llevado a cabo en El Salvador y que redundará en provecho de la Colectividad en general.

Debiendo a la actividad característica de los directivos de la mencionada Escuela de La Ceiba, de todos conocida, estoy seguro que sabrán cristalizar como ya lo han hecho en anteriores oportunidades, la obra que se proponen con dichos proyectos.

REFORMATORIO DE LA CIUDAD DE LOS NIÑOS "RAFAEL CAMPO"

En las afueras de la ciudad de Santa Ana y en la Finca Nacional Zaccarias, el siete de Junio de mil novecientos cincuenta fué creada la Ciudad de los Niños "Rafael Campo" encontrándose desde esa fecha hasta



la presente desempeñando el cargo de Director y Sub-Director respectivamente, los señores Esteban Ibarra y Raúl Nuila Gutiérrez, quienes se han consagrado por entero al servicio de la Escuela, convirtiéndose en verdaderos mentores de la niñez desvalida, de esos pequeños que habiendo cometido infracciones penales se hallan al borde de llegar a ser verdaderos delincuentes, y por consiguiente huéspedes de alguna cárcel o penitenciaría. Conocedores dichos señores de nuestra realidad ambiental, de que el desamparo, nuestro bajo nivel cultural y sobre todo la miseria que pesa sobre nuestro pueblo, son factores importantes, más bien determinantes, de lo que ocurre a los menores, han tratado y están tratando de aliviarles los sinsabores que en carne propia han sufrido y buscan soluciones prácticas para volverlos al sendero del bien y convertirlos en hombres útiles y provechosos a la sociedad.

Aparte de lo que tuve oportunidad de ver, la información me fué proporcionada por los señores Directores ya mencionados y para quienes guardo toda consideración y respeto, pues elementos de esta naturaleza son dignos de admiración y merecen ser estimulados y tenidos como genuinos baluartes y verdaderos defensores de la niñez desamparada.

Hay trescientos cincuenta niños entre diez y dieciocho años, los cuales en su mayor parte, el ochenta y cinco por ciento por lo menos son pobres, y no tienen a nadie quien vuelva por ellos, y el mayor número son enviados por los distintos jueces de lo penal cuando ante ellos se ventila una causa criminal contra un menor de edad.

Al ingresar un menor a dicho Centro se le lleva su récord individual en el que se detalla aparte de la filiación del menor el motivo de su ingreso, la infracción cometida, las tendencias que manifiesta, la enseñanza que posee, la religión que profesa y otras más que se consideran necesarias. Una cosa muy especial es aquella en que se le inculca al me



nor que está siendo procesado, es que no debe manifestar a los otros menores el motivo por el cual se encuentra en el establecimiento; de esa manera todos ignoran los antecedentes y pormenores de su vida anterior, tratando con ello de que renazcan o más bien empiecen a vivir, sin complejos de ninguna clase, teniendo como fin o meta el aprender alguna profesión u oficio.

Los edificios que son en número de cinco por su creación reciente y por el cuidado que se les dispensa se encuentran en perfectas condiciones; edificios que han sido contruidos por los mismos alumnos, con sus propias manos, esfuerzo y dedicación y por eso son ellos los primeros en procurar que no sean dañados. Cuando se fundó la ciudad de los niños, en el año de mil novecientos cincuenta, únicamente se encontraba una pequeña dependencia destinada a oficina y a dormitorio, albergando a treinta y ocho menores, habiéndose, como ya lo dije, ampliado a cinco edificios de buena construcción, y quedará con el tiempo, el primero o la dependencia a que me he referido, como una reliquia.

En los cinco edificios se encuentran alojados los baños, que son de duchas, los talleres, dormitorios, Dirección y Escuela.

Los baños que son en número proporcional a los alumnos, se encuentran funcionando perfectamente y debidamente aseados, teniendo también una piscina de regulares dimensiones que sirve de recreación y estímulo a los menores pues, cuando éstos cometen alguna falta se les suprime el baño en la piscina, siendo más efectiva esta sanción que cualquiera corporal que se les impusiera. Los talleres que comprende: mecánica, zapatería, barbería, sastrería, hojalatería, ebanistería y carpintería están provistos del material indispensable, y a ello se dedican con todo esmero y asiduidad los alumnos, poniendo todo el empeño y la atención debidas, estando el taller de carpintería provisto de ocho máquinas modernas



importadas de Europa por valor de cincuenta mil Colones y que desgraciadamente no están en funcionamiento porque hay necesidad de la implantación de un nuevo sistema eléctrico de corriente trifásica, instalación que cuesta según cálculos hechos por la C.L.E.S.A. por lo menos once mil colones, no disponiendo para ello, según el decir del señor Ibarra, de un sólo centavo.

Aparte de los oficios, se les da a los alumnos la enseñanza primaria y los tres años del Plan Básico, logrando con ellos, capacitarlos debidamente para ingresar, al salir del establecimiento, a cualquier otro centro de enseñanza superior o a desempeñar cualquier empleo que se les ofrezca. La enseñanza está a cargo de nueve profesores que en su mayor parte han estado al cuidado de la Escuela desde que ésta fué fundada.

Asimismo tienen un hospital que es el edificio más nuevo y el cual está provisto de los medicamentos necesarios y asistido por un enfermero y un médico, quienes pasan revista diaria a los alumnos que adolecen de alguna enfermedad. Se espera que en el futuro dicho hospital estará equipado de los implementos necesarios para poderse atender casos delicados y procurar de esa manera, el no tener que trasladar a los menores al Hospital San Juan de Dios de Santa Ana.

Los dormitorios ocupan dos amplios salones, habiendo literas aseadas y debidamente ordenadas y equipadas, encontrándose además con la separación debida, procurándose con ello, que halla la comodidad necesaria. El comedor está formado por varias mesas en donde los menores toman sus alimentos, haciendo falta sillas para que se puedan sentar, pues la mayor parte toman sus alimentos de pié. La alimentación es mas bien buena, y sustanciosa, consistiendo en leche, carne, verduras, huevos y frutas, dándole preferencia a esto último y procurando que se tome en abundancia. Un problema que se confronta es el referente al vestuario, pues la asigna-



ción de un Colón noventa centavos para cada alumno, es insuficiente para proveerles de la vestimenta necesaria y pude contemplar que varios muchachos no se encontraban correctamente arreglados, pero sí todos calzados. El lavado de ropa se lleva a cabo en el mismo establecimiento, teniendo dos lavadoras automáticas, pero las cuales no son suficientes para todo el lavado.

Hay un centro de experimentación agrícola para la siembra de café, y maíz habiendo dado resultados satisfactorios procurándose ensanchar el terreno de cultivo y hacer nuevas siembras tales como hortalizas, maicillo y otros cereales y que con el tiempo las cosechas serán suficientes según se espera, para el mantenimiento de la misma escuela; también se dedican a la cría de ganado vacuno y caballar, con excelentes resultados.

Hay dos canchas de basket-ball y foot-ball para práctica de estos deportes, como también un juego mecánico para llevar a cabo ejercicios --gimnásticos. Tienen además un pequeño zoológico que es la admiración del pueblo santaneco que los domingos acude a recrearse y a divertirse con los animales, habiendo entre éstos dos leones de las selvas con sus dos cachorros, regalo del Coronel Jacobo Arbenz. Da gusto ver las casitas, castillos, barquitos y otras más que constituyen la vivienda de los animales, viviendas que han sido construídas por los mismos alumnos. Sólo el mantenimiento de este zoológico representa para el establecimiento un gasto diario de quince a veinte Colones.

El sistema aplicable es el de "tipo abierto", no existiendo muros que rodeen la escuela, procurándose con ello que los alumnos no se encuentren "prisioneros" sin que por ese motivo haya habido hasta la presente fecha siquiera una evasión. El alumno puede salir de visita o a atender cualquier asunto personal a la hora y día que desee, teniéndose la completa seguridad de que en la calle o en la ciudad se comportará debida



mente y regresará correctamente al establecimiento después de haber cumplido el cometido que se proponía llevar a cabo.

Existe un consejo Superior de Justicia formado por veinte alumnos escogidos los mejor portados para que observen y encaminen la conducta de los demás, reuniéndose una vez por semana con los señores de la Dirección y exponiendo los problemas que se plantean y sugiriendo las soluciones que consideran aplicables. De esta manera hay armonía, confianza y acuerdo entre los educandos y educadores, inculcándoseles el sentido de la responsabilidad y la obediencia, pues toda orden que se es dada se cumple inmediatamente; hay un Consejo de Observación que, como su nombre lo indica, tiene a su cuidado el estudiar a cada alumno, sobre todo a aquellos que ofrecen ciertas dificultades.

Con los mayores o sea los que frisan la edad de los dieciocho años, el problema sexual es resuelto de una manera, a mi modo de ver, un poco arriesgada, pero que a decir de los señores Directores ha dado resultado en ciertos casos. Por ejemplo, hay un alumno que necesita dar expansión a sus impulsos, entonces se le da entera libertad para que pueda buscar en la ciudad la manera de solucionarlo.

A la presente fecha no tienen problemas de homosexualidad, pero sí los confrontaron en un principio y los cuales fueron solucionados en su mayor parte tratando personalmente al menor y proporcionándole los medios necesarios a fin de solucionar el conflicto. Pero como ya lo dije y es lo importante, debido a la educación que les enseñan, los principios morales que les inculcan, hoy en día no se dan esos casos.

Como establecimiento que es, costeadado por el Estado y dependiente del Ministerio de Cultura, no hay determinada enseñanza religiosa, existiendo por consiguiente, libertad de cultos, aunque en su mayoría los alumnos profesan religión católica.



Tiene la escuela un moderno proyector de cine, dándoseles a los alumnos función tres veces por semana y películas debidamente censuradas, como también tiene un moderno pick-up, para transporte de materiales y hasta de alumnos.

Los días domingos los que tienen sus parientes son visitados por éstos, los cuales se los llevan a pasear y si algún visitante es de lejos de la ciudad, se le da adonde dormir, para que pase más tiempo con el alumno.

Las faltas que se cometen son por lo general leves, y los castigos que se imponen consisten sobre todo en reprimendas, negación al baño en la piscina y el suprimirles las salidas.

Como lo dije ya al tratar de la Escuela Correccional de La Ceiba que los menores de la ciudad de los niños de Santa Ana tiene su reglamento, me referiré a ciertos pasajes de él y los que considero más importantes, sobre todo a aquellos que vienen a corroborar en parte lo que ya he dicho, pues todo lo prescrito en el reglamento se encuentra en vigor.

Por ingresar al establecimiento menores de conducta irregular y aquellos vagos o que han cometido delitos como robos principalmente, y que son mandados por los Jueces de lo Penal, o autoridades de Policía, tuve a bien preguntar qué se hacía si un menor procesado por delito era juzgado por el Tribunal del Jurado y absuelto, si el menor tendría por consiguiente que desalojar el establecimiento, a lo que se me contestó que no que si no había terminado su enseñanza, lo hacía y si no había cumplido cinco años de estar recluso, los completaba.

Frutos positivos ha producido la escuela. Actualmente se encuentran becados por la Escuela en la Normal de Maestros de Santa Ana y de esta ciudad, más de cinco alumnos e igual número en la Escuela Militar.

Copiaré algunos pasajes del reglamento, precisando el objetivo de la Escuela, obligaciones, requisitos y otras cosas más, que ponen de



manifiesto la finalidad de ese Centro Reformatorio, que por la calidad de los reclusos y el procedimiento que se sigue es un verdadero y tal vez - el único centro Reformatorio o de Reeducción.

"REGLAMENTO DE LA CIUDAD DE LOS NIÑOS.

Art. 1º.- La ciudad de los Niños, dependiente del Ministerio de Cultura y con domicilio en Santa Ana es un centro de educación básica especial, destinado a la atención de menores que hayan manifestado conducta social irregular.

Art. 4º.- El régimen interno del establecimiento estará organizado así:

- a) La Dirección,
- b) El Consejo Docente y Disciplinario,
- c) El Consejo de Alumnos, y
- d) La Asamblea General.

La Dirección estará formada por el Director del plantel con la colaboración reglamentaria del Subdirector.

El Consejo Docente y Disciplinario estará formado por los profesores, inspectores, instructores de talleres y técnicos especialistas del Internado, de la Escuela Básica Especial y del Departamento de Psicopedagogía.

El Consejo de Alumnos estará formado por veinte representantes del Internado organizados en Junta Directiva y electos para este fin por sus compañeros al iniciarse cada año lectivo.

La Asamblea General estará formada por el Director, que la presidirá, por el Subdirector, por el Jefe del Departamento de Acción Complementaria, por el Jefe del Departamento de Psicopedagogía de menores, por el Cuerpo Docente y Disciplinario y por el Consejo de Alumnos.

En caso de estimarlo conveniente y cuando se trate de resoluciones



y cuando se trate de resoluciones que así lo requieran, el Director del plantel presidirá un Consejo Asesor formado por él mismo, por el Subdirector, por los Jefes de los Departamentos, por el Presidente del Consejo de Alumnos y por dos representantes del Consejo Docente y Disciplinario elegidos para este fin durante la primera quincena de cada año lectivo.

Al Consejo de Alumnos le corresponde exclusivamente:

- 1) Colaborar con la Dirección en el cumplimiento de las normas que ella implante;
- 2) Velar porque todos los alumnos internos cumplan a conciencia - sus obligaciones de tales, hasta llegar gradualmente a las mejores formas de autogobierno escolar;
- 3) Estudiar y sugerir a la Dirección medidas complementarias que - tiendan a mejorar la disciplina general de los alumnos y su rendimiento - en los grados y talleres;
- 4) Hacer presente a la Dirección las deficiencias que notaren, especialmente en los servicios de Internado, previo estudio responsable de las circunstancias;
- 5) Sugerir la implantación de nuevas actividades educativas, acordes con anhelos sentidos por los alumnos; y
- 6) Representar a sus compañeros en la Asamblea General y ante la Dirección.

DE LOS ALUMNOS

Art. 13.- Ingresarán como alumnos de la Ciudad de los Niños los - menores cuya edad no baje de diez ni exceda de dieciocho años, y que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Ser enviado por resolución de un juez de Primera Instancia de lo criminal;
- b) Ser presentado por sus padres, tutores o encargados, con soli-



cidad de matrícula, por reiteradas manifestaciones de conducta irregular en el hogar y en la calle;

c) Ser presentado por la Dirección General de Policía o por la Dirección General de la Guardia Nacional, por conducta sospechosa o proclividad a la delincuencia, de acuerdo con los antecedentes probatorios registrados en sus archivos; y

d) Ser enviado por resolución de una Alcaldía Municipal de acuerdo con antecedentes registrados en la corporación y por convenir así a los intereses comunales.

Art. 14.- La Dirección de la Ciudad queda autorizada para limitar temporalmente la edad máxima de ingreso de alumnos a dieciséis años, si así conviene al normal desarrollo de las labores del establecimiento.

Art. 15.- El ingreso de un alumno implicará el asiento, en el libro respectivo, de los antecedentes o historial de su vida y la iniciación de su ficha psicopedagógica; pero sólo será declarado definitivo por la Dirección cuando ella reciba el estudio correspondiente elevado por el Departamento de Psicopedagogía.

Art. 17.- La matrícula voluntaria de un menor implica que los padres, familiares o encargados del mismo, renuncian a todo reclamo en relación con el régimen interno de la Ciudad de los Niños.

Art. 18.- El egreso de un menor matriculado en la Ciudad de los Niños sólo podrá ocurrir por alguna de las siguientes causales:

a) Por resolución absolutoria del Juez de Primera Instancia de lo criminal;

b) Por haber cumplido el alumno la edad máxima de permanencia en la Ciudad;

c) Por haberse completado el máximo de años por el cual se concede la beca.



d) Por petición escrita debidamente comprobada de quien haya presentado al menor de acuerdo con las letras b, c y d del Art. 13 de este Reglamento; y

e) Por resolución ejecutiva del Director de la Ciudad de los Niños, previo informe analítico del Departamento de Psicopedagogía y una consulta especial sobre el caso al Consejo Docente y Disciplinario.

Art. 21.- Todos los alumnos regulares de la Ciudad de los Niños tendrán la calidad de bequistas internos, con igualdad de derechos y deberes.

El número de alumnos que se reciba cada año estará limitado a las posibilidades del establecimiento según la ayuda económica que reciba, cuidando siempre de no poner en peligro la eficacia de sus métodos y técnicas de acción por exceso de alumnos.

Art. 22.- No podrán concederse becas por plazo mayor de cinco años y en el tiempo mínimo de su duración se determinará atendiendo indistintamente a una o ambas de las siguientes razones:

1ª) Haber logrado un reajuste satisfactorio de la conducta social del alumno y una relativa capacitación para incorporarse a la vida social ordinaria como buen productor y buen ciudadano;

2ª) Haber alcanzado la capacidad necesaria para desplazarse como obrero eficiente, saliendo al trabajo diario bajo control del plantel mientras ello sea indispensable.""

Este es el único establecimiento en que se aplica un sistema y se pone en práctica, como es el de tipo abierto. Puede ser establecido en los otros centros destinados a los menores, y talvez a los mayores con las enmendaduras y observaciones que se estimen convenientes. Es preciso no solo tener noticias de la Ciudad de los Niños por medio de informes, sino que hay que trasladarse a dicho lugar para darse perfectamente



cuenta de la organización y buen funcionamiento de dicha Escuela. Que si es cierto que es una dependencia del Ministerio de Cultura, también es cierto que nada inhibe e imposibilita a los de Justicia a poderse trasladar y apreciar personalmente la magna obra que allí se realiza, para que sirva de ejemplo y ponerlo en práctica en los sistemas penitenciarios propiamente dichos.

ESCUELA CORRECCIONAL DE MUJERES ANEXA A EL BUEN PASTOR

En realidad en este centro ocurren la mayor parte de menores (mujeres) que ofrecen problemas a los padres, por su comportamiento desordenado procurando con ello, que se encaminen por el sendero del bien y adquieran un arte u oficio.

Situado sobre la Calle Modelo y a la entrada de la Colonia Costarrica de esta ciudad, ocupa una gran extensión de terreno, en su mayor parte cultivado de grama y se han construído varios arriates lo cual le da en conjunto un aspecto bastante agradable.

La edad de las menores oscila entre los siete y los dieciocho años y en su mayor parte son provenientes de familias sumamente pobres, siendo ésta la razón primordial de por qué varias de las menores que no tienen los recursos necesarios tratan de ver la manera cómo consiguen los medios para poderse dar lujos, que sus posibilidades no se lo permiten. Francamente no son menores que han delinquido, aunque sí hay algunas que han cometido ciertos delitos, pero que por la conducta que observan están proclives a delinquir.

El edificio es amplio, aunque de construcción antigua, lo que ofrece dificultades sobre todo en la época de lluvia. El comedor es ordenado y limpio, corriendo el aseo de todo el edificio a cargo de las mismas alumnas, que naturalmente por el hecho de ser mujeres lo llevan a cabo de una manera mejor. La alimentación es relativamente buena y variada esmerándose las Madres del Buen Pastor, por conseguir los cereales más baratos, procurando con ello que dicha alimentación sea abundante.



En la escuela se enseña a las menores a leer y se les obliga a -- aprender un oficio y cuando han mejorado su conducta, si los familiares las reclaman, inmediatamente se les entrega.

Se da la enseñanza Primaria conforme los programas oficiales, dándose además clases nocturnas hasta el cuarto grado, formado el profesorado por las mismas Religiosas encargadas de la Institución.

Los oficios que desempeñan propios de su sexo son los siguientes: cocina, lavandería, aplanchado, bordado a mano y a máquina, corte y confección, bordado con punta de esmirna para confeccionar alfonbras, trabajo de palma, zurcido, remiendo y tejido, han funcionado con resultados -- halagadores, ya que aparte de estar bajo el cuidado de verdaderas instructoras, cuenta con el material necesario para ello.

La religión que se profesa es naturalmente la Católica, dándoseles doctrina todos los días y reciben Misa todos los domingos. Esto sirve pa -- ra despertar en el alumnado los sentimientos de piedad y caridad.

También se practica la música y el canto, como también reciben -- nociones de enfermería, lo cual contribuye para que varias de las alumnas al salir del establecimiento se inscriban en la Escuela Nacional de En -- fermeras.

Para solaz y esparcimiento de las menores tienen un buen conjunto marimbístico y el cual tocan a la perfección.

Para atender las dolencias o enfermedades del alumnado existen -- dos clínicas, una dental y otra médica, provistas de los implementos ne -- cesarios para ser debidamente atendidas.

He tratado a la ligera este establecimiento y me refería a él por -- que así como había hablado ya de los menores varones y de los estableci -- mientos destinados a ellos, así también consideré que para las menores -- había que hacer relación de algún establecimiento, y lo hice del único -- que conozco, pero que en realidad, aparte de no tener un sistema a seguir -- tiene más bien de orfelinato que de verdadera Escuela Correccional. Esta



es pues, la razón de que no le haya dado la atención y estudio que hubiera deseado.

CAPITULO VII

CONCLUSIONES RESPECTO A LOS MENORES

Al referirme a la disposición legal que nos habla de que mientras se fundan legalmente establecimientos penales o escuelas de corrección, - destinados especialmente para menores delincuentes podría afirmar que en la actualidad existen dos: El Reformatorio de Menores de la ciudad de Sonsonate y el Reformatorio de la Ciudad de los Niños "Rafael Campo" de la ciudad de Santa Ana, pues en realidad estos dos son los únicos centros o establecimientos en que sí aparece que los menores recibidos son delincuentes. Son menores que han transgredido la ley que han cometido cualquier clase de delitos, y así se le manifiesta por parte de los directores a quien lo pregunta. Pues en la Escuela Correccional de La Ceiba, la Escuela Protectora de la Policía Nacional, El Centro de Observación de Menores, la Escuela de Reeduación de la ciudad de Nueva San Salvador, se trata y así lo he considerado, de ocultar por parte de las personas encargadas de la administración, el pasado delictivo de los menores, manifestándose que son propiamente huérfanos, desamparados, que no tienen quienes velen por ellos, pero que sí efectivamente han cometido algunas faltas que considerarían pequeñas, por ejemplo hurtos, no merecen ser tomadas en consideración y por consiguiente no se les debe nominar como Centros Reformatorios.

Esta no es la razón que a mi modo de ver deberá de tomarse en consideración para poder llegar a precisar si son en verdad Centros Reformadores, Reeduadores o de Readaptación, sino que lo primordial que se debe tomar en cuenta es el sistema que debe de aplicarse, del tipo abierto como en la Ciudad de los Niños, las medidas que se adoptan y las finalida-



des que se persiguen.

Consideran las personas encargadas de los Centros nominados, a excepción de los de Santa Ana y Sonsonate, como penoso y hasta talvez odioso para los menores, hablar de Reformatorios, prefiriendo utilizar el vocablo "ESCUELA", creyendo que con ello se ha subsanado el problema psicológico que tal nominación puede causar en los menores despreocupándose -- quizá de adoptar un sistema, de aplicar un reglamento y de obtener un positivo resultado.

Ya a folios había hecho mención del caso de un menor que ha sido procesado y será llevado a jurado en estos días en el Juzgado Cuarto de lo Penal, habiendo prometido dar detalles al respecto: El menor Arnulfo Zeledón de once años de edad, ha sido procesado por lesiones en Adán Osorio, de treinta y cinco años de edad, habiendo el señor Juez Cuarto de Paz, con base en la prueba testimonial recibida, decretado lo siguiente: "Habiendo mérito para la detención del indiciado Arnulfo Zeledón, Decrétese, y en consecuencia remítase al presidio preventivo". El señor Juez Cuarto de lo Penal al recibir el proceso, confirmó la resolución del Juez Cuarto de Paz y como si esto fuera poco, el menor confesó su delito, porque era sincero. Los señores médicos forenses dictaminaron que el indiciado obró con discernimiento, dándole entero cumplimiento a los que en fs.

manifesté respecto al dictamen facultativo para casos como el presente.

En consecuencia, si un menor de esta naturaleza, es llevado a un Centro Reformador o Reeducador de los que operan en esta ciudad y en Santa Tecla, o no se le recibe o se le manda a la Ciudad de los Niños, o si llegare a recibirlo se dirá que fué recogido por encontrarse en orfandad. Estimo pues, que sí en verdad dichos establecimientos hacen obra porque se les enseñan las letras a los menores, se les da vestido y de comer, no cumplen el fin primordial cual es de reformar o de readaptar a alguien --



que por variados motivos ha delinquido, tratando de ocultar sus antecedentes, aún entre los encargados, sin llevarse una clasificación, lo cual es básico para la educación y enmienda de cada menor. Y volviendo sobre el caso del menor Zeledón porque como el de él hay varios diseminados por todos los Tribunales de la República, me formulo yo la siguiente pregunta: ¿Es humano que sea juzgado por las disposiciones legales penales aplicables también a los mayores?, ¿Es honesto recluir a un menor en el mismo establecimiento penal juntamente con ladrones, homicidas, violadores, etc? ¿Es exacto el dictamen dado por médicos facultativos quienes por lo general son los que poco ganan en el ejercicio de la profesión, al manifestar que han reconocido a un menor de once años de edad y que consideran que ha obrado con discernimiento?. Respecto a ésto último me ha dicho un funcionario judicial con larga experiencia en los distintos Tribunales del país, que: "los señores médicos forenses dictaminan que un menor obró con discernimiento según la gravedad del hecho cometido, pues si se robó un lápiz, obró sin discernimiento, pero si fué una pluma Parker sí obró con discernimiento".

Esta es la realidad por la que pasan y sufren nuestros menores: la vagancia, el abandono y la indiferencia por la sociedad, son los factores predominantes para que un menor escoja el sendero del crimen; el hecho de no existir legislación especial, ni tribunales que juzguen a menores; la carencia absoluta de profesionales preparados que estudien el caso que cada menor plantea y las soluciones aplicables; el hecho de que el Estado de más importancia a la construcción de un aeródromo o a la compra de armamento militar, que el de fundar nuevos establecimientos o ayudar al menos de una manera más efectiva a los existentes; y el descuido por parte de nuestras autoridades de permitir de que aún hasta el momento se encuentren menores de edad, confundidos con verdaderos criminales, sino que lo digan los encargados de la Penitenciaria Central de esta ciudad que, en -



la Sección de Procesados se encuentran ocho menores por diversas faltas cometidas, cuando con un poco más de interés podrían ser trasladados al Reformatorio de la ciudad de Sonsonate pues aún hay cabida para todos los otros delincuentes juveniles que se encuentran en los distintos establecimientos penales de la República, sin haber necesidad de repetir las palabras que el señor Director me dijo cuando visité dicho establecimiento y que aparecen transcritas a folios del presente trabajo.

Que se visiten los centros penitenciarios, que se aboquen con los menores reclusos, para así comprender el problema de todos y de cada uno y buscar la solución acertada. Como en la Tercera parte de esta tesis haré mención de la necesidad de la reforma penitenciaria, expondré las soluciones que a mi humilde modo de entender deben ser aplicadas de inmediato, pues aunque se necesita para subsanar la mayor parte de las dificultades, de dinero, tiempo u otras cosas más, deberán ser tratadas las más urgentes con la prontitud debida.

No trato con ello de no reconocer, como ya lo he manifestado, que algo se ha hecho; pero tampoco deo de reconocer que muy poco se ha hecho. Pues, así como las mujeres delincuentes fueron trasladadas a una moderna cárcel, los menores sin mayores gastos y dificultades pueden ser trasladados y en eso insisto, a la Ciudad de los Niños o si no, al Reformatorio de la ciudad de Sonsonate.

Mientras haya hambre, pobreza, descuido por parte de autoridades y sociedad en general, mientras no nos preocupemos cada quien de ver qué hacemos para bien de los menores de hoy, que serán los hombres del mañana, tendremos la triste y dolorosa realidad, de ver que el auge de la criminalidad crece, que los delitos se dan a diario, y que muy poco se progresa, pues mientras tengamos estos problemas fundamentales por delante no podremos considerarnos como país civilizado. Si en verdad en los Estados Unidos de Norteamérica hay delincuentes juveniles, también es verdad que hay



legislación especial, Tribunales de menores, e interés de la sociedad y del Gobierno en particular, por solucionar estos problemas. Nosotros carecemos de ello en una u otra medida.

TITULO

CARCELES Y CENTROS PENITENCIARIOS

CAPITULO VIII

FACTORES DETERMINANTES DE LA DELINCUENCIA EN LOS ADULTOS

"No es posible estudiar al hombre delincuente, sin verlo de cerca" (César Lombroso).

Así como me referí a los factores que contribuyen a inducir a los menores a delinquir, creo necesario, hacer ciertas consideraciones generales acerca de los factores que contribuyen a que el individuo delinca, a aquel individuo que ya ha dejado de ser menor conforme al Código Penal (dieciocho años) y que se considera lo suficientemente capaz para obrar con discernimiento, salvo los casos exención de pena contemplados ya por el legislador, considerando pues, al individuo normal que sabe distinguir entre lo que es bueno y lo que es malo, entre lo que es delito y lo que no lo es.

Un factor determinante es la falta de trabajo en nuestro medio, pudiéndose llegar a comprobar por medio de encuestas que El Salvador, actualmente está sufriendo un período de desempleo y no es cosa rara llegar a cualquier oficina pública o privada en que se lea "No hay empleos vacantes". La mayor parte de los desempleados son individuos que viven única y exclusivamente del sueldo, que no cuentan con más ingresos que lo que ganan por la labor desarrollada en un día, semana o mes y que por consiguiente al encontrarse sin trabajo tienen que verse forzosamente en dificultades para poder subsanar las necesidades más imperiosas de ellos y de los suyos.

Existen disposiciones laborales que garantizan al trabajador parti-



cular cuando es víctima de un despido injusto por parte del patrono, estando éste obligado al comprobarse la injusticia del despido, a pagarle - cierta cantidad de dinero proporcional a los años que ha laborado más cierta cantidad en concepto de salarios caídos por la tramitación que dure el proceso. Pero en el caso de que no se comprobase la injusticia del despido, que no prosperase su demanda o mientras se ventila y decide el juicio, el individuo que reclama, por lo general se encuentra sin trabajo, pues - no ha logrado conseguir otro; no teniendo por consiguiente ninguna clase de ingresos y estando obligado la mayor parte de veces al mantenimiento - de una prole numerosa. Esto es para el caso de alguien que quiere trabajar y ha estado trabajando; y para el caso de aquél que no trabaja porque se lo impide cierta dolencia o porque talvez por haber cometido con anterioridad una infracción contra la propiedad ajena y es conocida de varios, ya nadie tiene confianza en él, se le cierran las puertas de cualquier establecimiento, la situación es más penosa y más difícil de resolver.

Esto para los trabajadores al servicio de una persona particular, - ¿ Y para los servidores del Estado, que están sujetos a los vaivenes de - la política y que en un momento dado sin darles explicaciones son cancelados sus nombramientos?. La situación para ellos a veces resulta más grave, pues no hay una ley que les garantice su estabilidad en el empleo y - acostumbrados a trabajar para el Estado por varios años, no hayan qué ha- cer ante la situación difícil que se les plantea. Comienzan por contraer deudas y se les van acumulando cada día más y más, llegando un momento de crítica desesperación. Luego ante la imperiosa necesidad de comer, de tener adonde vivir, tienen en ciertos casos que delinquir, bien hurtando, - estafando y hasta robando, porque duro es reconocerlo, no les queda otra alternativa.

Aparte de este problema de los "desocupados", existe el de los vi-cios, sobre todo el del que se embriaga con el licor cuya venta propicia



el Estado mismo. Es considerable el número crecido de sujetos, y en la actualidad hombres y mujeres casi a la par, que se dedican a esta clase de vicio, convirtiéndose en verdaderas rémoras, pues han llegado a perder todo sentido de la vida, y no encuentran más placer que embotarse las facultades mentales para así no sentir más profundamente las necesidades o porque se han convertido en verdaderos viciosos. Se puede comprobar lo manifestado, de que el alcohol es un factor determinante en la comisión del delito, que sin pecar de exagerado el sesenta por ciento de personas (hombres y mujeres) que delinquen, manifiestan ante los señores Jueces que "no se recuerdan absolutamente de nada y que por consiguiente no se hacen cargo, pues estaban ebrios".

¿Y la prostitución? Consecuencia a veces de la falta de trabajo, embriaguez u otro motivo, es otra de las "enfermedades" con que contamos en nuestra sociedad y que es factor determinante para la comisión de delitos.

Falta de cultura en nuestro pueblo, de enseñanza religiosa, pues aun que se quiera negar, esto evita a que se propale la comisión del delito, ya que el que tiene sus principios religiosos bien cimentados, le sirven en ciertos casos de reflexión, son otros factores contributivos para la comisión de delitos. Al eliminar hasta donde sea posible los vicios, -- crear mayor número de escuelas, fomentar el trabajo e inculcar la creencia en Dios, entonces nos daremos cuenta de que en realidad estamos combatiendo el crimen por sus bases, sus orígenes.

Considero, pues, que debe procederse, cuando una persona ha delinquido a un atento y directo examen para descubrir en primer lugar si el sujeto que delinque es normal o anormal, sin que entre nosotros se hagan estudios de esta naturaleza, lo cual estimo de vital importancia para que se haga cumplida justicia. Y al estudiarse los caracteres físicos, intelectuales y morales del delincuente a la vez que sus costumbres, podríamos clasificar los factores del crimen en tres grupos:



a) Factor físico o natural, como el clima o naturaleza de la tierra en que vive y se desarrolla el hombre;

b) Factores individuales, o sea el carácter nato o adquirido; el estado psicológico y mental del delincuente.

c) Factores sociales, a saber: condiciones de vida económica, vida en el hogar, falta de trabajo, ambiente en que ha vivido en la infancia. En este trabajo le he dado mayor importancia y casi eso he tratado lo referente a estos últimos factores, que como lo he expuesto, constituyen una verdadera enfermedad de nuestro pueblo y la cual merece ser tratada en debida forma.

Concluyo este Capítulo con el pensamiento de León Tolstoi:

"El individuo alcoholizado, más que un energúmeno es una bestia peligrosa que debe permanecer aislada de todo contacto social".

CAPITULO IX

C A R C E L E S

Al comienzo de esta segunda parte hice referencia a las disposiciones legales existentes en nuestros Códigos Penales y de Instrucción Criminal, en lo que respecta a las cárceles y establecimientos penitenciarios, pues en el primero, o sea en el Código Penal, se establece que las penas de presidio se cumplirán en los establecimientos penitenciarios y las de prisión mayor y menor en las cárceles departamentales y locales; y en el segundo, o sea en el Código de Instrucción Criminal, nuestro legislador nos habla de que el reo estará en la cárcel del lugar en donde se ventile la causa, de que contra quienes se decreta auto de detención por delito de homicidio que con algunas circunstancias constituya asesinato, serán remitidos en calidad de depósito a las cárceles de la ciudad en donde residiere la Cámara de Segunda Instancia de la respectiva Sección judicial



y de que cuando muriese alguna persona que exista en la cárcel recibirá el juez, declaraciones juradas al alcaide o carcelero y compañeros de prisión continuando en el Título Segundo del Libro Tercero, con la Vigilancia de los Establecimientos Penales, expresando que la vigilancia tendrá los fines enumerados en el Art. 527 I y hablándonos nuestro legislador siempre de cárceles.

El Título Primero del Código de I., el legislador se refirió indudablemente a aquellos individuos contra quienes no se ha decretado auto de prisión formal, sino a los que están siendo procesados por algún delito, - pero que aún no se ha determinado su culpabilidad o inocencia. Pero ya en el Título II del mismo Código de I., las disposiciones se refieren a reos que ya están cumpliendo su condena, para el caso el numeral 5º. del Art. 527 se habla de que los jueces velarán porque los reos cumplan estrictamente las penas que les han sido impuestas, refiriéndose siempre a las -- cárceles. Por esto considero que nuestro legislador no supo hacer la distinción fundamental entre estos dos establecimientos, cárceles y penitenciarías, pues indistintamente utiliza los vocablos.

En la práctica no se da importancia a la diferencia que en el Art. 16 del Código Penal se establece, respecto al lugar en donde se deben sufrir las distintas clases de pena, pues estuve a visitar, para el caso, - la cárcel de Sonsonate y se encontraban confundidos los procesados con -- los condenados, presentándose en consecuencia problemas con respecto al -- tratamiento. Cosa igual sucede con las restantes cárceles de la República.

He consultado el Diccionario de la Real Academia Española, a fin de precisar la diferencia entre cárcel y penitenciaría y al respecto dice lo siguiente: "CARCEL: edificio o local destinado para la custodia y seguridad de los presos". y "PENITENCIARIA: Tribunal eclesiástico de la Corte de Roma, compuesto de varios individuos y un Cardenal presidente, para e



coordinar y despachar las bulas y gracias de dispensaciones pertenecientes a materias de conciencia. Establecimiento Penitenciario en que sufren sus condenas los penados sujetos a un régimen que haciéndoles expiar su delito va enderezado a su enmienda y mejora". Se ve pues, que la diferencia fundamental es que en la Penitenciaria los penados sufren sus condenas, mientras que en la cárcel se encuentran los individuos simplemente presos, aquellos, pues, que aún no han sido condenados. Sin embargo, nuestro legislador no lo ha estimado así ya que como tantas veces lo he repetido, la diferencia se establece con respecto a la pena que se impone.

Pero la verdad, la realidad es que en la práctica, en cuanto al local, y al tratamiento no existe diferencia entre cárcel y penitenciaria.

CARCEL DE SONSONATE:

De creación reciente pues tiene seis años de fundada, el edificio es más o menos de sólida construcción, dando albergue a 262 reos distribuidos de la manera siguiente: menores: 47; Mujeres: 13 y Hombres y Adultos: 212. Está compuesta esta parte como ya lo dije al referirme a los menores de tres alas, la izquierda ocupada por los hombres adultos, la de enmedio por los menores y la de la derecha por las mujeres. El lugar en donde están los adultos ^{es} sumamente reducido, encontrándose en un completo hacinamiento pues existen tres celdas teniendo la número uno setenta y una camas, e igual número la dos y veintiséis la número tres, siendo insuficiente el número de camas en esta celda, pues 44 reclusos se ven obligados a dormir en el suelo. Contraste con el recinto de los menores que es bastante limpio, el de los adultos es sucio, sobre todo los baños que consisten en grandes pilas y los servicios sanitarios y en donde se respira olores fétidos.

Durante el día los reos procesados y condenados, se dedican en número muy poco a diversos oficios tales como zapatería, carpintería, sastre-



ría y barbería, siendo insuficiente la maquinaria y material de que disponen. Durante la noche para dormir también se encuentran juntos los procesados y rematados, habiendo de éstos en número de 35. La ociosidad es pues manifiesta y aparte de los pocos que se dedican a ciertas labores útiles, otros se dedican a juegos de damas y rompecabezas y la mayor parte a no hacer absolutamente nada.

La alimentación es mala pues la asignación de treinta y cinco centavos diarios para cada reo, es insuficiente para mejorarla, siendo proporcionada por una persona particular. No existe reglamento de ninguna clase y después de levantarse de dormir, bañarse y tomar sus alimentos, se espera que transcurra el día para que vuelvan a sus celdas.

Existe un salón de visitas y el cual es ocupado los días 10, 20 y 30 de cada mes, para las visitas privadas íntimas, improvisando pequeños cancelos que ellos mismos fabrican. No tienen diversiones de ninguna clase aparte de los juegos mencionados.

Cuando cometen alguna falta son castigados con asear los servicios y hacer la limpieza general de todo el establecimiento; y si la falta fuere de mayor gravedad entonces se les encierra en una celda destinada para tal efecto.

Para los reos atacados de la peste blanca y contiguo al ala ocupada por los menores hay un lugar exclusivo para ellos y en la actualidad se encuentran cuatro reclusos tuberculosos. Hay un médico que presta sus servicios a todo el establecimiento y el cual examina a cada reo cuando ingresa. Es todo lo que puedo decir respecto a la cárcel de Sonsonate en lo que a hombres delincuentes se refiere y que en realidad es muy poco, pero que considero que en breves palabras puede describirse el establecimiento.

Contiguo a los menores se encuentra el recinto ocupado por las muje



res, todas procesadas, en su mayor parte meretrices y cuatro de ellas -- guardan detención por homicidio; se dedican únicamente al aplanchado de ropa y se les ha puesto un cancel enfrente de las rejas para impedir que se comuniquen con los reos varones. Por ser el número de reclusas reducido, pues la mayor parte han sido trasladadas a la cárcel de mujeres de esta ciudad, ellas sí gozan de la amplitud debida, pero a pesar de ser mujeres y de quienes se espera mantengan más limpio y ordenado el local, sucede lo contrario. Aparte de unas pocas que se dedican al oficio ya no minado, la mayor parte no hacen nada o se concretan a dar de alimentar a sus pequeños hijos. Hay una enfermería a la entrada del local de todo el establecimiento y el cual es utilizado por todos los reclusos.

Los agentes encargados de la vigilancia del recinto son pocos relativamente, haciéndose necesario el aumento del personal. Existe una pequeña azotea y unos pasillos alrededor de toda la parte alta del edificio en donde se encuentra un soldado que vigila todo el establecimiento existiendo en cada esquina un reflector que permanece encendido toda la noche para evitar que se aproveche la oscuridad y los reos puedan fugarse.

Esto es todo lo que puedo decir de la cárcel de Sonsonate y que es considerada una de las mejores de la República y siendo la peor quizá la que existe en la ciudad de San Miguel que sólo es utilizada para hombres y quienes ocupan un dormitorio aproximadamente de 21 por 24 pies, dando un espacio de suelo de solamente 8 pies cuadrados por cada preso, siendo por lo tanto natural que el reo no pueda dormir en el suelo sin tocar a los compañeros que se colocan a ambos lados de él, dando por resultado el hacinamiento un trato inhumano para los reos.

No creo necesario referirme a otra cárcel de la República y si lo hice con la de San Miguel fué porque el mismo señor Director General de -



Centros Penales ya lo ha manifestado con anterioridad que una de las peores cárceles de la República es la de esa ciudad. Y si yo conocí la mejor o una de las mejores, con solo ponerme a pensar, me figuro la lamentable y triste situación de los penados en el resto de esta clase de establecimientos.

TITULO

PENITENCIARIAS

CAPITULO X

PENITENCIARIA CENTRAL

La penitenciaría Central está ubicada casi en el Centro de la Ciudad de San Salvador, dando por su construcción antigua, el aspecto de una verdadera fortaleza, ocupando una manzana de terreno y albergando más de mil reclusos siendo, en número de 600 los "sumariados", o sea los que se encuentran procesados por distintas clases de delitos y esperan la resolución definitiva del Tribunal competente, para ser puestos en libertad o pasar a la sección de "rematados" en el caso de ser condenados.

Desde el año de 1906 ya esta Penitenciaría funcionaba como tal y en el local que actualmente se encuentra, pudiendo manifestarse que desde esa fecha a la presente no ha operado ningún cambio fundamental, ya sea respecto a la construcción del edificio como también al régimen que se aplica.

Estuve a visitarla en un día del presente mes, habiendo sido atendido por el señor Director gracias a recomendaciones del señor Director General de Centros Penales. Rodrigo Raymundo Pineda, que dicho sea de paso no sólo me ha proporcionado datos valiosos, sino que también se ha interesado en que sea atendido en los establecimientos penitenciarios que he visitado. Pues bien el señor Director del Centro me manifestó entre otras cosas que confrontan problemas graves sobre todo en lo que se refiere a falta de trabajo por parte de los reclusos, a la alimentación de éstos a lo reducido del personal y a la falta de un reglamento que llene el cometido que se pro-



TERCERA PARTE

NECESIDAD DE LA REFORMA

CAPITULO I

EL CODIGO PENAL, FACTOR DEL DELITO

(Pere Foix)

La ley parece ser hecha para obligar al magistrado a comportarse para con el acusado como un verdadero enemigo en lugar de juez.
VOLTAIRE.

Tres han sido las fases por las cuales ha pasado la organización de la penología, a través de la historia: Primera, era bárbara. La administración de la justicia estaba a cargo del jefe de la tribu ayudado por hombres escogidos por él. La sentencia era inapelable y siempre se cumplía de manera irreparable. La segunda, era feudal. En la Edad Media, la justicia se cobija en todas partes. No tiene exclusividad. La ejerce todo aquel que tiene poder: el jefe de familia, el maestro de la escuela, el Poder Eclesiástico y el poder real. La máxima autoridad de esa época era el señor feudal, siguiéndole la eclesiástica. El rey ocupa el tercer lugar, quedando su acción reducida, a sus propios dominios. La tercera, es el poder de las monarquías, caracterizándose por la tendencia a centralizar en un solo poder, a veces compartido con el poder eclesiástico, la administración de la justicia, puesto que se iba generalizando la idea de que el rey representaba el interés público y siendo considerada la actuación real como favorable al interés general, a la realeza convergía todo el poder. Así nace en el Siglo XIII "el crimen de lesa Majestad". El Poder Judicial del rey implanta el derecho al recurso, no concibiéndose semejante idea en la época feudal pues no se toleraba la actuación de un juez de superior autoridad a la del Señor feudal.

En la organización judicial monárquica todo poder parte del rey y en lo referente a justicia el rey es omnipotente. Las penas, sentencias y



absoluciones son dictados por su propia voluntad. Aún en los países totalitarios actualmente persiste esa voluntad real.

Pero si analizamos la justicia en sus diversas fases, nos daremos cuenta que aún subsisten vicios de la época feudal, tales como el jurado, las circunstancias atenuantes, puesto que el delito se castiga con la misma pena hoy que en anteriores épocas. Si la monarquía absoluta estableció el crimen de lesa majestad el orden social actual ha creado el crimen de atentado a la propiedad con todo un complicado sistema represivo.

En los tiempos primitivos de la humanidad se reprimió el delito -- con procedimientos de barbarie sin pensar en nada más que en la represión, lo que explica que la teoría de los bárbaros persista aún hoy día. El delito de robo en cualquier forma que se realice en la actualidad es un gran delito. En efecto, robar un pan, un par de zapatos o cualquiera otra cosa constituye delito y el autor consiguientemente se hace acreedor a una pena.

Cometido el delito de robo, para el caso, y condenado el autor, es recluído en una cárcel y la reclusión durará según sea la gravedad del hecho.

¿Se corregirá un delincuente en una de nuestras cárceles o penitenciarías de las que hice mención en la segunda parte?, ¿No hice acaso mención de la deficiencia en cuestiones penitenciarias que nos encontramos, de los problemas fundamentales que existen y de la falta de sistemas que debieran aplicarse?. Existe la ociosidad, promiscuidad, falta de reglamentación y otras cosas más que mientras no sean subsanadas, nunca podría considerarse que de nuestras cárceles el delincuente saldrá corregido

Parece absurdo que haya encabezado este capítulo: "El Código Penal, Factor del Delito", pero considero que tal como está nuestro Código quizá lo sea. No aporta el Código Penal ninguna solución, nada remedia, lejos -- de eso el individuo que por primera vez delinque y es llevado a un esta--



blecimiento penitenciario, además de la condena material se ve moralmente condenado de por vida, y podría considerarse que un individuo que es condonado por un tribunal, ejerce una influencia tremenda en su vida la condena, pero las consecuencias que sobrevienen le son más graves.

No se va a negar sobre todo en nuestro medio, que la sociedad desprecia al delincuente y lejos de proporcionarle ayuda, estima necesario que sea estigmatizado y lleve de por vida el haber sido condenado. Y podría hasta considerar que en la cárcel donde ha sido recluso, aprende si no lo sabe, el arte de delinquir, pues confundido con maestros en la materia aprende para lo sucesivo, cómo se planean los "trabajos".

Si el delito es grave, el que lo ha cometido puede ser condenado hasta a veinticinco años de presidio y podría yo formularme la siguiente pregunta: ¿en ese tiempo de reclusión podrá salir corregido un delincuente? La respuesta consiguiente es NO. El encerrado en una de nuestras penitenciarías es un enterrado en vida, pues se encuentra incomunicado, no solamente del resto de la población penal, sino que también del mundo exterior, haciendo estas afirmaciones pues, estimo que el hecho de que existan visitas ordinarias de sus parientes no son suficientes y tal vez dignas de tomarse en cuenta, para considerar que el delincuente está en comunicación con el mundo exterior. El condenado al pasar varios años en presidio vive en un ambiente enrarecido que tiene por única compañía a los que del delito han hecho una profesión y el que por primera vez ha delinquido se halla privado de todo contacto social normal, lo que es causa de graves perturbaciones psíquicas o físicas, ya que el presidio es un foco de vicio y perversión. Y un problema más, el encarcelado aparte de la compañía de los otros delincuentes está sometido a la custodia o bajo la vigilancia de una persona que a veces es física, moral y hasta intelectualmente inferior al preso. En nuestro medio y por el mal pago que se hace a los vigilantes de las prisiones, son por lo general gente sencilla, que



no reúnen los requisitos indispensables para cumplir un cargo de tal naturaleza cual es vigilar a los presos, llegando a considerar que es un hombre, el vigilante, que por un mínimosalario se conforma con pasar la mitad de su vida encerrado entre delincuentes.

Respecto al aislamiento del preso, Adolfo Prins escribe:

"Si se quiere preparar al delincuente para la libertad, ¿no es una locura pretender inculcar la sociabilidad a un hombre manteniéndole encerrado en una celda, que es todo lo contrario de la vida social, regularizando, durante las veinticuatro horas del día, todos sus movimientos e incluso todos sus pensamientos? ¿No es colocarlo al margen de todas las condiciones humanas de vida, no es perderlo definitivamente para la libertad con el sistema celular de corrección? Bajo pretexto de moralización, se encierra entre cuatro paredes al campesino acostumbrado al aire del campo y a un infinito horizonte, recio él debido a los trabajos del cultivo. Su constitución física se atrofia y su moral se pervierte. Se aplica el reglamento -- por medio de carceleros y guardias, a menudo socialmente inferiores al preso, incapaces de mantener un diálogo correcto con los reclusos. Y cuando el cuerpo y la inteligencia han perdido toda agilidad, se abren las puertas de la prisión y así, desarmado para la lucha de la vida, sin tener para nada en cuenta el desgaste físico que provoca un largo período de encierro, pretenden que el delincuente no reincida".

Y respecto al encierro celular traigo a cuenta las palabras de Doctiewski en "La casa de los muertos": "A veces la Administración pública se extraña al ver que un preso que durante varios años ha observado una vida tranquila y de buena conducta, se lanza bruscamente sin razón ni motivo, como si le soplara el diablo, a hacer tonterías, a beber, a alborotar a cometer crímenes capitales, tales como la falta de respeto a sus superiores, violación, asesinato, etc. Esto produce asombro y, sin embargo, la causa de esta explosión súbita, que jamás podía esperarse de tal individuo,



viene quizá de una pena contenida, de la nostalgia, de una angustia instintiva y la necesidad de afirmar su yo humillado, dejando desbordar ciegamente todo su odio, hasta el paroxismo, la furia y el espasmo de la epilepsia. Es como el hombre que se rebela dentro del círculo en que está encerrado y golpea contra las paredes de su encierro y concentra sus fuerzas para derribarlas. No reflexiona, no trata de persuadirse de que sus esfuerzos serán inútiles, pues la razón nada tiene que ver con eso. Hay que tener en cuenta que toda manifestación de la personalidad, por parte del detenido, es considerada en presidio como un crimen. Poco importa la extensión del desastre causado por esta brusca revelación de sí mismo. Puesto que la orgía es un riesgo, se puede arriesgar el todo por el todo, se puede ir hasta el fin y llegar hasta la muerte. Sólo se trata de proponérselo y de que se le meta a uno en la cabeza; después de eso, ya no existen barreras, ni nada le contiene. Por eso valdría más no empujar hasta este extremo a ese hombre. Sería la tranquilidad para todo el mundo".

También me parece oportuno reproducir un párrafo de Oscar Wilde, escrito en "El alma del hombre" y que dice: "Una comunidad resulta infinitamente más brutalizada por el uso consuetudinario del crimen. La consecuencia natural es que cuantos más castigos se imponen, mayor número de crímenes originan, verdad reconocida ya por la mayoría de los legisladores modernos, que han tratado de reducir los castigos en cuanto les ha sido posible. Con la particularidad de que, siempre que así se hizo, el resultado fué excelente. Mientras menos castigos, menos crímenes. Y cuando no exista castigo alguno, es indudable que el crimen dejará también de existir, o si ocurre, los médicos lo tratarán como simple forma de locura. Pues aquellos -- que ahora denominamos criminales, no tienen en realidad la menor culpa".

Antes de sentar una conclusión firme y positiva acerca de que si no deben de existir en un Código Penal disposiciones referentes a la clase de



trabajos que deben de ejecutar los rematados, al régimen y disciplina en que deben de estar sometidos y otras más de que habla el Código Penal nuestro, creo oportuno hacer unas recomendaciones sobre que así como se imparte en nuestra Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales una cátedra de Derecho Penal, es casi necesario que se establezca otra intitulada Derecho Penitenciario, pues en la actualidad ha llegado a considerarse o bien como un capítulo, una acepción, una parte, una división del Derecho Penal, a decir de don Constancio Bernaldo de Quirós, o bien se ha considerado el Derecho Penitenciario, desprendido autónomamente del Derecho Penal. Esta tendencia, particularmente italiana aunque no haya dejado de repercutir en otros países, la inició en época facista, Novelli, seguido principalmente por Siracusa, y se manifestó, y ya muy hecha, en el Tercer Congreso Internacional de Derecho Penal, reunido en Palermo en Abril de 1932 en plena dictadura de Mussolini.

Los entendidos en la materia pueden determinar si en realidad merece ser considerado el derecho penitenciario o como un capítulo o rama del derecho penal, o bien como una ciencia con objetividad propia.

Sin embargo, las razones que expone don Constancio Bernaldo de Quirós para considerar que sí es una parte el derecho penitenciario del derecho penal, son las siguientes:

El derecho penitenciario comienza inmediatamente después, a continuación del derecho penal dedicado éste a la aplicación de la pena. Hasta aquí llega el derecho penal propiamente dicho; hasta el momento en que los jueces firman la sentencia, absolutoria o condenatoria y en este último supuesto, fijando la pena correspondiente al delito en clase y medida según los términos legales. El derecho penitenciario recogiendo el fallo condenatorio, tal como es, sin poder alterarlo en lo más mínimo, atiende después a la ejecución de la pena, hasta el último momento que elimina al condenado, definitiva o relativamente, por la muerte, por la prisión, o bien



le devuelve a la sociedad extinguida legalmente la pena. Y continúa don -
Constancio Bernaldo Quirós, que esto no quiere decir que el derecho peni-
tenciario carezca de fisonomía y de carácter peculiares; porque, en efecto,
el tránsito de medio ambiente en que se desenvuelva el derecho penitencia-
rio, el paso del orden judicial, al administrativo que se da en él, son -
fenómenos bastantes a cambiar su expresión, su fisonomía y hasta su espíri-
tu.

Cuando el derecho penal absuelva no interesa pues hasta allí termi-
na la situación de la persona favorecida, y entoncen desaparece su relación
con el derecho penitenciario. Cuando condena, concluída su misión se desen-
tiende, se desprende ya del condenado al que no vuelve a ver sino a través
de las claras y "pálidas visitas carcelarias" que cumplen los jueces, ver-
daderos órganos del derecho penal como un deber accesorio. En cambio, el
derecho penitenciario en su zona nuclear o central, que es la más típica
suya, desde el instante en que recibe al condenado, como sabe que le tie-
ne que devolver a la sociedad, pues no hay penas perpetuas más que de nom-
bre, vive bajo la opresión de la hora de la libertad, del momento de la -
revolución, reitegrándole en condiciones mejores que en las que le recibió.
Por estas razones y si debe de considerarse al derecho penitenciario como ⁰³⁰
ciencia distinta o no del derecho penal y debido a la importancia que en
la actualidad tiene, estimo de una vez por todas que es de urgente necesi-
dad el implantamiento como materia de estudio en la Facultad de Derecho.

Asimismo estimo conveniente de una vez por todas, que las disposi-
ciones del Código Penal a que me he referido y las de Instrucción Criminal
relativas a cárceles y vigilancia de los establecimientos penales deben -
en su mayor parte ser derogadas, pues en una ley aparte, Ley de Ejecución
Penal, para el caso, quedarían comprendidas y más fácilmente aplicables.
"Las pálidas visitas carcelarias" de que nos habla don Constancio Bernal-



do de Quirós, en realidad no producen ningún resultado práctico. No se mejoran las condiciones de los reclusos con los informes de los señores jueces de lo Penal, ni tampoco se cumple lo allí preceptuado. No es nada raro que una persona se esté detenida mucho más tiempo del que le corresponda en el caso, que fuera condenada por el delito que se le imputa y varias veces se somete a consideración del tribunal de conciencia causas criminales instruidas por diversos delitos y en las que el indiciado no sólo uno, sino que varios meses ha estado detenido mucho más tiempo del que le correspondiere.

Y eso sin necesidad de que los señores jueces visiten las cárceles, para que se den cuenta de ello, sino que estudian el proceso y se les pasa por alto esa situación.

Oportunamente me referiré al Ante-Proyecto de Ley de Ejecución Penal y el cual está siendo objeto de estudio por parte de los entendidos en la materia, para determinar si en realidad merece o no ser llevado a aplicación práctica.

Concluyo este capítulo considerando que varias de las disposiciones legales transcritas en la segunda parte deben ser derogadas, primero por su ineficacia y segundo porque mal están colocadas en los cuerpos de ley ya citados, y mientras ello no se lleve a cabo, según decir de Pere Foix, "el Código Penal será factor del delito".

CAPITULO II

NECESIDAD DE REFORMAR LAS INSTITUCIONES Y SISTEMAS ACTUALES REFERENTE A MENORES Y LA CREACION DE UNA LEGISLACION ESPECIAL Y TRIBUNALES, PARA EL JUZGAMIENTO DE LOS MISMOS

Traté hasta donde me fué posible en la segunda parte los diversos centros que actualmente funcionan en el país, y los cuales se dedican a proteger de una u otra manera la niñez desvalida. Visité la Escuela Pro



directora de Menores Coronel Francisco Linares, el Centro de Observación, - la Escuela de Reeducación de la ciudad de Nueva San Salvador, la Escuela Correccional o Instituto Emiliani de La Ceiba, el Reformatorio de Menores de la ciudad de Sonsonate y el Reformatorio de la Ciudad de los Niños, - "Rafael Campo", de la ciudad de Santa Ana, pudiendo llegar a la conclu-- sión de que a excepción de la última en los otros centros no se sigue -- ningún sistema ni los establecimientos en que se albergan los menores o-- frece las garantías necesarias para realizar el fin que se han propuesto, o sea reformar, readaptar o educar, como quiera llamarse, a los menores.

Como dije en la primera parte de esta tesis que había de tener co-- mo prototipo las instituciones y sistemas aplicados en los Estados Unidos de Norte América y que quizá, con alguna variante podrían ponerse en practica en nuestro país, haré la comparación necesaria, para luego poder sa-- car alguna conclusión.

En efecto, respecto a los edificios en que se encuentran alojados los menores son deficientes y sabido es que las dos bases primordiales - en que descansan las instituciones destinadas a menores son los edificios y el personal. Al catalogar los edificios o construcciones destinados a albergar delincuentes jóvenes hice mención de tres clases, considerando - que la de varios pabellones o "cottages" son los más modernos y que po--- drían implantarse entre nosotros. Mientras los menores permanezcan en ca-- sas particulares, alquiladas por el Estado, o por entidades interesadas - en la protección de la niñez se tropezará, con la dificultad de que la - base primordial para el tratamiento de los menores sería incompleta, pues debido a ello sería imposible aplicar tal o cual sistema para su trata--- miento.

Al llegarse a realizar una obra de esta naturaleza o sea que varios menores en número limitado de veinticinco internos como máximo se aloja-- sen en un pabellón, teniendo todos su escuela, cocina, en un local común



entonces sí creo que se obtendrían resultados provechosos. Esto respecto al edificio simplemente. En la Ciudad de los Niños pude observar que esta es la idea que se persigue, pues aunque en realidad no se cuenta con los pabellones suficientes por el momento, se espera que en un tiempo - no muy lejano, se podrá albergar a los menores en número limitado y pabellones aislados.

Respecto a la enseñanza actualmente es deficiente, pues aparte de la preocupación porque aprendan los menores las primeras letras, no existe ningún procedimiento o manera para que los menores se eduquen. La deficiencia de profesores, de material didáctico y sobre todo la escasez de fondos son los factores predominantes por los cuales no se puede enseñar debidamente a los menores.

El personal encargado de la vigilancia y cuidado de los pequeños reclusos hartamente deficiente. Personas que desempeñan el puesto de policías son los que tienen bajo su cuidado a varios menores sin la preparación e ilustración requerida para ello. Se necesita especializar a determinadas personas que tengan aptitudes y cualidades para que sea efectiva la labor en provecho que, respecto a los menores se tiende a realizar.

Como ya lo he manifestado, aparte de la alimentación deficiente, de la cama que tienen en donde dormir y de las letras que se les enseña, no hay nada más para el tratamiento de los pequeños desamparados.

No existe un sistema a seguir, quizá por las consideraciones que he hecho respecto al edificio y al personal, pero sí es de urgente necesidad el implantamiento de un sistema o sea la determinación de algún método, para que así efectivamente se sepa qué es lo que se propone la institución o establecimiento reformador o reeducador.



En la Ciudad de Los Niños "Rafael Campo" se sigue el sistema progresivo y en la cual funcionan talleres donde aprenden los menores alguna profesión u oficio, dedicándose también al cultivo de la tierra, cría de ganado, llegando a considerar que es un tipo de establecimiento comparable al George Junior Republic de la ciudad de New York, Hice mención y transcribí varios artículos del Reglamento de la Ciudad de Los Niños y que creo deben ser tomados en consideración ya que es necesario tener disposiciones a seguir, para el comportamiento, organización y administración de un establecimiento de esta clase. Existe también el reglamento de la Escuela Correccional el cual he insertado y puede servir de modelo para las instituciones que tienen un funcionamiento parecido.

Actualmente se está elaborando un reglamento para aplicarlo al centro Reformador de Menores de la ciudad de Sonsonate, según me ha manifestado una persona que me merece toda confianza, y si esto es cierto debe procurarse a la mayor brevedad posible el que sea puesto en vigor.

Estas son a mi juicio, las medidas que deben de adoptarse de manera inmediata, para solucionar los problemas que se confrontan en la actualidad, esperando que un día no lejano trataremos a la niñez con la atención y esmero que se merece y para ello habrá necesidad, de una escuela de perfección profesional, la cual deberá funcionar dirigida por técnicos seleccionados tanto para la capacitación del menor recluso, como para la mayor prosperidad del trabajo que se desarrolle en el establecimiento; habrá necesidad de procederse a la creación de consultorios de psiquiatría infantil en donde los padres podrán llevar a los hijos que a su criterio necesitan tratamiento especial.

Asimismo podrán ser llevados a los consultorios aquellos niños considerados anormales por parte de alguna institución de asistencia infantil, quedando a juicio de las autoridades del consultorio, determinar



si hay necesidad o no de separar a los niños de la propia familia; también deberá de crearse institutos médico-pedagógicos cuyos establecimientos se compondrán de escuela, granja agrícola y centro de trabajo industrial. El niño deberá ser orientado hacia uno u otro trabajo, de acuerdo naturalmente con sus inclinaciones y aficiones y sin olvidar el parecer de los padres. El reglamento que se elabore en estos institutos no privará de libertad a los internos y se organizarán excursiones y paseos colectivos al campo y a la ciudad. La salida del instituto será decretada por las autoridades médicas y el profesorado del propio establecimiento, de acuerdo con el tribunal de menores, no significando en ningún caso el abandono de libertad.

Deberán ser creados centros de observación y selección por los cuales deberán pasar los menores anormales o presuntos delincuentes, estando dotados esos centros de todos los elementos necesarios de sanidad y de control procediéndose a una rigurosa encuesta familiar. Habrá que procederse a fundar instituciones que den al niño la sensación de libertad absoluta. La semi libertad consiste en que durante el día el menor vaya a trabajar a empresas particulares y por la noche reciba acogimiento en el centro de educación, hasta que desaparezca totalmente todo vestigio que le predisponga a la pereza, al vicio o a la delincuencia.

Se tendrá que formar un cuerpo especial de policía de ambos sexos, para uso exclusivo de la represión del niño vagabundo, cuya misión será recoger a los menores que vagan por las calles y plazas de la ciudad.

Al construirse los centros reformativos con todos los sistemas modernos aplicables, deberán indudablemente, estar instalados en lugares de climas favorables, procurando no encontrarse muy distantes de la ciudad. El servicio, la instalación, el material, en fin todo, debe funcionar de manera que tienda a impedir la agravación del mal. El cuidado de



los menores deberá estar confiado a un personal competente de médicos, - psiquiatras, cirujanos, ortopédicos, enfermeros y un profesorado espe-- cial que establecerá el programa de curación de acuerdo con las necesida-- des de los recogidos. El reglamento deberá de contener la creación de es-- cuelas primarias, de educación personal y de ejercicios físicos, debién dose propiciar toda clase de actividades intelectuales y artísticas a - fin de despertar la inteligencia, el sentimiento de fraternidad y el -- gusto al trabajo del menor recluso.

Pero antes de procurar la realización de este ideal se tendrá que solucionar por parte de los gobernantes, el problema relativo a la ali-- mentación y a habitación, trayendo a cuentas un proverbio latín, que di-- ce: "Primero vivir para luego filosofar".

Aparte de lo ya manifestado, otro problema respecto a los menores es la necesidad de la creación de una ley especial y tribunales para el juzgamiento de los menores, existiendo un Ante-Proyecto de Ley de Juris-- dicción de Menores, que se encuentra en estudio para determinar si en - realidad puede o no ser aplicado. En la exposición de motivos de ese An-- te-Proyecto, hay principios no solo justicieros sino que humanos, tales - como: "Los menores delincuentes y su tratamiento constituyen una de las - más importantes entre las misiones del Estado. Tratarlos cuando hayan de-- linquido o estén en peligro de delinquir mediante una jurisdicción y unas medidas adecuadas es lo que interesa de momento". El menor delincuente - protagonista de las conductas anti-sociales o asociales que se califican como delitos en los adultos, debe ser considerado en dos edades diferen-- tes en la cronología de la vida humana: la infancia y la adolescencia. - La infancia, en que sólo requiere protección, llega hasta los 12 años -- puesto que es obligatorio fijarle un límite. Hemos puesto también como - límite a la adolescencia la edad de 18 años, inspirándonos en la tenden--



cia moderna a prolongar la menor edad penal, que en algunos países se llega a fijar en los 21 años. En esa edad, la pedagogía correctiva necesita una aplicación más profunda y más amplia y el sentido de la sanción que en la comunidad no se produce con relación a otras edades, aparece más o menos indeciso. Decidir si ese adolescente merece una tutela o una pena es un problema que sólo podrá resolverse según la índole especial de cada caso concreto.

En la misma exposición de motivos se precisa que quien debe de juzgar a los menores debe de ser un juez unipersonal y especializado. La especialidad pueden conferirla para el desempeño de esta difícil y delicada tarea disciplinas diferentes: la medicina, la pedagogía, la psicología y el derecho. Respecto a ósto, y sin duda alguna estoy equivocado, estimo que lo que se trata es la no existencia de cuerpos colegiados, porque se considera que habría diversidad de pareceres y opiniones con lo cual se perjudicaría a los menores mismos.

La finalidad que se persigue con la creación de una nueva jurisdicción especial para menores como de tribunales, es la de no inflingir castigos, sino proteger y educar los jóvenes alcanzando la jurisdicción, a los delincuentes y a los abandonados, y para ejercerla no hay que limitarse al estudio de los numerosos casos y hechos que se presentan. La misión del tribunal es determinar el sitio a que cada joven debe ir ya a una escuela de reforma o a otra institución similar, ya a una casa de confianza, ya a su propio hogar, según las circunstancias y condiciones de cada menor, la índole de cada caso y los medios disponibles al efecto.

Concluyo este capítulo referente a los menores con las siguientes recomendaciones: que se solucionen los problemas referentes a edificio,



personal, alimentación y enseñanza de los menores.

Que se pongan en ejecución la Ley de Jurisdicción de Menores formulada en el Ante-Proyecto ya mencionado; y asimismo que se creen los tribunales del caso para lograr sacar de la órbita del Código Penal a los pequeños que delinquen en la mayor parte de veces por motivos independientes de su voluntad. Y para terminar transcribo las declaraciones que en la exposición de motivos del Código del Niño del Uruguay, hacen sus autores:

"El niño debe ser en cierto modo previsto procurándose que los futuros padres dentro de lo racional, posean una salud completa y las condiciones mejores para su subsistencia; engendrado, debe su madre recibir los cuidados requeridos para que él llegue a feliz término; nacido ha de ser puesto en condiciones tales que pueda desarrollarse normalmente en lo físico, en lo moral y en lo espiritual; considerado como parte integrante de la familia no debe ser separado del hogar sino en casos excepcionales, yendo de preferencia a un nuevo hogar; sano debe ser sometido a exámenes médicos periódicos; enfermo ha de estar debidamente asistido; en uno y en otro caso debe ser alojado con aire, luz y sol abundante, vestido y alimentado convenientemente, procurándosele, sobre todo leche pura y agua pura; abandonado, por cualquier causa, deberá encontrar la protección necesaria; de seis a catorce años debe recibir la instrucción adecuada con enseñanza y locales también adecuados; en falta social, debe ser tratado, no como delincuente sino por tribunales propios y métodos educativos; en edad de aprender, no debe trabajar y en el trabajo ha de ser protegido y controlado; en una palabra la protección de la infancia es en esencia, primero una defensa del niño, después del niño con la madre, considerado como binomio inseparable



rable, y siempre de ambos como integrantes de la familia legítimamente constituida y conservada como base de la sociedad".

CAPITULO III

NECESIDAD DEL IMPLANTAMIENTO DE UN SISTEMA PENITENCIARIO

En las tres penitenciarías, Oriental, Occidental y Central puede precisarse que no existe para el tratamiento del recluso ningún sistema. Al levantarse y después de tomar su escaso desayuno, son destinados a un patio en que se encuentran reunidos: homicidas, violadores, ladrones, etc. El contagio es manifiesto puesto que delincuentes juveniles están confundidos con adultos; individuos que por primera vez han delinquido están en contacto directo "con profesionales del crimen" quienes les ilustran y les preparan para que en otra oportunidad les resulte mejor el "trabajo" y puedan burlar la acción de la justicia. Después de estar reunidos la mayor parte del día, en horas de la tarde son recluidos en unos salones en donde el afinamiento es factor predominante para que se den casos de homosexualismo. Y en la penitenciaría de Occidente en el mismo recinto de los condenados se encuentra gran número de sumariados o procesados que desean aprender algún trabajo, no existiendo siquiera la separación debida entre los que no se sabe si han de ser declarados inocentes, con los que ya tienen resuelta su posición en el presidio.

En el Ante-Proyecto de la Ley de Ejecución Penal ya se habla de un sistema que debe ser aplicado, el sistema progresivo, con sus cuatro períodos y que cuenta con buenas experiencias, siendo por ello aceptable en varios países su implantamiento. Este sistema progresivo comprende: primero: aislamiento celular diurno y nocturno por un plazo que no exceda de seis meses cuya duración determinará la dirección del establecimiento. Segundo, aislamiento celular nocturno y trabajo en co-



mún durante el día, cuyo plazo fijará la dirección del establecimiento. --
Tercero, Vida en común diurna y nocturna, en régimen abierto, pudiendo ..
efectuar trabajos fuera del establecimiento y autorizándoseles salidas p ;
ra visitar a su familia, cuya duración y número determinará la dirección.
El Régimen de comunidad se atenderá a la clasificación de los delincuentes
establecida en el Artículo 72. Cuarto, Liberación condicional de acuerdo --
con las disposiciones establecidas en la presente ley.

En la primera parte de esta tesis hice mención del sistema de Filadelfia o de aislamiento y del sistema práctico en las prisiones la combinación de ambos sistemas, que con modificaciones más o menos importantes sigue en los estados de Norte América. Considero que el sistema progresivo que se propone en el Ante-Proyecto de Ley de Ejecución Penal, tiene en su primer período parte del sistema de Filadelfia o sea el aislamiento celular - diurno o nocturno. Como el sistema progresivo es el más adelantado creo prudente y razonable su aplicación.

¿ Pero con los Establecimientos que actualmente tenemos, con respecto al local podría implantarse el sistema progresivo?. Estimo que no, pues en la segunda parte he procurado dejar establecido la dificultad que se confronta con respecto al local. En todos los centros es insuficiente el edificio para albergar a tanto recluso, siendo la mayoría de veces el doble del número de reclusos que se encuentran en una Penitenciaría construída para la mitad de ellos.

El Anteproyecto lo considero bien estudiado y sobre todo acorde con las modernas doctrinas. ¿ Pero me pregunto: ¿ elaborarlo, se visitaron personalmente los Centros Penitenciarios, y si se hizo, sería posible el poner en practica el sistema que se recomienda?.

En la exposición de motivos se dice: "En un régimen penitenciario que dispusiera para su realización de suficientes medios económicos sería interesante ensayar, dentro de un mismo edificio, la prisión de aislamiento.



to y la prisión de comunidad, mediante la existencia simultánea de ambos regímenes, dando al recluso un derecho de opción. También debería de asegurarse en la construcción del edificio, el aislamiento celular nocturno". Aquí se habla de que en el Edificio se haya o pondrá en práctica alguna medida, dando por sentado que ya se cuenta con el Edificio apropiado.

Por eso cité el Establecimiento de Elmira e hice una descripción mas o menos completa, de su edificio, organización y sistemas aplicables, considerando que debe de contarse primero, con el local y el personal adecuado, para así poner en "ejecución", tal o cual Ley.

Me remito a lo ya dicho del Establecimiento de Elmira para que se tenga conocimiento de como funciona un verdadero Centro Reformador.

Las Prisiones en si tienden a desaparecer para convertirse en verdaderos Centros Reformadores, sea cual fuere la denominación que quiera darse, pues es hasta indiferente la terminología que se utilice, ya que lo primordial es el tratamiento del recluso. Traigo a cuenta las palabras de la Exposición de motivos del mencionado Anteproyecto: " La expresión Escuela, de reforma, industrial, o agrícola, no nos satisface tratándose de una pena de privación de libertad que no ha de cumplir un fin de expiación, pero desde luego debe reformar al delincuente, si bien agregando a éste otros fines que quedarían fuera del vocablo. Lo que interesa, más que el nombre, es la función reeducativa y resocializadora de la pena, y el término establecimiento no prejuzga un fin determinado, ni conserva una denominación tradicionalmente estigmatizada y deshonrosa."

Concluyo este capítulo considerando que: debe ser implantado un sistema, de preferencia el progresivo; y para poder llevar a cabo tal cosa debe indudablemente de contarse con los elementos necesarios para ello, Edificio y personal.



CAPITULO IV

PROBLEMAS FUNDAMENTALES EN LAS PRISIONES

Entre los problemas que considero de más trascendencia y que existen en todos nuestros establecimientos penitenciarios puedo resumirlos en los siguientes: la alimentación deficiente, el problema sexual, la falta de local apropiado, ociosidad y falta de trabajo y el relativo al personal, penitenciario. Trataré cada uno, exponiendo las medidas y recomendaciones que considero pertinentes para remediarlos.

La alimentación deficiente: es elemental en primer lugar una alimentación sana y suficiente, que tenga en cuenta la vida sedentaria de los reclusos, que cuide su salud, que impida el fomento de sus vicios y que no agregue al cumplimiento de la pena un sufrimiento físico ni un placer que lo haga deseable, son las palabras que aparecen en la Exposición de Motivos del ya tantas veces citado Anteproyecto de Ley de Ejecución Penal, porque se ha considerado y como ya lo dije al tratar a los menores en esta última parte que primero es vivir para luego filosofar, siendo por consiguiente la base de una buena organización, la alimentación de los reclusos. Alimentados aunque sea regularmente el recluso se encuentra en aptitudes para aprender algún oficio, para dedicarse a la enseñanza o para practicar algún deporte. No se podría exigir un buen comportamiento a aquellos individuos que no tienen la energía física suficiente para dedicarse a cualquier clase de labores, siendo por consiguiente negatorio cualquier procedimiento o disposición que quisiera aplicarse. Sobre todo en nuestro medio, la alimentación que se dá a los reclusos no sólo es deficiente, sino también mala pues consiste en arroz, frijoles y tortilla, siendo por consiguiente un malestar que persiste en todo momento. La asignación de treinta y cinco centavos al día por preso para la alimentación es hasta ridícula pues normalmente dicha cantidad es insuficiente para un solo "tiempo" de comida en cantidad, calidad y variedad. Esto, que dicha cantidad fuera destinada



sólo para la alimentación, pero es el caso que entre nosotros de los treinta y cinco centavos se paga la leña, los servicios que se requieren para preparar la alimentación y una ganancia para el contrafista. Todos los directores de los centros penales manifestaron que la alimentación no era adecuada para mantener a los presos en buena salud y que los problemas médicos eran causados y agravados por esa causa.

En los centros penitenciarios destinados a hombres, en nuestro medio, se permite que los reos, que tienen la facilidad puedan alimentarse, preparando su comida dentro del recinto, o bien que sus familiares puedan llevarles alimentos, para subsanar la dificultad que confrontan. Pero en la cárcel de mujeres de esta ciudad no se les permite que a las reclusas se les lleve alimentación de afuera o que ellas la preparen con lo cual agravan su situación.

“ continuación propondré ciertas recomendaciones que creo importantes para resolver, aunque sea en parte: Que se aumente la cuota señalada por persona, debiendo hacerse un estudio por personas competentes a fin de que determinen a cuánto debe ascender dicho aumento. Que la alimentación sea preparada en las instituciones y no por personas contratadas, pues ello ocasiona mayores gastos. Procurar que varios de los artículos que son consumidos sean cultivados por los mismos reos, tales como arroz, frijoles, verduras, etc. lo cual se realizaría cuando los reos tengan el local apropiado, como sucede en la Ciudad de los Niños. Que se provea de utensilios a todos los reos, aunque ya se está llevando a cabo en la mayor parte de los establecimientos del país. Que se supriman las ventas de comida que operan dentro del recinto, y que son realizadas por los propios reclusos y para beneficio de ellos, siendo sustituidas por una sola tienda bajo la vigilancia del establecimiento y la utilidad que se obtenga deberá pasar a un fondo que beneficie a la población de la institución en general.



El problema sexual: El problema sexual, entendido como la situación producida por el apartamiento de hombre y mujer supuesto que, la conjugación del uno con la otra es lo normal dentro del orden natural; el problema sexual comienza, pues, en las prisiones desde los días en que se produce la separación de sexos.

Este problema ha sido confrontado en los establecimientos penitenciarios de todos los países y desde tiempos muy remotos, habiéndoselo planteado Dotoiewsky, tan estimado por todos los criminalistas, y quien condenado a muerte por hallarse mezclado en una conspiración nihilista, la llamada "conjura de Petrachewsky", le fué conmutada la pena por la deportación en Siberia, cumpliendo cuatro años de condena en el presidio de Omsk y sufriendo otro período largo de cautividad en Semipalatinsk, los dos establecimientos penales a que se refieren sus conocidas y admiradas obras - "La casa muerta y La novela del presidio". Nada sexual tampoco en ellas: nada, como si se tratara de esculturas humanas de mármol o de bronce.

Como se considera que en los países anglo-sajones debido al clima, la cultura y sobre todo al trabajo continuo a que se dedica el recluso, no se confronta el problema sexual de los presos, el doctor José Agustín Martínez, cubano, miembro del grupo de expertos en criminología de las Naciones Unidas, nos dice: " No pudimos a pesar de nuestros esfuerzos, que el grupo adoptara una posición firme y definida en relación con el problema sexual de los presos. Mr. Sanford Bates, de los Estados Unidos, dijo que el problema podía ser agudo en Sud América, pero no en los países anglosajones; contestamos que el problema sexual no tenía nacionalidad ni fronteras, ni dependía de la raza, ni siquiera de la educación; y cité en mi apoyo autoridades norteamericanas, como la del Warden Lewis, de Sing Sing, y la de los consortes Glueck, según las cuales el porcentaje de los homosexuales en las prisiones americanas es el más alto del mundo. Mr. Bates, ba



tiéndose en retirada, afirmó que la solución era quizás posible para los presos casados, pero no para los solteros. Combatimos este perjuicio preguntando si era preferible una relación sexual entre personas del mismo sexo, al comercio sexual normal con persona indiferente. Mr. Bates contestó que en su opinión, era preferible no hablar de este asunto, porque jamás se conseguiría que los hombres de ciencia anglosajones se pronunciaran en favor de una tesis que calificó de "atrevida". Terció en la discusión el Dr. Carroll, inglés, para colocarse resueltamente a nuestro lado; dijo que en las prisiones inglesas, en las que tiene una ancha experiencia, el problema presentaba caracteres realmente alarmantes y se pronunció en favor de una declaración en el sentido propuesto por nosotros."

La proposición presentada por el Dr. José Agustín Martínez y otros era la siguiente: " 1. El problema sexual en las prisiones es uno de los más importantes, y cuya solución interesa a todos. 2. Es innecesario remarcar que si este problema pudiera ser resuelto, la vida de las prisiones adquiriría un tono normal y moral, superior al actual. 3. Los efectos de la continencia forzosa se traducen en trastornos graves en el organismo del individuo y en su psiquismo. Contribuye al desarrollo de los vicios contra natura, de la sodomía, de la masturbación y de otros igualmente reprobables. 4. En su consecuencia, el Comité recomienda: que la atención de todos los Gobiernos de las Naciones Unidas sea llamada hacia la resolución del problema sexual de los prisioneros de ambos sexos."

Y podíamos hacernos las siguientes interrogantes: ¿ Puede la ley, al imponer una pena de privación de libertad, privar a la vez, al condenado a ella de una de sus funciones orgánicas, la función sexual, desviándola hacia la masturbación o a la inversión sexual siendo así que los regímenes penitenciarios actuales atienden y satisfacen, en cambio incluso en largueza, todas las demás necesidades orgánicas de los reos proporcionán-



doles aire, alimentos, sanidad, deportes, asistencia médica,? ; Por qué, además, si uno de los caracteres precisos para la justicia de las penas, es la de la personalidad de éstos, o sea que sus efectos sólo pueden recaer sobre aquél a quien han sido impuestas, por qué la imposición de una castidad forzada al cónyuge , o que otro ser de sexo contrario con quien comparte la función fisiológica en que la vida se renueva se abstenga de tal función,? ; Cómo justificar esta posición aberrante que puede impulsar al cónyuge a la infidelidad o al adulterio,?.

Hay quienes buscan como solución al problema sexual el proponer un régimen especial de alimentación, de deportes, incluso de drogas que atenúen las necesidades sexuales de los reclusos, reconduciéndoles a una castidad más o menos profunda que atenúe los rigores de la abstinencia. Sin embargo esta solución no ha sido aceptada por los resultados nefastos que se han producido.

Las soluciones que se han considerado más acertadas al problema sexual penitenciario son: la visita conyugal y los permisos o licencias de salida puesto que en efecto una de dos: o la montaña viene hacia nosotros o nosotros vamos hacia la montaña, es decir, o se deja al sexo opuesto llegar a la prisión o se le deja al preso salir a buscar al sexo opuesto.

La solución de la visita conyugal, es la más interesante para el derecho penitenciario dado que requiere una organización especial y a veces complicada; mientras que la de los permisos o licencias de salida, de estructura más sencilla, sólo requieren el simple acto de la puerta abierta.

Respecto a la visita conyugal, según el texto del opúsculo editado por la Dirección General de Institutos Penales de Buenos Aires, el lugar para que se lleven a cabo debe de estar adosado a uno de los muros de la misma penitenciaría de tal manera que permitan un doble acceso: uno interno, el del recluso y otro externo, el de la cónyuge; a lo largo de calles



distintas, enteramente aisladas. Su construcción difiere de todo el resto de la penitenciaría, aparentando el aspecto de una casa corriente.

De conformidad con el reglamento establecido para los centros penitenciarios de Buenos Aires, únicamente al condenado casado, o que habiendo vivido en concubinato estable antes de su ingreso a la prisión y que hubiese contraído matrimonio con posterioridad, se le permite mediante una solicitud, la visita conyugal. Por consiguiente solamente al hombre se le concede tal visita, quedando la mujer condenada en una situación de pasividad privada del beneficio reglamentario, que solo podrá alcanzarla, a juzgar por los términos de la reglamentación si está también su marido cumpliendo condena de prisión, y éste solicita la autorización para recibir la visita.

La manera como en los centros penitenciarios de Buenos Aires se realiza la visita conyugal es muy interesante y tendré a bien transcribir lo que a ese respecto determina el reglamento, pues podría en un no lejano día adoptarse entre nosotros: " La mujer entra al recinto directamente desde el exterior, por la puerta ubicada sobre la calle adyacente, arteria - por lo general poco concurrida en las horas que éstas se realizan. Dicha - puerta permanece abierta desde algunos minutos antes de la hora fijada, - para evitar esperas. En la portería es atendida por un conserje, que se elige para tales funciones, no sólo por la confianza que merece a sus superiores, sino también por su corrección, discreción y buen trato. Su función consiste únicamente en permitirle la entrada a la Casa, una vez que ha procedido a identificarla, esta tarea se realiza utilizando la documentación común de identidad.

"De inmediato, la visitante pasa a la sala de espera y es atendida por una celadora, ante quien firma el libro de registro de visitas, practicándose luego las medidas habituales destinadas a evitar la introducción de objetos o sustancias prohibidas por los reglamentos. Pasa luego a la



ropería donde se le hace entrega de un bolsón conteniendo la ropa de la habitación en perfectas condiciones de higiene y desinfección.

"Posteriormente la celadora le indica el departamento asignado (son ocho en total, dispuestos en dos filas a ambos lados de un corredor; limpios, confortables, bien puestos, llevando todos un crucifijo pendiente de un muro). La mujer entra en el cuarto antes que el recluso, cerrándose automáticamente la puerta, que sólo puede abrirse desde afuera con un pique.

"Una vez que la visitante se encuentra ya en el interior del departamento, la celadora comunica telefónicamente al empleado encargado de la sala de Guardia, el nombre y apellido de la visitante y de su esposo y el número de aquél (del departamento en que la esposa aguarda), a fin de permitir entonces la entrada a la misma de este último.

"El recluso tiene acceso a la Casa por la puerta que da a la calle interior que la separa del recinto penal propiamente dicho.

"La entrada del hombre al departamento donde le aguarda su mujer, se efectúa por el corredor central, luego de ser identificado por el celador de la Sala de Guardia, donde firma el Libro de control de visitas.

Luego cierra la puerta, que, como la opuesta, para entrada de visitantes, sólo puede abrirse desde afuera en la forma indicada.

"El término de la visita se indica mediante señales luminosas convencionales, ya sea por los ocupantes, en cualquier momento, o por la autoridad, minutos antes de finalizar el término de duración de la misma. En ambos casos, transcurrido un plazo prudencial, se abren las puertas del corredor central para permitir la salida de los internos y una vez que lo han hecho éstos en el mínimo lapso posible, se abren sucesivamente las puertas que dan a los corredores laterales, para que lo hagan los visitantes en forma individual."

Entre nosotros no existe ningún control para que se lleven a cabo



las visitas conyugales pues los días señalados para tal efecto, por lo general diez, veinte y treinta de cada mes, entran a los recintos penitenciarios toda clase de mujeres, esposas, concubinas y hasta prostitutas - que en esos días éstas últimas hacen un negocio lucrativo. El local inadecuado pues en los mismos dormitorios los reclusos improvisan alrededor de sus respectivas camas cancelas de papel o alguna tela para estar cubierto del resto que se dedican también a atender sus visitas. Las camas están continuas, siendo por consiguiente imposible que se lleven tales visitas con la debida discreción. Tampoco se forman grupos entre los reclusos, sino que todos a la vez y el mismo día llevan a cabo sus visitas. A excepción de la penitenciaría de la ciudad de Santa Ana, que se lleva un control en un libro de las mujeres que tienen acceso al establecimiento, para las visitas conyugales, no existe ningún otro. Se tiene en mente acondicionar ciertas celdas de la penitenciaría central, para que sirvan de local a las visitas conyugales y las cuales se realizarán en grupos de a veinticuatro y evitar de esa manera el descontrol que existe. Según el parecer de varios reclusos están mejor como actualmente se llevan a cabo las visitas, pero según el decir de una persona entendida y la que está realizando el estudio de este problema, considera que será mejor el segundo método, o sea la de formación de grupos, debiendo también tener únicamente acceso las mujeres casadas y concubinas.

El problema no es sólo de nuestro país sino que se ha presentado en casi todos los países del mundo, según a decir del doctor José Agustín Martínez a que ya me he referido, problema que ha sido sometido a resolución de los expertos en criminología de las Naciones Unidas.

X Me permito hacer ciertas recomendaciones sobre este problema y una de ellas es que en realidad se haga un estudio detenido para determinar si conviene la opción del procedimiento por grupos que se pretende implan



tar, pues algunos encargados de la custodia opinan" que el permitir la entrevista conyugal tienen sus resultados positivos en cuanto al mantenimiento de la disciplina, pues al advertírseles a los reos que si se cometía un hecho de sangre o cualquier acto de indisciplina no se les permitiría la visita conyugal, servía para que los mismos reos cuidasen del buen comportamiento de sus compañeros, Asimismo se debe de apreciar si conviene - que únicamente los reclusos que tengan esposa o mujer conocida tengan derecho a la visita conyugal, para así poder proveer las consecuencias de los hombres solteros, consecuencias que estino serán graves ya que se darían actos de sodomía. Y ya se ha criticado el implantamiento del sistema de visita conyugal sólo para los casados o concubinos, trayendo a cuenta las palabras de Ossorio y Gallardo que pide: " que en las cárceles de hombres entñen mujeres y en las de mujeres penetren hombres, para evitar semejantes focos de corrupción. Unicamente me permito sugerir que para evitar la entrada de mujeres casadas y de buena fama a los penales, sean los maridos de buena conducta y que den muestras efectivas de regeneración y enmienda, quienes por mérito propio, alcancen el premio de hacer visitas periódicas a sus hogares. Y para los reos solteros, no hay más remedio que aceptar - la realidad y permitir la entrada de mujeres profesionales a los lugares de reclusión. Después de todo, si esto lo hace el hombre cuando es libre no veo que sea más malo que lo haga cuando es un preso".

Si como ha sucedido siempre, se critica el sistema alegando que - convierte a las autoridades penitenciarias en proxenetas de los reclusos, bastaría recordar la contestación de Juan Gandulfo, citada por Toledo Rodríguez, a crítica igual: "Prefiero ser el proxeneta donde se ayuntaran - hombres con mujeres y no donde lo hicieran hombres con hombres".

Otra recomendación que debe de adoptarse en nuestro medio es que - para evitar confusión entre casadas, concubinas y proxenetas, debe esta-



blecerse un día especial de investigación necesarios, y debe estudiarse la manera de que estas relaciones sexuales sean llevadas a cabo en una mayor intimidad.

Falta de local apropiados: Es éste otro problema que sobre todo entre nosotros se confronta pues, lo reducido del local y el aumento cada día mayor de la población penal hace que el problema se agrande y se originen otros más como la promiscuidad, desaseo, etc. Los centros penitenciarios que visité confrontan este problema y que por el momento lo consideran insoluble; no hay local para dormir, para hacer los alimentos y tomarlos, para trabajar y ni tan siquiera simplemente para poder estar reunidos los presos aún sin hacer nada, pues los patios destinados para tal efecto son insuficientes. En la Cárcel de San Miguel, para el caso, sesenta hombres ocupan un dormitorio de aproximadamente veintiuno por veinticuatro pies dando espacio de suelo de solamente ocho pies cuadrados para cada preso. En tales condiciones un preso no puede dormir en el suelo sin tocar a los presos colocados a los lados de él. Si bien es éste un ejemplo la situación era casi idéntica en el resto de las otras instituciones.

El hacinamiento trae por resultado el trato inhumano de los presos. No pueden dormir como se debe por falta de espacio, dando lugar a que las enfermedades se transmitan de un preso a otro, al personal de la institución y a la comunidad en donde se encuentran situadas las habitaciones. Semejante estrecho contacto conduce a la deterioración moral y a la homosexualidad, Crean otros problemas administrativos haciendo muy difícil el establecimiento de una buena disciplina y da lugar a disturbios y riñas - carcelarias. En fin tiende a aumentar en vez de disminuir la criminalidad entre los presos.

La solución de este problema entraña medidas inmediatas o a corto plazo así como una planificación a largo plazo. En general el problema se



puede afrontar de cuatro maneras: distribución de la población en instituciones superpobladas pasándolas a otras menos pobladas, medidas que aumentarían el espacio que sirve de dormitorio en las instituciones actualmente superpobladas, providencias para fundar nuevas instituciones, y disminución en el número de presos que esperan resolución de sus casos mediante procedimientos y prácticas de juzgados más expeditivos.

Ciertas recomendaciones pueden dar para que de inmediato se solucione este problema: que se tomen medidas necesarias para proveer de camas a todos los reclusos, pues se da el caso que hay cárceles en que la mayoría de los reos no las tienen, siendo una medida aconsejable que se les proporcione a los reclusos los materiales necesarios para que ellos mismos la fabriquen.

Que el Director General de Centros Penales haga un estudio de cada cárcel para determinar su capacidad normal tomando en cuenta las condiciones de vida que deben regir. De allí en adelante deberán anotarse la población de cada institución en relación con dicha capacidad y cuando ocurra un hacinamiento, deberá efectuarse el traslado de presos a aquellas instituciones que no se encuentren superpobladas. Que los presos sentenciados sean trasladados a las penitenciarías a la mayor brevedad posible y que se establezca un procedimiento que continuamente mantenga al corriente a los jueces de los distintos juzgados para impedir que algunos reos permanezcan en la cárcel un tiempo más largo de lo razonable antes de que se resuelvan sus casos.

Se están haciendo los preparativos y los estudios necesarios para que los reos reclusos en la penitenciaría central sean trasladados a un nuevo edificio, el cual se piensa construir en la hacienda de "Zapotitán" con todos los adelantos modernos y en donde se piensa implantar los sistemas penitenciarios más adelantados. Ojalá que esto se lleve a cabo lo más



pronto posible puesto que las necesidades así lo requirieren y demandan. - Pero mientras esto se lleva a efecto hay que adoptar si en algo valen, - las recomendaciones a que ya me he referido.

— Ociosidad y falta de trabajo: La mayoría de los reclusos de las distintas penitenciarías y cárceles públicas, no hacen absolutamente nada. A excepción de unos cuantos reos de las penitenciarías Central, Occidental y Oriental, que se dedican a ciertos oficios y lo cual ya lo expuse ampliamente en la segunda parte, el resto de la población penitenciaria se encuentra ociosa. La ociosidad tiene efectos perjudiciales muy graves sobre los reos. Fomenta el hábito de la vagancia entre ellos y casi les asegura que habrá de reincidir en el crimen al recobrar su libertad. A los presos en particular se aplica el adagio que dice: "La ociosidad es el taller del diablo", y digo que se aplica en especial, por la calidad de los que integran la población penitenciaria que son individuos que han cometido diversidad de crímenes y que por consiguiente en su mayor parte piensan simple y sencillamente en cómo obtener su libertad, y al obtenerla, la manera de reincidir. No solamente hombres y mujeres que viven en la ociosidad se inhiben de adquirir hábitos de trabajo y habilidades en algún oficio, sino que las largas horas de ocio las ocupan para hablar de crímenes y proyectar futuras actividades criminales.

Aparte del efecto deteriorativo sobre el individuo, la falta de un programa organizado de trabajo, tiene por resultado un enorme desperdicio financiero para el Estado. Toda la carga del sostenimiento de presos recae sobre el mismo Estado, mientras que con un programa de ocupación bien planeado los presos se podrían mantener por sí solos en sumo grado. La solución del problema de la ociosidad tiene una doble ventaja, pues al mismo tiempo que contribuye a la reformatión de los presos con beneficio para ellos mismos, materialmente reducen el costo de mantenimiento de -



los mismos centros penitenciarios.

El trabajo, que abrevia la larga jornada, que aleja los pesares, que a la noche procura el sueño, que concede habilidad y enorgullece de ella, - que procura también algún provecho económico; el trabajo, sin duda, es uno de los elementos principales del régimen penitenciario como lo es en toda la vida. No es ciertamente el único, pero merece por todo una consideración especial más amplia, en razón asimismo, de que más que ningún otro - presenta aspectos jurídicos importantes.

En la ejecución de las penas, el trabajo se presenta unas veces como castigo; otras, como pasatiempo; o como recurso económico, y finalmente - como medio educativo y hasta terapéutico. Me referiré al trabajo como recurso económico y como medio educativo y hasta terapéutico.

Como recurso económico es el modo más frecuente con que el trabajo se presenta en las prisiones, sobre todo tratándose de simples penas correctivas, puesto que en las aflictivas aún se manifiesta el modo del trabajo-castigo. Ahora se trata de una organización del trabajo al modo industrial, que consienta, con sus rendimientos, una triple aplicación económica en bien de las tres partes que intervienen en el drama penal: delincuente, la víctima y el Estado, representado para estos efectos, en la administración penitenciaria. Le interesa a esta última retribuirse aunque sea sólo en parte de los gastos que ocasiona el sostenimiento del recluso; a la víctima le interesan sus derechos civiles, esto es la reparación e indemnización de los daños sufridos y por último, el producto del trabajo -- del penado hábilmente distribuido, aún consiente que una parte de él se reserve a la constitución de un pequeño ahorro en beneficio del condenado, - un pequeño peculio, que le sirva para cuando el mismo penado sea puesto en libertad.



Las formas como el trabajo penitenciario debe de desarrollarse en la práctica administrativa son dos: una directa, otra pasada que de ordinario en la práctica española se llama "por administración" y "por contrata". En la primera el trabajo se organiza y le explota la propia administración penitenciaria; en la segunda, la administración penitenciaria le da en arriendo a un tercero para que éste lo explote, previo un precio de adquisición del privilegio.

Cada uno de los dos modos tiene sus ventajas y sus inconvenientes. La explotación directa del trabajo de los presos desvía y entretiene a la administración penitenciaria en tratos que no son los suyos realmente. Pero el trabajo por contrata exagera, sobre todo la pugna entre la competencia que los dos modos de trabajo ejercen entre sí; el trabajo libre y el penitenciario, pugna en la cual la baratura de la mano de obra penitenciaria envilece los salarios del obrero libre y el reo tiene que trabajar como sucede la mayor parte de veces excediéndose a sus facultades físicas, pues los contratistas se aprovechan de los reclusos para exigirles más y más.

Considero que de las dos clases de trabajo por contrata y por administración, es preferible este último, pues se da mayor garantía al recluso ya que con la realización de una obra, el Estado no persigue como fin primordial el lucro personal, sino que le interesa prestar más bien utilidad a la sociedad en general, en cuenta a los mismos reclusos.

En la primera parte había ya tratado esta clase de trabajo, más bien formas de trabajo, sus ventajas e inconvenientes y los lugares en donde se aplica en los Estados Unidos de Norte América. Me remito a lo que ya dije antes en esa parte.

Sobre qué sería más recomendable, o el trabajo al aire libre o dentro del recinto, también ya lo he tratado con suficiente amplitud dedicando



do un capítulo especial en la misma primera parte y a la que nuevamente -
no remito.

El Código Penal y cuyas disposiciones legales he transcrito (Art. -
29 a 32) contempla que todos los presos habrán de estar ocupados en algún
trabajo. Los Arts. 29 y 30 del mismo Código, disponen que los presos sen-
tenciados, habrán de estar ocupados en labores que beneficien al Estado o
a la administración pública, sucediendo que en la actualidad no se le da
aplicabilidad a dichas disposiciones, considerando, como lo he repetido
tantas veces, que no deben de existir en un Código de esta naturaleza dis-
posiciones referentes a trabajo y que más bien podría estar en una ley o
en un reglamento aparte.

En el Ante-Proyecto de Ley de Ejecución Penal y en el Capítulo III,
relativo al régimen de trabajo, se establece en el Art. 17 que el trabajo
será obligatorio, de acuerdo con las condiciones físicas e intelectuales
del recluso, de sus aptitudes y de la preparación que tuviere en la vida
libre y los artículos que siguen, del mismo Capítulo, se determina la ma-
nera de regular el trabajo de conformidad a las disposiciones laborales -
vigentes, pues se habla de las jornadas y horas extraordinarias, acciones
de trabajo y sistema de seguridad social, el salario que devengará el re-
cluso, el destino del mismo y hasta las obras que deben de realizar los -
reos. Pero estimo que nada se dijo de los reos sumariados o sea de aque-
llos que aún se está decidiendo su situación en los distintos juzgados, -
cosa que así tiene que ser en una ley de ejecución penal, pero que se de-
be de resolver de alguna manera la situación de dichos sumariados que, -
prácticamente en nuestros establecimientos penitenciarios se encuentran --
con los rematados o sentenciados en las mismas condiciones y confrontando
los mismos problemas. Mientras los procedimientos legales sean dilatados
se hace necesario pues, adoptar alguna medida para que también los suma--



riados trabajen en cualquier labor compatible con sus aptitudes físicas e intelectuales.

* Mientras no haya edificios, sistemas y personal suficiente, momentáneamente deberá adoptarse ciertas medidas, para solucionar las dificultades que se plantean con respecto a la falta de trabajo en nuestros centros penitenciarios y para ello propongo las siguientes recomendaciones:

Sería conveniente designar a una persona para atender el programa industrial; la cual al mismo tiempo buscaría fuentes de trabajo para los reos al egresar. Deben planificarse detenidamente el programa industrial con el objeto de obtener mayor provecho tanto para los reos como para las penitenciarías. Actualmente las penitenciarías perciben escasos beneficios de la labor de los reos, no obstante de lo respetables que son los ingresos. Podrían introducirse mejoras, aprovechándose un pequeño porcentaje del trabajo producido por los reos. Podría solicitarse los servicios de un técnico de la Sección de Artesanías del Ministerio del Trabajo, para que estudie en detalle las industrias existentes y crear nuevas fuentes de trabajo. Debe buscarse una ubicación funcional de los diferentes talleres. Actualmente por la mala distribución, el espacio aprovechable se reduce notablemente. Casi todo el espacio está ocupado por los talleres de zapatería. Sería conveniente establecer fuera de las penitenciarías una sala de exhibición y venta de los productos elaborados por los reos, de esta manera se suprimirían los intermediarios, que son los más beneficiados. Debería establecerse el ahorro dentro de las penitenciarías, y para eso sería conveniente encomendar esta función a uno de los bancos locales. Esto tendría positivos resultados, pues a su egreso, tendría el reo una suma de dinero para establecerse y se evitaría la reincidencia. Debería llevarse un control riguroso del tiempo de trabajo y de las obras hechas por el reo a favor del Estado. Debe encomendárseles a los zapateros traba



jos del Estado, por ejemplo: fabricación de calzado para la tropa, calzado escolar, etc. El trabajo que da el Estado a los reos debe ser remunerado, aunque sea en una proporción menor que lo que gana un trabajador corriente. Una parte de este valor designarse para el ahorro del reo, Podría solicitarse los servicios de un técnico del Ministerio de Economía para el estudio de los mercados y precios de los productos elaborados en las penitenciarías. Debe regularse el aprendizaje dentro de las penitenciarías. No debe permitírsele al reo trabajar libremente, sino hasta que el maestro encargado de su aprendizaje determine si ya se encuentra capacitado para desempeñar ese oficio. El aprendizaje debería ser remunerado con una pequeña suma semanal, una parte de ésta se designaría para el ahorro del reo. Es conveniente establecer un horario fijo de trabajo para que se pueda contar con horas para otras actividades tendientes al tratamiento de los reos.

Concluyo lo referente al trabajo, con las palabras que al respecto del trabajo dice el autor del Ante-Proyecto de la Ley de Ejecución Penal: "El trabajo penitenciario no es un entretenimiento en el ocio, sino un factor económico, porque se retribuye decorosamente; pedagógico, porque reeduca en cuanto obligación, enseña la convivencia y el valor del esfuerzo, aparta del vicio, evita las soledades corruptoras, estimula el cuerpo, aislándolo de las solicitudes de los placeres e impone el uso moderado de la inteligencia y de los músculos."

Personal penitenciario: Tiene el Estado en su lucha contra el crimen tres órdenes de funciones judicial, policial, y penitenciario, que podríamos considerar que son sus tres almas de que dispone para hacerle frente al delito, pero ninguna es más compleja que la última o sea la penitenciaría; en tanto que las otras dos, la judicial y la policial, presentan un



carácter más homogéneo, más macizo, más compacto.

La función judicial, en efecto, se compone sólo de un orden de funcionarios: los jueces, o a lo sumo de dos órdenes si pudiéramos añadir o considerar a los funcionarios del Ministerio Público como integrantes de esta función, ya que llevan a juicio la voz de la acusación, interviniendo en los procesos penales directamente para obtener la condena del indiciado. Por esa razón se considera que tanto los jueces como los Representantes del Ministerio Público, o más bien, de la Fiscalía General de la República, tienen una formación y un carácter jurídico similar de suerte que el personal de la función judicial es perfectamente homogéneo.

Homogéneo es asimismo la función policial en cuanto a la formación de su personal y al carácter de la función, prescindiendo de interiores - división del trabajo policial, que en esta tesis no es de importancia hacer mención.

No sucede lo mismo con la función penitenciaria, puesto que en ella, aún prescindiendo de la debida colaboración con que ella intervienen jueces y policías, debemos distribuir dos órdenes subordinados, diferenciados suficientemente en procedencia, en formación, en funciones, y por tanto en caracteres personales. Estos dos órdenes serían el Personal Directivo y el Ejecutivo. El primero estaría compuesto por los altos funcionarios de la administración pública, de todo ese orden cuya misión es aplicar a las realidades criminológicas del País las posibilidades penitenciarias - y presupuestarias del mismo, orientadas a finalidades determinadas.

El personal encargado propiamente de la ejecución penitenciaria, el el personal propiamente carcelario, es el que más interesa, puesto que -- las penas de libertad, implican clausura, y por ello es asunto principal del Derecho Penitenciario.

El personal penitenciario militar es probablemente el más antiguo, --



sobre todo tratándose de delitos graves. Es el personal de las torres, los castillos, las fortificaciones grandes y robustas reservadas a los reos - de crímenes de Estado; y luego ya en general, para los delincuentes comunes; el de los presidios que, como sabemos, fueron en sus orígenes, posiciones militares defendidas por guarniciones de soldados y en las que los trabajos rudos de fortificación corrían a cargo de malhechores. Pero la -- forma militar de los servicios penitenciarios, es ya sólo una superviven-- cia arqueológica en países de evolución política y jurídica detenida.

El personal civil, paisano, de las prisiones, probablemente es poste-- rior al militar y limitado, además, a las cárceles ordinarias, a los esta-- blecimientos penitenciarios comunes y menos graves. El término de "Alcai-- de" que se emplea para el jefe de una cárcel es anacrónico y es tomado co-- mo "gobernador de una cárcel".

Si podría considerarse que el personal civil es preferible al mili-- tar, por la preparación y conocimientos que tienen, estimo que en nuestras penitenciarías deben de trabajar o funcionar ambos, pues la disciplina de-- be estar encomendada a militares, que tienen la instrucción necesaria para ello, y las otras labores de oficina, administración, etc. a personal ci-- vil. Lo que si no encuentro justo es que el Director de un centro peniten-- ciario sea forzosamente militar, tal como sucede entre nosotros, pues una persona civil puede con los conocimientos necesarios desempeñar dicho pues-- to perfectamente. Al menos ya el Director General de Centros Penales es -- un civil.

El personal carcelario lo constituyen: maestros, capellanes, médi-- cos, además de las secciones de dirección, administración, guardia y vigi-- lancia. Debemos de agregar al cuadro de especialidades del personal peni-- tenciario a los psiquiatras. Su ingreso es inevitable pues desde los días



en que se comenzó a hablar de la naturaleza morbosa del delito se hacía indispensable su presencia. El último Congreso Internacional y Derecho Penitenciario, celebrado en La Haya en el año de 1950 se ha ocupado del personal psiquiátrico en las prisiones, habiéndose tomado varios acuerdos a ese respecto.

En la exposición de motivos del Ante-Proyecto de la Ley de Ejecución Penal, se hace mención al personal penitenciario haciendo una enumeración de ese personal, con determinación de las funciones de cada categoría; y al respecto se dice en el Ante-Proyecto: "El personal penitenciario, atendida la naturaleza y los fines de la pena de prisión, ha de ser múltiple o inspirado en el principio de la división del trabajo. El número de sus servidores, dentro de cada una de sus categorías, depende de la cantidad de prisiones que existan y de la densidad que ofrezca su población penitenciaria. Es necesario que en esta exposición de motivos se haga una enumeración de este personal, con determinación de las funciones de cada categoría: a) Personal técnico, con preparación científica, para hacer que se alcancen los fines de la pena, poniendo en práctica los medios adecuados. b) Personal administrativo, de higiene, guarda y vigilancia, al que se exigen conocimientos elementales. c) Trabajadores sociales, para que actúen en las visitas a los reclusos y en la vida libre, encargándose en la última de los liberados condicionalmente y de los que hayan extinguido la pena que les fué impuesta, así como de los condenados cuyas penas se hayan suspendido condicionalmente, de acuerdo con las correspondientes disposiciones del Código Penal. Asimismo pueden asumir ciertas funciones de tutela e información con respecto a los menores delincuentes o abandonados colocados en régimen de libertad vigilada. Se trata de reemplazar las actividades estrictamente asegurativas de la policía por las de un cuerpo



tutelar. d) Patronato, con carácter público y privado, para cooperar en la reeducación de los reclusos, en el cuidado y asistencia de los libertos, - con el fin de dirigirlos y auxiliarlos para su readaptación a la vida libre e impedir que "el día siguiente de la pena" no les ofrezca otra salida que la perpetración de un nuevo delito, consecuencia, de su inestabilidad social y de su situación infamante, es decir, que la salida de la prisión no les permita más elección que la del regreso. e) Médicos, psiquiatras y sus colaboradores, practicantes y enfermeros, reclutados de entre los pena dos mismos, para la atención de los anejos psiquiátricos. f) Médicos de -- prisiones, para la asistencia y estudio de los reclusos y las obligadas in tervenciones en su régimen higiénico, de corrección y de trabajo, que indi quen en casos necesarios los servicios especializados que deben solicitar- se de médicos del exterior. g) Maestros de prisiones, para dirigir en to-- dos sus aspectos la educación, reeducación y estudio del recluso, intelec tucl, moral y físicamente."

Estimo que este sería el personal adecuado para el buen funcionamien to de un establecimiento penitenciario, como también para el correcto tra- to que se le debe dar a los reclusos, pero como por el momento no tenemos ni el establecimiento adecuado ni el personal competente, habrá necesidad de hacer ciertas recomendaciones para que se tomen ciertas medidas con el personal actual y procurar así que en algo se mejore, en provecho de todos los reclusos.

Es sabido que la falta de un personal calificado, entrenado y técni- co es una de las mayores barreras al desarrollo de un programa correccio-- nal progresista. El tratamiento de ofensores presenta uno de los problemas más difíciles y complicados de la sociedad. En el pasado, cuando el encerra miento era el principal y casi único objeto de las cárceles, la tarea era relativamente sencilla, Consistía en proveer suficiente custodia para man-



tener encerrados a los presos hasta que terminaban su sentencia. Pero como se fué reconociendo que este sistema no resolvía el problema criminal que lo único que hacía era evitar que el ofensor cometiera crímenes durante su encerramiento y generalmente lo devolvía a la sociedad, convertido en peor problema que cuando había ingresado a la cárcel, se vino a convenir que se necesitaba de un nuevo sistema y de una nueva filosofía. La cárcel entonces confrontó el problema de proveer un programa dirigido hacia el tratamiento del ofensor de manera tal que cuando fuera puesto en libertad fuera un hombre capaz de llevar una vida respetuosa de la ley.

Este objetivo no es fácil de alcanzar. Cambiar actitudes y convertir personas enteramente incompetentes en personas competentes requiere de una variedad de programas y técnicas. Para implantar dichos programas se requiere un personal calificado y entrenado para la labor. Antes de ponerse en ejecución el Ante-Proyecto ya referido, será necesario preparar hasta donde sea posible al personal penitenciario.

El sistema carcelario de El Salvador cuenta con pocas personas que hayan tenido larga experiencia en administración de cárceles, y con ninguna, hasta donde nos ha sido dado a conocer, que hayan tenido entrenamiento y educación suficientes en esta clase de trabajo.

Con muy pocas excepciones, principalmente unos pocos maestros no hay ningún personal especializado, la mayor parte de los empleados son guardias y sus superiores de custodia. En su mayor parte, los guardias son soldados cuyo entrenamiento y experiencia ha sido considerablemente diferente del que se requiere en la labor carcelaria. El guardia en la actualidad simplemente se dedica a cuidar con un rifle a los presos para mantener el orden y evitar que se escapen, pero en los centros penitenciarios modernos se espera que el vigilante a la vez que debe hacer que se guarde el orden se espera que sea un instructor debiendo por consiguiente tener



mayores calificaciones y mayor entrenamiento.

Aparte de ello el número de guardias empleados es insuficiente en todas nuestras penitenciarías, aunque se cree que con buenos cerreros no hay ninguna necesidad de tener una docena de guardias armados en la entrada de esas instituciones, pero en todos los lugares que visité sí se hace indispensable el aumento del personal vigilante pues cada día aumenta la población penal formada de elementos distintos. -- Es otro problema la remuneración que se le paga a los vigilantes pues no es proporcional al cargo que desempeñan ya que en la actualidad aquí en la penitenciaría Central devengan CIENTO COLONES mensuales, teniendo que pagar de esa cantidad, alimentación y vestuario.

Los problemas del personal penitenciario no se pueden resolver en corto tiempo. La creación de un servicio carcelario de carrera y la evolución de un personal entrenado y especializado tendrán que efectuarse en un período de varios años. Con todo es importante que en la evolución de un programa correccional más avanzado, se considere el personal por lo menos tan importante como las nuevas instituciones.

Las recomendaciones que propongo son las siguientes: Que se envíen a los Estados Unidos, ya que este país es el que he tomado como prototipo desde un principio de este trabajo a personas preparadas con el fin de observar métodos de administración correccional y organización de servicios. Que se elabore un programa de entrenamiento y se preparen materiales de instrucción para todo el personal institucional. Que el Director General de Centros Penales se reúna periódicamente con los jefes de los distintos establecimientos para que se celebren reuniones periódicas con el fin de discutir métodos, reglamentos y problemas que se confrontan. Que se de consideración a que no se exija demasiado el requisito de que todos los guardias vivan en la institución. Si ---



bien es cierto que es conveniente que algunos guardias que no están de servicio activo durante las horas de la noche vivan en la institución, también es cierto que no es necesario que todos vivan en ella. La razón de esto es que con ello se pretende que los guardias no vivan una vida anormal y restringida lo cual impide atraerse personal que si no fuera por esto se interesaría en el trabajo correccional como carrera; el ambiente de la cárcel durante todo el día ejerce una mala influencia sobre la moral del empleado y la misión de su vida y el alojamiento de todos los guardias requiere una cantidad excesiva de espacio en la institución, espacio que se necesitaría para otros fines y por último el personal carcelario debe recibir una remuneración superior a la que actualmente recibe.

Aparte de estos problemas que yo estimo fundamentales o sean, alimentación, problema sexual, falta de local apropiado, ociosidad y falta de trabajo y el relativo al personal penitenciario existen otros que si no son de mayor urgencia sí también deben ser tomados en cuenta y procurarse su solución, tales como: mejoramiento del sistema de archivos; la salud y salubridad de las instituciones, deben ser mejoradas; debe hacerse clasificación de los presos y otros más que ya contempló el Br. Manuel Vásquez Ramos, Trabajador Social del Ministerio de Justicia, en su Estudio Social de la Población y Situación Actual de la Penitenciaría Central. Y mientras se crea un reglamento adecuado debe de ponerse en práctica inmediata al menos el horario propuesto por el Br. Vásquez en la parte de su estudio que dice: "PARA REGULAR LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DE LA PENITENCIARIA CENTRAL, EXISTENTES Y EN PROYECTO," pero a mi modo de ver haciéndolo extensivo a todos los demás centros penitenciarios.

CAPITULO V

CONGRESOS PENITENCIARIOS

Hasta mediados del Siglo XIX no comenzaron a reunirse y desde en--



tonces datan los verdaderos progresos en la creación y mejora de las instituciones objeto de su estudio y sus trabajos. La acción de estos Congresos es más amplia de la que corresponde al calificativo genérico de penitenciarios que llevan. Son tratados en ellos los problemas más importantes de prisiones; pero además, especialmente en los internacionales, se estudian cuestiones esencialmente jurídicas, de beneficencia, de educación, de psicología y de sociología. Se inspiran en un ideal de justicia y de humanidad, y en sus nobles anhelos por realizarle han prestado y prestando siguen inestimables servicios a la causa de la civilización general de la época moderna. En cuanto al orden penitenciario se refiere, a estas Asambleas se deben, en primer término, las más sabias leyes y los más meditados y eficaces estatutos para prevenir y reprimir la criminalidad y la delincuencia, para el tratamiento de los prisioneros adultos, para educar a los menores y para proteger a unos y a otros, tanto en el tiempo de su reclusión, cuanto al ser declarados libres y volver a la sociedad. En el Seminario político criminal celebrado en la ciudad de Río de Janeiro, -- Brasil, "A cidade maravilhosa", del seis al veinte de abril del año de mil novecientos cincuenta y tres y en el cual estuvo representado nuestro país por medio del doctor Héctor Enrique Jiménez, se llegaron a varias conclusiones harto importantes y en el que se trataron entre varias temas relacionados con la delincuencia juvenil, habiéndose tenido muy en cuenta las consideraciones hechas por la Doctora Mariana A. Albin, quien afirmó que todo comportamiento humano "busca la satisfacción de una necesidad, y puede expresarse de manera positiva o negativa, como agresión o como inhibición mas en cualquier caso es significativo para el individuo porque refleja el conflicto entre sus tensiones internas-impulsos, deseos, enhe los y aspiraciones- y las presiones externas del medio en que vive."



Respecto a este Congreso hago más las palabras de nuestro representante, las cuales son: "De la simple lectura de los trabajos aprobados en el Seminario se deduce su importancia práctica. Son reglas mínimas, es decir, normas que por lo menos deben y pueden ser adoptadas por los gobiernos de los países de América Latina, en la seguridad que no los gravarán grandemente, que no contienen nada inasequible o ilusorio y que ayudarán, en manera considerable, a preparar el personal ejecutivo, el técnico, el de custodia y el administrativo de las prisiones, y a ir poniendo en ejecución, de modo ordenado y sistemático, lo que hará que los compatriotas que tuvieron un tropiezo en su vida se rehabiliten, se readapten a su medio, y puedan, en vez de estar al margen de la existencia, cumplir con su destino histórico, que no puede ser otro sino el de vivir honesta y laboriosamente, y serles útiles a sus deudos y a la sociedad toda". Opino por eso que haría muy bien el Gobierno de la República adoptándolos y modelando conforme a ellos, leyes y reglamentos, que vendrían a ser un programa mínimo en la reforma penitenciaria, y a la larga un instrumento de indudable eficacia en la lucha contra el delito. Claro que ello implicará la creación de un instituto para la preparación del personal penitenciario y eso el consiguiente gasto; claro también que el ir colocando al nuevo personal, que puede ser el mismo de hoy con la necesaria orientación, a fin de aprovechar sus experiencias, implicará también nuevo gasto, como igualmente lo necesitará la presencia de un psiquiatra, de un psicólogo o pedagogo y algún otro técnico; con los resultados que tenemos fésé obtendrían sería compensado ese pequeño gasto, particularmente cuando contemos con una Dirección General de Centros Penales, cuya labor en apenas tres años de existencia autoriza a afirmar que está regida y orientada por un personal comprensivo y entusi



y, en todo caso más vale hacer algunas erogaciones en ese sentido que tener que pagar después con creces, omitiéndolo, los resultados nefastos -- del crimen. No obstante, debo hacer sobre mis recomendaciones una reserva, pero solamente en lo que se refiere a tiempo, y es la que en atención a -- los establecimientos penitenciarios abiertos no podrá hacerse de inmediato nada, pues ello implica un avance considerable en el tratamiento de -- los delincuentes; más, poco a poco, y tomando en consideración que existen razones fundadas de que mediante ellos pueda resolverse en mucho lo -- relativo a los reclusos de penas cortas, no vacilo en recomendar su estudio y subsiguiente esfuerzo a fin de ensayarlos oportunamente en el país.

En la Memoria de los Actos del Poder Ejecutivo en el Ramo de Justicia, correspondiente al año 1952-1953 y presentada a la Honorable Asamblea Legislativa por el señor don Roberto E. Canessa, Ministro de Justicia, el 18 de Septiembre de 1953 y de fojas 175 a 222, se encuentran las resoluciones que en ese Congreso de Río de Janeiro se llevaron a cabo, y las cuales deben de tomarse en cuenta para el mejoramiento de nuestros establecimientos penitenciarios.

Es oportuno que en los Congresos o Seminarios que se celebren debe estar representado nuestro país, para que de esta manera puedan adoptarse las medidas a que se lleguen, pues es innecesario decirlo que la importancia de esos Congresos es grande y vital y solamente así podemos estar acorde con los adelantos modernos de una época civilizada.

Los encargados de la justicia han confundido el castigo con la venganza y siempre se ha mantenido en todo su rigor la antigua ley del talión: Diente por diente y ojo por ojo. Sin embargo ya en la época moderna, las naciones civilizadas han echado el olvido esa norma justiciera y delegan anualmente sus representantes a los Congresos Internacionales -



de Justicia y Defensa Social; y en éstos, con un criterio sensato y sabio y más que todo humano se trazan las normas o principios por los cuales deben guiarse los Representantes de la Justicia Social.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES FINALES

Los encargados actualmente de la Dirección General de Centros Penales de El Salvador, han comprendido la gravedad del problema que se confronta en El Salvador y están poniendo todos sus conocimientos, experiencias adquiridas en otros países y sobre todo su buena voluntad, para el implantamiento de sistemas modernos en pro de los reclusos. Se están haciendo los estudios necesarios para la construcción de edificios adecuados, como también para mejorar el personal vigilante, y ordenar la conducta de los reos por medio de reglamentos internos. Grande es la lucha que tienen que librar para conseguir el fin que se han propuesto y sobre todo para darle vida al precepto constitucional que dice: "El Estado organizará los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos", proponiéndose que ese precepto tenga vida, que no quede sólo en el papel y que no se diga, como se suele decir desde antaño: "El criminal es carne de presidio". "Los criminales son hombres de Dios y de los mismos hombres".

He tenido a la vista los estudios primeramente realizados, tales como clasificación de los reclusos por medio de fichas, Anteproyectos de reglamentos, Anteproyecto de la Ley de Ejecución Penal, considerando éste bastante acertado y que de ponerlo en práctica se ganaría mucho, los proyectos para la construcción de un moderno centro penitenciario en la hacienda "Zapotitán" y otros más que de realizarse, en verdad se daría un



paso notable en pro de los reclusos en particular y de la sociedad en general, puesto que al volver a su seno los que han delinquido se sentiría garantizada, ya que hombres readaptados, habituados al trabajo, contribuirían al engrandecimiento de la Patria.

Los titulares del Ministerio de Justicia, como sus colaboradores son hombres capacitados y no tan solo esto, sino reconocedores del principio Divino "Amarán a tu prójimo como a tí mismo". Reconocedores de que el hombre tiene diversos motivos para delinquir, de que delinque, no simplemente por delinquir, de que mata no solamente porque tiene sed de sangre y de venganza, sino que mata en legítima defensa de su honor, de su vida o de los que ama, convirtiéndose de la noche a la mañana de un día para otro, en el "criminal" repudiado por la sociedad en general. Reconocedores finalmente de que el hombre por el hecho de haber infringido una norma jurídica no ha perdido sus derechos de ciudadano, y que hay que reconocérselos y más aún, protegerlo. Tendrán que luchar contra las incomprensiones de nuestro medio ambiente, pero manteniéndose en la línea de conducta en que lo han hecho hasta hoy día; sabrán salir a delante.

Debemos tener presente la Aforística social que dice:

"Así como sería absurdo que el que no cree en la libertad humana impusiese normas de derecho y reglas de disciplina para encauzarla, se comprende sin esfuerzo que quien no reconoce el proceso educativo en el hombre y su calidad de perfectible no puede llamarse correccionalista en el sistema penal".

Y preocupándose el Estado de tratar al delincuente como persona humana que es, en cuanto circunda o penetra en el área de la penalidad sin olvidar que es ser humano; como a hombre que es, sometiéndole a un régimen adaptable a su naturaleza física, intelectual, moral y social y aplicándole un sistema de prueba de conducta que determine el tiempo que ha de permanecer en prisión, garantizando a la sociedad de su buen comporta-



miento en la vida libre llegaremos a tener entonces, la clave y razón
ser de los esenciales y quizá de los más elementales principios jurí-
cos y morales de la llamada Ciencia Penitenciaria.

-- 00 --



B I B L I O G R A F I A

- Problemas Sociales de Derecho Penal: PERE FOIX
- Instituciones Penitenciarias en los Estados Unidos: FERNANDO
- Lecciones de Derecho Penitenciario: CONSTANCIO FERNALDO DE QUI
- Revista Criminalía: DIRECTOR JOSE ANGEL CISNEROS
- Memoria del Rano de Justicia -18 de Septiembre de 1953-
- Anteproyecto de Ley de Jurisprudencia de Menores
- Anteproyecto de Ley de Ejecución Penal
- Revista Ciencias Jurídicas y Sociales No. 26
- Estudio Social de la Población y Situación Actual de
Penitenciaría Central: Br. MANUEL VASQUEZ
- Ponencia Presentada por los Doctores Rodrigo Raymundo
Jorge Alberto Barriere
- Revista Senda. Agosto - Septiembre 1956
- Revista Penal y Penitenciaría. Ministerio de Justicia - A
- Reglamento de la Ciudad de los Niños
- Reglamento Interno Escuela Correccional de Menores



